



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Jueves, 2 de junio de 2011

Núm. 41

A las once y treinta y seis minutos de la mañana (11:36 a.m.) de este día, jueves, 2 de junio de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenos días tengamos todos. Llegamos delante de la presencia del Señor en oración. Buen Dios, Padre nuestro, gracias te damos. Sabemos que tus ojos y tus oídos están puestos en nosotros, tu pueblo, cada vez que nos acercamos a Ti buscando tu bendición y tu dirección. Así queremos hacerlo en esta hora, para suplicarte que a cada uno de los que aquí estamos, de los hogares que representamos, de los lugares de trabajo y de convivencia que representamos seamos bendecidos por Ti. Dirígenos, ilumínanos y permítenos sentir como sientes Tú para hacer lo que es correcto, conforme a tu voluntad y para el mejor bienestar de nuestro pueblo. Bendícenos, cuando lo rogamos por los méritos de Jesús, tu Hijo y nuestro Redentor. Que así sea.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Padre generoso y dueño de toda bondad, te damos gracias por compartir con tus hijos, con nosotros, tus atributos. Pero ese compartir de atributos con nosotros exige también reciprocidad y responsabilidad en el proceder. Danos a cada uno de nosotros el

apreciar tus dones y la misión que nos encomiendas. Aquí a tus hijos, estos Senadores y Senadoras, hazles concientes del privilegio de ser hombres y mujeres que legislan para el Pueblo de Puerto Rico, legislan, enmiendan y hasta derogan leyes para mejorar al Pueblo de Puerto Rico en su proceder, en su vivir. Te pedimos que los bendigas a todos y sobre todo les hagas responsables, sentir la responsabilidad de lo que significa ser Senador y Senadora a este Pueblo de Puerto Rico. Bendícelos, Señor, como siempre lo haces, con tus bendiciones; bendícelos con tu sabiduría y también bendice a sus familiares y amigos y, sobre todo, bendice a aquéllos que comparten y les ayudan en esta misión de legislar para el Pueblo de Puerto Rico. Te lo pedimos por Jesucristo, tu Hijo, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Hacienda a hacer vistas públicas mientras que el Senado se encuentra en sesión.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

En estos momentos queremos reconocer y felicitar al equipo Los Falcons de Vistamar, en Carolina, que fueron los campeones de la Interliga en la categoría de 9 y 10 años, logrando el campeonato de Puerto Rico el pasado 14 de mayo, y la compañera representante Elizabeth Casado ha hecho un reconocimiento en la Cámara de Representantes, y la senadora Lornna Soto, nuestra amiga y compañera aquí en el Senado, también hace lo propio en la mañana de hoy.

Así que, tanto a los jugadores, a los padres, a los organizadores y a todos aquéllos que han colaborado, los felicitamos y los exhortamos que continúen esa labor para hacer buenos puertorriqueños.

Y aprovecho la oportunidad para darle mi más expresivo saludo a un gran amigo y ex compañero del baloncesto, a Arnaldo Guzmán, un abrazo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Lornna Soto va a hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante, Senadora.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, quiero unirme a las palabras que usted acaba de expresar. Y a nombre del Senado de Puerto Rico, como Senadora del Distrito de Carolina, quiero felicitar a ese gran equipo de Los Falcons de Vistamar, campeones de la Interliga, categoría de 9 a 10, niños de 9 a 10 que dejaron plasmado su talento. Así que los felicito y los exhorto a que continúen con esa práctica del deporte. Felicito a sus padres, también, que se encuentran, y a sus madres que están aquí hoy. Y adelante.

Felicidades. Y, ¡enhorabuena!, que se gocen ese campeonato. Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, sí, muchas gracias. También para felicitar a estos jóvenes. A nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático, queremos felicitarlos a ustedes, que continúen, exhortarlos que continúen en el deporte. A sus padres y madres, maestros, entrenadores, felicitarlos también, porque en esta época tan difícil ver estos jóvenes haciendo cosas positivas, logrando sus metas y las muchas que faltan por venir. ¡Enhorabuena! A todas y todos ustedes, nuestras felicidades. Muchas gracias.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Se concede un breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos del Senado.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que posponga la consideración del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda. (Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 31 de mayo de 2011).

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2185; de la R. C. del S. 823; del P. de la C. 3336 y de las R. C. de la C. 1042; 1084 y 1111, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2885, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 429.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Angie Acosta Irizarry, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Mónica Alpi Figueroa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Elisa A. Fumero Pérez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Antonio J. Marqués Sabater, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Ignacio E. Morales Gómez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Magdalena Rabionet Vázquez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2044; 2063 y 2103, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1963, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1535, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2031, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1212; 1842 y 1986, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 3034, un segundo informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Proyecto de la Cámara 3034, hay un Segundo Informe, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1930.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, tres informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 741; 1645 y del P. de la C. 771.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recíbanse.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2205

Por el señor Soto Díaz:

“Para añadir un inciso 6 al artículo 2 de la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”; a los fines de incluir entre los asuntos no contenciosos que podrá atender el notario, el divorcio no contencioso.”

(LO JURIDICO CIVIL)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 834

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para asignar la cantidad de veinte cinco mil (25,000) dólares provenientes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General, al Hogar de Envejecientes Esperanza para la Vejez, Inc. ubicada en el municipio de Orocovis, para que sean utilizados en la compra de equipo y mejoras a la infraestructura; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2150

Por los señores Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla; la señora González Calderón; los señores Hernández Mayoral, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Municipio de Comerío, en ocasión de celebrarse los ciento ochenta y cinco años de su fundación.”

R. del S. 2151

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación relacionada con las posibles actuaciones ilegales y contrarias a las normas de ética que deben regir en el quehacer gubernamental de la Ayudante en la Oficina del Gobernador, Annie Mayol, ante las serias denuncias referente a su activa participación en el desarrollo de legislación relacionada con impericia médica y de la implementación de estrategias para la promoción de esta medida, cuando fue la asesora y cabildera de médicos quienes buscaban enmendar los estatutos que rigen la impericia médica.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1737

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para enmendar el inciso 1, del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de incluir, entre otros, los servicios quiroprácticos entre aquéllos beneficios disponibles a trabajadores que sufran accidentes en el empleo.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2994

Por los señores Chico Vega y Rivera Ortega:

“Para disponer que el plantel escolar rural de nivel elemental sito en la Carretera PR-164, del Municipio de Naranjito, que lleva el nombre de Escuela Lomas Vallés, sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña doña Josefina Marrero Febus, por su destacada labor en el campo de la educación y su dedicación para mejorar la calidad de vida de la juventud en la Región Central y en Puerto Rico.”

(LA MONTAÑA)

P. de la C. 3248

Por el señor Peña Ramírez:

“Para enmendar la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, en su Artículo 4, Sección 4.3 inciso 2, sub inciso[a] a fin de excluir de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme la aprobación de la normativa de aplicación general al Sistema de Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público que emita la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

**P. de la C. 3332

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 877

Por los señores Ramos Peña y Torres Zamora:

“Para ordenar la adopción de un reglamento sobre la utilización de los productos derivados de la combustión de carbón para producir energía en proyectos de infraestructura por parte de la Junta de Calidad Ambiental en colaboración con la Junta de Planificación y el Departamento de

Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, así como cualquier otra agencia pertinente; y para otros fines.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 919

Por el señor Rivera Ortega; la señora González Colón; y el señor Méndez Núñez:

“Para encomendar a la Administración de Asuntos Energéticos, en conjunto con la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y el Comisionado de Asuntos Municipales, la realización de un estudio comprensivo sobre la viabilidad de desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada OTEC, en la zona costera donde ubican los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, a fin de dotar a Puerto Rico con una nueva fuente de electricidad limpia; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. de la C. 1015

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, transferir dos (2) embarcaciones de motor utilizadas en los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, al Nuevo Centro de Vela del Balneario de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo; asignar permanentemente ambas embarcaciones adquiridas por el Departamento de Recreación y Deportes para los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 a la Federación de Vela de Puerto Rico, Inc., para el funcionamiento y servicio del Nuevo Centro de Vela; y para otros fines.”

(RECREACION Y DEPORTES)

**R. C. de la C. 1105

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar las Secciones 2, 4, añadir una nueva Sección 5 y reenumerar las secciones 6 y 7 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para autorizar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el año fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de

Desastres en Puerto Rico”; y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.”

(HACIENDA)

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1737; 2994; 3248; 3332 y las R. C. de la C. 877; 919; 1015 y 1105 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1110; 1711 y las R. C. del S. 684; 703 y 727, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1110; 1711 y las R. C. del S. 684; 703 y 727.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2557; 3103; 3111; 3112; 3335 y las R. C. de la C. 812; 978 y 1005 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes del Comité de Conferencia, en torno al P. del S. 306 y a los P. de la C. 1863 (sust.) y 2534.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 503; 535; 1778; 2553; 3141 y a las R. C. de la C. 896; 983; 1018 y 1116.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha retirado el informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3034 y solicita sea devuelto al Comité de Conferencia.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para miembro y Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para un nuevo término, enviada al Senado el pasado jueves, 24 de marzo de 2011.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, al cual por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 503; 535; 1778; 2405; 3141 y las R. C. de la C. 896; 983; 1018 y 1116.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 489.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se reciben.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 5 al 8 de mayo de 2011, donde participó del “Spring Meeting of the Executive Committee”, que NCSL celebró en Boston, MA.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo el Caso Núm. JP-PT-44 sobre Resolución JP-C-44-1 titulada “para conceder la cuarta (IV) Jerarquía al Municipio Autónomo de Cidra” y aviso de vista pública sobre Programa de Inversiones de cuatro años (PICA), (años fiscales 2012 a 2015).

De la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, una comunicación, remitiendo los Estados Financieros al 30 de junio de 2010, preparados por la firma Deloitte & Touche LLP.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se reciben.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 2147

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Clubes 4-H, con motivo de la celebración de su Conferencia Estatal 4-H 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Clubes 4-H son la organización juvenil que satisface las necesidades de nuestros niños y jóvenes de 5-19 años. Están adscritos a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, Colegio de Ciencias Agrícolas, Servicio de Extensión Agrícola. Los clubes 4-H en Puerto Rico[-] **d**esarrollan una serie de actividades educativas cuyo objetivo es formar líderes y ciudadanos útiles a la patria. Todos los años celebran La Conferencia Estatal 4-H, que es la

actividad cumbre del Programa Juventud y Clubes 4-H en Puerto Rico. Es una actividad sumamente importante que tiene como propósito continuar desarrollando la misión y la filosofía 4-H y las habilidades y las destrezas que caracterizan el programa. En ésta los jóvenes entre las edades de 14 a 19 años desarrollan experiencias educativas que refuerzan su liderazgo y principios de ciudadanía.

Esta actividad se celebrará este año del 8 al 10 de junio en el Hotel Marriot en el municipio de Aguadilla, con la participación de 100 socios 4-H de toda la isla. El lema de la Conferencia Estatal es “*Seguridad Alimentaria, Compromiso de Todos*”, en donde se le brinda la oportunidad a los delegados a que se relacionen con la agricultura de Puerto Rico y la necesidad de la seguridad alimentaria, para garantizar alimentos para todos en el futuro de nuestro país. Los valores que se inculcarán en la actividad 4-H serán: ayuda mutua, esfuerzo propio, responsabilidad, igualdad, equidad, solidaridad, libertad y democracia.

Como parte fundamental de la Conferencia, celebraremos la Ceremonia de Ciudadanía, que dirigirá el honorable Carlos Méndez Martínez, Alcalde de Aguadilla. Esta ceremonia tiene mucha importancia para los jóvenes, pues tiene como objetivo inculcar en éstos la importancia de ser buenos y útiles ciudadanos de este país. Los socios 4-H prometieron desarrollarse como líderes y ciudadanos honrados, para orgullo de su familia, su club y su comunidad. Tendremos la conferencia magistral sobre la Seguridad Alimentaria, dictada por el Secretario de Agricultura Honorable Javier Rivera Aquino, donde se creará conciencia en nuestros jóvenes sobre la importancia de producir alimentos y desarrollar empresas puertorriqueñas que proporcionen alimentación para todos y cada uno en nuestra isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sesión 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Clubes 4-H, con motivo de la celebración de su Conferencia Estatal 4-H 2011.

Sesión 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la [Prof.] **profesora** Mayra Hernández, el miércoles, 8 de junio de 2011, a las 6:30 p.m., en el Hotel Marriot de Aguadilla.

Sección 3. – Esta Resolución se pondrá en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2148

Por la señora Arce Ferrer:

“para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la **Organización Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico**, con motivo de haber celebrado el lunes, 30 de mayo de 2011, el sexagésimo (60) aniversario del apoyo incondicional que éstos brindan a las personas que sufren de alguna discapacidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La misión de SER es ayudar a quienes tengan una discapacidad, o hayan sido diagnosticados con autismo, a desarrollar sus destrezas y habilidades, para ser autosuficientes. Para ello, les brindan servicios médicos y de rehabilitación a pacientes con perlesía cerebral, espina bífida, distrofia muscular, autismo y otras condiciones congénitas. SER de Puerto Rico es un centro de rehabilitación de deficiencias en el desarrollo, la cual lleva evolucionando lo que en 1950, cuando se fundó la organización, era la visión de tres ciudadanos por resolver el problema de polio. Entonces se le

llamó Sociedad de Adultos y Niños Lisiados,[-] hasta que en el 1987, el Consejo de Estudiantes de SER[7] pidió el cambio de nombre.

Actualmente, hay 137 estudiantes en la escuela de SER, 300 menores con autismo que reciben una variedad de servicios y 1,600 familias que reciben servicios de rehabilitación física. A 60 años de la fundación de la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico, agradecen el respaldo de Puerto Rico por sus destacados logros a través de los años. Cabe destacar que para la Organización SER de Puerto Rico brindarles apoyo a dichas personas que sufren de alguna discapacidad no es tarea de un día, es una tarea permanente, Puerto Rico reconoce la importancia del trabajo que realiza esta Organización sin fines de lucro.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la **Organización Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico**, con motivo de haber celebrado el lunes, 30 de mayo de 2011, el sexagésimo (60) aniversario del apoyo incondicional que éstos brindan a las personas que sufren de distrofia muscular.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Organización Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2149

Por la señora Soto Villanueva:

“para expresar el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al actor, comediante, locutor y animador Raymond Arrieta, por sus logros en la caminata; “Da Vida Caminando con Raymond Arrieta”, como símbolo de apoyo para los pacientes y sobrevivientes de cáncer y por la recaudación de fondos para apoyar la gestión de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, en esta ocasión a celebrarse la caminata en el Distrito de Carolina desde el 3 al 8 de junio de 2011, saliendo desde el Municipio de Vieques hasta llegar a la Ciudad Capital de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Es el tercer año consecutivo, que el actor, comediante, animador y locutor Raymond Arrieta camina para ayudar a la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer. En el año 2009 logró el tramo de Ponce hasta San Juan, alcanzando la cifra de \$250 mil dólares. En el año 2010, la caminata "Da vida Caminando con Raymond", partió desde Aguadilla y terminó en San Juan, y durante el largo tramo y con el calor sofocante, se le unieron miles de personas que le regalaban desde mechones de pelo, rosarios, y hasta llaves de los pueblos. Caminaron más de 80 millas y obtuvieron mil experiencias vividas, por el héroe de los pacientes de cáncer Raymond Arrieta. Las caminatas fueron difíciles, pero aún con días de calor y cansancio esto no fue impedimento para que Raymond cumpliera su promesa de seguir caminando por el pueblo. Raymond Arrieta ha demostrado tener compromiso y solidaridad con los pacientes de cáncer y las familias de las víctimas de dicha enfermedad.

Raymond ha dicho públicamente que seguirá caminando hasta que Papá Dios le dé salud. [~~En hora buena~~]Enhorabuena, gente como él, es la que hace falta en nuestra Isla del Encanto, gente de compromiso, valentía y coraje para sacrificarse por ayudar a los demás.

Raymond ha animado a muchos héroes anónimos, algunos de ellos pacientes de cáncer, a caminar con él y completar la ruta. Además, ha recibido el apoyo de sus seguidores, así como de los conductores que encontró. Caminó por cada paciente de cáncer, en especial por sus amigas, compañeras y sobrevivientes, Dagmar e Ivonne Solla y se les ha unido mucha gente humilde, dignatarios, servidores públicos, artistas, amigos y familiares. Raymond ha sido inspiración de miles de personas y siempre seguirá siendo nuestro héroe puertorriqueño.

En este año 2011, Raymond camina desde Vieques hasta San Juan. Esfuerzo que sabemos que logrará con ayuda de nuestro Señor. Definitivamente, estamos orgullosos de la labor y compromiso de Raymond Arrieta, el cual sirve, sin esperar a ser servido.

El Senado de Puerto Rico, en su empeño por reconocer a aquellos puertorriqueños que han contribuido con nuestra sociedad, y han hecho que Puerto Rico sea uno mejor día a día, reconoce y felicita a Raymond Arrieta por su labor extraordinaria y solidaridad, hacia ~~[eón]~~ los pacientes y sobrevivientes de cáncer en esta ocasión, por la celebración de “Da Vida con Raymond 2011”, caminando en el Distrito de Carolina, saliendo desde el Municipio de Vieques hasta llegar al Municipio de San Juan, dando el ejemplo de los mejores valores y virtudes que puede tener un ser humano y exhortando a que aunemos fuerzas y ayudemos a los más necesitados para brindarles mejores alternativas para mejorar la calidad de vida. ~~[El Senado de Puerto Rico]~~ Este Alto Cuerpo se solidariza con este gran ser humano, y a los pacientes y sobrevivientes de cáncer y al esfuerzo de estas caminatas históricas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Para expresar el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al actor, comediante, locutor y animador de radio y televisión Raymond Arrieta, por sus logros en la caminata; “Da Vida Caminando con Raymond Arrieta”, como símbolo de apoyo para los pacientes y sobrevivientes de cáncer y por la recaudación de fondos para apoyar la gestión de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, en esta ocasión a celebrarse la caminata en el Distrito de Carolina desde el 3 al 8 de junio de 2011, saliendo desde el Municipio de Vieques hasta la Ciudad Capital de San Juan.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al actor Raymond Arrieta y al señor Tony Mojena, Director del Programa “Día a Día” de Telemundo.

Sección 3. - Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación para divulgación y conocimiento general.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2150

Por el señor Dalmau Santiago y Delegación PPD:

“para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Municipio de Comerío, en ocasión de celebrar ~~[se los]~~ sus ciento ochenta y cinco años de su fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ubicado en el corazón de Puerto Rico, proyectando la nobleza, la fe y el sentimiento del hombre de tierra adentro, se encuentra el Municipio de Comerío; el cual celebrará próximamente sus ciento ochenta y cinco años de su fundación; ~~[hecho]~~ ocurrido el 12 de junio de 1826. En esa ocasión, se decretó oficialmente la fundación del nuevo Municipio que se conoció como Sabana del

Palmar y que, además de los barrios Comerío Alto, Comerío Bajo y Río Hondo, de Barranquitas, le fue adjudicado el territorio de los barrios Arroyato y Piña, de Cidra, así como Quebrada Prieta (Cedrito) y Sierra (Palomas Arriba). En todo este territorio habitaban 510 personas que vivían en 84 estructuras.

Comerío fue un pueblo cafetalero, al igual que la mayor parte de la Isla, ya que esa fue [nuestra] su principal **fuentes de** riqueza bajo la soberanía española. Se sembraba tabaco, pero la mayoría de los barrios se dedicaban al cultivo del café. También, existían dos haciendas dedicadas a la producción de azúcar moscabada, cuyos trapiches eran movidos por fuerza animal. Hoy, la agricultura en este pueblo representa una alternativa de desarrollo económico y de bienestar para la rularía, pues hay un total de aproximadamente 250 a 300 agricultores cuyas fincas fluctúan en tamaño de dos cuerdas hasta 300 cuerdas.

La actividad agrícola es variada y diversificada con la empresa de pollos, proyectos de ganado porcino, ganado de carne; proyectos crecientes en producción de conejos, más de 60 pequeños agricultores que producen comercialmente vegetales, entre éstos, cilantro, calabaza, ajíes, especias y [de] plantas ornamentales. Además, permanecen otros proyectos con un gran potencial de continuo desarrollo, tales como [de] parchas, cítricas y tabaco. La operación agrícola en el área montañosa de Comerío presenta la importancia y necesidad de un desarrollo agrícola sostenible, produciendo alimento en cantidad y calidad, preservando el ambiente.

Entre sus personajes más distinguidos, se encuentran: Celestino J. Pérez, farmacéutico, abogado y representante a la Cámara de Representantes; Claudio Torres, autor de un sinnúmero de danzas, vales, boleros, marchas, plenas y guarachas; Juana Colón, fundadora del Partido Socialista en Comerío y defensora de los obreros; y María Arroyo, quien presidió la Asociación de Maestros de Puerto Rico y creó la égida para maestros, además, fue Senadora por Acumulación a quien se le conoce como *Señora ejemplo de Puerto Rico*. Entre otros personajes se distinguen: el profesor Manuel A. Pérez, Comisionado del Trabajo y Director de la Oficina de Personal durante la gobernación de Rexford G. Tugwell, y su hijo Enrique Pérez Santiago, quien fungió como Secretario de Salud, y Armando Rivera, quien fuera Senador por Acumulación y Secretario General de la Confederación General de Trabajadores.

Comerío es también cuna de muchos lugares de interés, tales como su Casa Alcaldía, la Iglesia Católica del Santo Cristo de la Salud, la Iglesia Metodista, el Antiguo Convento; el Centro Cívico Cultural (Antiguo Casino), las Antiguas Tabacaleras, la Casa de la Cultura Cacique Comerío, las Cuevas de la Mora, y la Finca Longo, el hábitat de mayor importancia para la conservación de la paloma sabanera de Puerto Rico que es una subespecie endémica en peligro de extinción.

Entre sus festividades más importantes, se encuentra el Festival Jíbaro Comerieño, donde miles de puertorriqueños se reúnen todos los años para revivir, en tan hermoso escenario, las páginas gloriosas que escribió con hechos y gestas el jíbaro puertorriqueño. Además, el Festival del Jobo, el de las Cuevas de la Mora y el Maratón el Seco. Allí, en el pueblo del Sabor, algunas de las delicias que se pueden encontrar son el pastelito de arroz o un güichi, el caldo de cabeza de vaca, una boronía de apio o una alegría de coco, pastas de batata o guayaba y dulce de papaya o de naranja.

La Perla del Plata, Sabana del Palmar, Cuna de Trovadores, Montaña en Flor, no importa cómo los comerieños llamen a este pedacito de patria puertorriqueña, en estos días se celebrará un acontecimiento importante: sus ciento ochenta y cinco años de su fundación. Es por ello que a este pueblo de grandes esperanzas, que trabaja patrióticamente en la transformación ascendente de la sociedad, el Senado de Puerto Rico le extiende su más cálida felicitación, en ocasión de la celebración de su fundación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación [~~por parte~~]del Senado de Puerto Rico al Municipio de Comerío, en ocasión de celebrar[~~se los~~]sus ciento ochenta y cinco años de su fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Alcalde de Comerío, Hon. José Antonio Santiago Rivera, en representación de todos los comerieños, durante la celebración del Festival Jíbaro Comerieño los días 11 al 13 de junio de 2011.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Itzamar Peña Ramírez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Municipales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de aprobación de la presente moción, por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: R. del S. 58; 184; 203; 420; 441; 637; 728; 729; 730; 733; 1319 y 1431 y R.C. del S. 239; 381; 624; 625 y 626.”

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita a éste Alto Cuerpo, se retire como autora de todo trámite legislativo sobre el P. del S. 2195.”

SR. ARANGO VINENT: El Anejo A del Orden de los Asuntos en su totalidad, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya en el Calendario la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, con informe; y se descargue la Resolución del Senado 2143 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día; y la 2152.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción radicada por la senadora Peña Ramírez, solicitando noventa (90) días adicionales laborables para considerar varias medidas, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción radicada por la senadora Soto Villanueva, para que se retire el Proyecto del Senado 2195, de su autoría, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para solicitarle el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedirle al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 1804, con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se solicita.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: el P. del S. 746 (conc.); los P. del S. 1580, 1843; los P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2686, 2840).

SR. ARANGO VINENT: Para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay objeción? No la hay, se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mónica Alpi Figueroa, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ignacio E. Morales Gómez, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Antonio J. Marqués Sabater, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elisa A. Fumero Pérez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Magdalena Rabionet Vázquez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Angie Acosta Irizarry, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1535, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Departamento de Educación la implantación de un programa que promueva un ambiente sano y seguro en los planteles y zonas escolares pertenecientes al Departamento de manera que ayude a disminuir y prevenir la continua violencia escolar y propenda al desarrollo, progreso y mejoramiento del comportamiento social, al igual que el aprovechamiento académico de estudiantes en el sistema público de enseñanza; crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de sustancias controladas y la violencia constituye uno de los problemas sociales más graves y complejos que enfrenta actualmente nuestra sociedad. La comunidad puertorriqueña ha evidenciado un alarmante aumento en la incidencia de estos comportamientos antisociales, que no sólo atentan contra la integridad física y moral de nuestra sociedad, sino que contribuyen a la desintegración de la misma. Esta situación fomenta la delincuencia, la criminalidad y debilita los altos valores que deben regir la convivencia humana.

Ante esta situación, el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA) ha ofrecido a nivel nacional políticas efectivas dirigidas a orientar al ciudadano sobre las causas del uso de sustancias controladas, para así evitar su comienzo. El uso de sustancias controladas tiene consecuencias serias en nuestros hogares, escuelas y comunidades. Las investigaciones realizadas durante las últimas dos décadas han tratado de determinar cómo comienza y cómo progresa el uso de sustancias controladas. Hay muchos factores que pueden aumentar el riesgo para que una persona experimente con las mismas. Los factores de riesgo pueden aumentar las posibilidades de que una persona utilice sustancias controladas mientras que los factores de protección pueden disminuir este riesgo. Es importante notar, sin embargo, que la mayoría de las personas que están en riesgo de experimentar con sustancias controladas no comienzan a usarlas ni se hacen adictos. Además, lo que constituye un factor de riesgo para una persona, puede no serlo para otra.

Ciertamente, los factores de riesgo y exposición desmedida al uso de sustancias controladas y la violencia pueden afectar a nuestros niños y jóvenes durante las diferentes etapas de sus vidas. En cada etapa de desarrollo, ocurren situaciones nocivas en las vidas de estos jóvenes que pueden ser atendidas a través de una intervención preventiva. Se pueden cambiar o prevenir los riesgos de los años preescolares, tales como una conducta agresiva, con intervenciones familiares, escolares, y comunitarias dirigidas a ayudar a que los niños y las niñas desarrollen conductas positivas apropiadas. Si estas situaciones nocivas no son tratadas a tiempo, los comportamientos negativos pueden llevar a riesgos adicionales, tales como el fracaso académico y dificultades sociales, que aumentan el riesgo del uso de sustancias controladas en el futuro.

Una meta importante de la prevención es cambiar el balance entre los factores de riesgo y los de protección de manera que los factores de protección excedan a los de riesgo. Los factores de riesgo pueden influenciar el uso de sustancias controladas de varias maneras. Mientras más son los riesgos a los que está expuesto el ser humano, mayor es la probabilidad de que el niño experimente con las sustancias controladas. Algunos de los factores de riesgo pueden ser más poderosos que otros durante ciertas etapas del desarrollo, como la presión de sus pares durante los años de la adolescencia; al igual que algunos factores de protección, como un fuerte vínculo entre los padres, las madres y sus hijos(as), pueden tener un impacto mayor en reducir los riesgos durante los primeros años de la niñez.

Los períodos claves de riesgo para el uso de sustancias controladas son durante las transiciones mayores en la etapa de la niñez. La primera transición importante para un menor es cuando deja la seguridad de la familia y va a la escuela por primera vez. Después cuando pasa de la primaria a la escuela media, a menudo experimenta nuevas situaciones académicas y sociales, como aprender a llevarse con un grupo más grande de compañeros. Es en esta etapa, la adolescencia temprana, que hay más probabilidad de que los niños y las niñas se enfrenten y experimenten por primera vez con las sustancias controladas.

Se promulga la presente medida para establecer las guías y estándares para los alumnos del Sistema de Educación Pública con el fin de crear un clima sano, seguro y educativo donde se elimine el uso y tráfico ilegal de drogas y armas, de manera que los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad por el aprendizaje, por el trabajo, una actitud solidaria y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar y una mejor formación del estudiante como ser humano positivo y productivo.

En mérito de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo establecer el Programa “Ambiente Escolar Sano y Seguro”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, inspirado por el exitoso Programa de “Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas” impulsado e implantado bajo la administración del Ex-Gobernador Dr. Pedro Rosselló González; y crear el Comité Interagencial de Apoyo contra el Abuso y el Uso Ilegal de Drogas y Armas en las Escuelas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Creación

Se ordena al Departamento de Educación crear el “Programa de Ambiente Escolar Sano y Seguro”, implementar un sistema íntegro que ayude a disminuir y a prevenir la violencia escolar a través de guías y estándares de educación y servicios de apoyo que permitan observar el comportamiento, desarrollo y progreso del estudiante.

Artículo 2 – Propósito

Esta Ley tiene el propósito de establecer mecanismos y acciones concertadas para prevenir, proteger y atender la salud, seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y del personal escolar de las escuelas del Sistema de Educación Pública, de forma tal que se elimine el uso y tráfico ilegal de drogas y armas.

Artículo 3 – Reglamentación

Autorizar al Secretario del Departamento de Educación a establecer los reglamentos, procedimientos, requisitos y condiciones que apliquen a los fines de implantación de esta Ley.

Artículo 4 – Director

El Programa será dirigido por un Director a ser nombrado por el Secretario de Educación, quien le responderá directamente y lo representará en todas las acciones que se desarrollen.

Artículo 5 - Facultades del Programa

El Programa, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestará servicios de apoyo con un enfoque preventivo no tradicional a la población estudiantil en riesgo de usar o traficar ilegalmente sustancias controladas y/o armas integrando los esfuerzos de las agencias y oficinas identificadas, personal escolar, madres y padres.
- b) Desarrollará programas educativos para los estudiantes, personal escolar, madres y padres.
- c) Prestará servicios de protección y seguridad, referidos, tratamientos y rehabilitación a la población estudiantil que así lo requieran.
- d) Identificará a estudiantes en riesgo de traficar sustancias controladas y armas. A esos efectos, establecerá una línea telefónica en donde el personal escolar y la comunidad en general, informarán sobre el posible tráfico ilegal de sustancias controladas y armas por estudiantes o personas relacionadas a la comunidad escolar.
- e) Proveerá ayuda y servicios a aquellos estudiantes que comienzan a demostrar un patrón dirigido hacia el uso o tráfico ilegal de sustancias controladas y armas.

Artículo 6 - Comité Interagencial de Apoyo

Se crea un Comité Interagencial de Apoyo para la implantación del “Programa de Ambiente Escolar Sano y Seguro”, adscrito al Departamento de Educación, el cual tendrá la encomienda principal de intervenir en las decisiones de política pública y vigilar por la implantación del Programa. Además, tendrá la responsabilidad de identificar, facilitar y proveer servicios y programas disponibles en las agencias y dependencias gubernamentales dirigidas a lograr la consecución de los objetivos y propósitos de esta Ley.

Artículo 7 - Integrantes del Comité Interagencial

El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o instrumentalidades públicas o sus representantes autorizados designados por su Secretario, Presidente, Administrador, Director Ejecutivo o el principal oficial ejecutivo, según sea el caso:

- a) Departamento de Educación
- b) Departamento de Justicia
- c) Departamento de Familia
- d) Departamento de Salud
- e) Departamento de Corrección y Rehabilitación
- f) Junta de Planificación
- g) Superintendencia de la Policía
- h) Oficina de Asuntos de la Juventud
- i) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- j) Guardia Nacional de Puerto Rico
- k) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- l) Departamento de Hacienda
- n) Departamento de Recreación y Deportes

Artículo 8 - Comité Interagencial – Presidente

El Comité Interagencial será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su representante. Las agencias y oficinas antes mencionadas designarán un funcionario para la

coordinación de los servicios de apoyo y facilitarán la prestación de servicios de sus respectivas agencias para atender a los estudiantes que se refieran.

Artículo 9 - Comité Interagencial – Alianzas

Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 10 - Informes

El Comité Interagencial, por medio del Director del Programa, remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, el Director del programa rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 11 - Rotulación

Se autoriza al Departamento de Educación, en coordinación con la Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular como “Ambiente Escolar Sano y Seguro” las áreas geográficas que circundan las escuelas del Departamento de Educación, dentro de un radio de 100 metros.

Artículo 12 - Zonas Escolares

La Junta de Planificación designará zonas escolares, a fin de propiciar un ambiente sano y seguro en las escuelas intermedias y superiores del Departamento de Educación.

Artículo 13 - Presupuesto

El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza al Director del Programa a recibir aportaciones federales, estatales, municipales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

Artículo 14 - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación para fines de estructuración reglamentaria y otros, y para fines funcionales y operacionales, seis (6) meses después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1535, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de dicha medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1535 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación la implantación de un programa que promueva un ambiente sano y seguro en los planteles y zonas escolares pertenecientes al Departamento de manera que ayude a disminuir y prevenir la continua violencia escolar y propenda al desarrollo, progreso y mejoramiento del comportamiento social, al igual que el aprovechamiento académico de estudiantes en el sistema público de enseñanza; crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, el uso de sustancias controladas, al igual que la violencia, constituye uno de los problemas sociales más graves y complejos que enfrenta actualmente nuestra sociedad.

Partiendo de esta premisa, la presente medida pretende establecer las guías y estándares para los alumnos del Sistema de Educación Pública con el fin de crear un clima sano, seguro y educativo donde se elimine el uso y tráfico ilegal de drogas y armas, de manera que los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad por el aprendizaje, por el trabajo, una actitud solidaria y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar y una mejor formación del estudiante como ser humano positivo y productivo.

Para lograr los propósitos de lo antes expuesto, se entiende necesario establecer el Programa “Ambiente Escolar Sano y Seguro”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico. El mismo está inspirado por el exitoso Programa de “Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas” impulsado e implantado bajo la administración del Ex-Gobernador Dr. Pedro Rosselló González. Además, la medida procura crear el Comité Interagencial de Apoyo contra el Abuso y el Uso Ilegal de Drogas y Armas en las Escuelas.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Junta de Planificación; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda. Así también, se celebró una audiencia pública conjunta el día 8 de noviembre de 2010. A la misma compareció el Departamento de la Policía de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

A través de su memorial explicativo, el Departamento de Educación expresó que para proveer atención eficaz y completa al problema de violencia escolar, debemos crear servicios alternos y abarcadores a fin de cubrir las necesidades individuales y familiares de los estudiantes. Opinaron que la dinámica intrafamiliar y el rol de los padres en los procesos de crianza, también son de gran importancia en el problema de la violencia escolar.

De otra parte, señalan que uno de los factores de la violencia es la incapacidad del sistema escolar y sus componentes para enfrentar el problema efectivamente. Además, la falta de un sistema formal, estructurado y consistente para atender las situaciones de violencia en las escuelas, promueve la incidencia de actos violentos que los estudiantes consideran como tolerables para las autoridades escolares.

Por todo lo anterior, afirman que están de acuerdo con la aprobación de esta medida para enfrentar y trabajar con el problema de la violencia escolar.

POLICÍA DE PUERTO RICO:

Mediante su ponencia expresaron que la seguridad que se imparte en las escuelas de Puerto Rico adquiere una gran importancia ya que la política pública del Gobierno debe propulsar que conforme al mencionado corolario constitucional, se garantice que en las mismas, impere el orden y el sosiego.

Bajo dicho precepto, la Policía de Puerto Rico es parte integral de la prestación de servicios de seguridad en varios planteles escolares de la Isla. Ello, como una agencia de apoyo al Departamento de Educación que cuenta con su propio cuerpo de policías escolares. Conforme a esto, la Policía cuenta con doscientos (200) agentes asignados a diversas escuelas alrededor de la

Isla. Además, existe una serie de programas con esfuerzos multisectoriales para amortiguar la incidencia criminal en las aulas como: el Programa “Speak Up”; los mensajes de prevención; Programa de Calidad de Vida Escolar; los patrulleros escolares; la División de Prevención Mediante Educación a la Comunidad; la Liga Atlética Policiaca; el Programa “Tu Amigo el Policía”, etc.

Finalmente, expresaron que avalan la medida por todo lo antes expuesto.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN:

Mediante su memorial explicativo expresaron que luego de evaluar la medida, la Junta endosa la misma. Sin embargo, hacen hincapié en la necesidad de que los problemas que afectan el ambiente escolar se atiendan de manera integral y coordinada por parte de las agencias gubernamentales que tengan ingerencia en estos asuntos, así como promover cambios de actitudes y fomentar la participación y colaboración de estudiantes, maestros y ciudadanos en beneficio de nuestra educación.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

Desde el punto de vista gerencial, consideran que el Departamento de Educación es la agencia encargada de velar por la seguridad de los estudiantes. De otra parte, menciona que si hay una intención de estudiar el Sistema de Educación Pública con miras a mejorar el mismo y los procesos de desempeño académico, sería conveniente que se evaluaran todos los componentes del sistema en término de sus operaciones y todas las medidas en conjunto. Finalmente, sugieren se ausculte la opinión del Departamento de Educación.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, el Departamento de Hacienda entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Sin embargo, el Artículo 13 de la pieza legislativa bajo consideración dispone que: “el Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza al Director del Programa a recibir aportaciones federales, estatales, municipales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones que suscriben concuerdan en que uno de los factores para la dispersión de la violencia es la incapacidad del sistema escolar y sus componentes para enfrentar el problema efectivamente. Es por esto que resulta necesario crear un clima sano, seguro y educativo donde al menos se ataque el uso y tráfico ilegal de drogas y armas. La medida bajo análisis representa una alternativa real y enfocada directamente en atender dicho problema.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimme Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1696, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.14, añadir un nuevo Artículo 4.14, reenumerar el anterior Artículo 4.14 como Artículo 4.15 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, para que todo aspirante a un puesto de Director Escolar o Facilitador Docente pueda tomar un curso certificado de Manejo de Conflictos o Relaciones Interpersonales o su equivalente y establecer un proceso rápido voluntario de mediación para ventilar situaciones y querellas de maestros, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constantemente, los medios de comunicación reportan casos de violencia que se dan en las instituciones educativas. Si bien nos alarmamos o preocupamos cuando ocurren estas situaciones, en la mayoría de los casos los mismos no surgen en forma súbita, teniendo como antecedentes conflictos interpersonales que han mostrado signos que muchas veces no han sido manejados a tiempo. En otras instancias, estos conflictos se han quedado atrapados en el sistema administrativo de manejo de querellas. La realidad es que existen alrededor de 1,528 escuelas públicas en Puerto Rico, con un sin fin de problemas o conflictos que se desarrollan diariamente, lo que dificulta que los mismos puedan ser atendidos con premura.

Actualmente, el Reglamento Núm. 5733, de 5 de diciembre de 1997, conocido como “Reglamento de Procedimientos Adjudicativos Formales del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece el proceso a seguir al momento de radicar una querrella en la División Legal e Inspección de Quejas del Departamento o en la oficina del Superintendente del distrito escolar donde ubica la escuela. En primera instancia la querrella es atendida por el Director de la escuela, luego si éste no resuelve se pasa en segundo termino al Director Regional. De no

resolverse la disputa se pasa en tercera instancia a la División Legal e Inspección de Quejas de la Región y por último si la División no logra resolver la situación se pasa al Comité establecido a través de Nivel Central. Todo este proceso causa grandes dificultades en el contexto laboral, ya que no se logra resolver de forma rápida los conflictos o en muchas ocasiones Nivel Central o la División Legal tienen un alto número de casos que ameritan ser atendidos con mayor premura, lo que en última instancia no abona a la sana convivencia en nuestras instituciones educativas.

La estabilidad y el óptimo funcionamiento de nuestras instituciones escolares no dependen de la ausencia de conflictos, sino más bien como éstos son atendidos. Los problemas o conflictos que se generan en las instituciones educativas son diversos; de la misma forma los métodos para solucionarlos o resolverlos también lo son. Todo conflicto se produce en un contexto específico y la resolución de este debe estar dirigida o contextualizada en la misma dirección. Hay que tener presente que todo intento de resolver o manejar una situación de conflicto se debe adaptar al contexto en que se generó el mismo. Algunos indicadores de conflicto en las escuelas se pueden hacer presente a través del lenguaje corporal negativo, el desacuerdo entre las partes o en relación a la interpretación de ciertas normas, el deseo de ejercer poder sobre otros, o en la forma en que se implantará algún proceso, entre otros.

La mediación es un procedimiento en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a encontrar o por lo menos intentar encontrar una solución a sus conflictos. Nada se pierde con intentar una solución a través de la mediación ya que, en el peor de los casos, de no llegarse a un acuerdo, se tienen otras vías administrativas para resolver la situación. La mediación, en el ámbito educativo aparece como una herramienta útil para mejorar la comunicación, el clima escolar y la preservación de las relaciones entre los empleados de la institución escolar. A través de la mediación se pueden resolver conflictos relacionados a la transgresión de las normas de convivencia, relaciones de compañerismo deterioradas, algunas situaciones en el quehacer diario y administrativo de las instituciones educativas que parecen injustas o desagradan y malos tratos o diferencias entre los miembros de la comunidad escolar.

A través de la mediación se promueve la comunicación y el entendimiento entre las partes que están en conflictos. Además, con este proceso se ofrecen alternativas a través del diálogo para evitar la prolongación de conflictos que desembocan en un ambiente hostil y de confrontación en las aulas escolares y en el proceso de impartir la educación a nuestros estudiantes.

Resulta claro que las situaciones que se dan entre los maestros y directores de escuelas afectan el proceso de enseñanza y aprendizaje de nuestros estudiantes. Estas situaciones de conflictos se dan ya sea por la interpretación de algún memo, carta circular, reglamento o ley. El clima institucional que esto provoca afecta la motivación y trabajo tanto del director como de los maestros. La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, tiene como propósito establecer la política pública en el área educativa. En la misma se establece cuál será la función y rol del Director de Escuela. Específicamente, el Artículo 2.13, incisos 2, 18 y 24 dispone lo siguiente:

“El Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el representante de ésta ante la comunidad... Además de las obligaciones que se le asignan en este Artículo y de las que se le imponen mediante reglamento y/o cartas circulares, el director de escuela tendrá las siguientes funciones y deberes:

2. Promover y mantener un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca protección y seguridad a todos los miembros de la comunidad escolar.

18. Dirigir el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de la escuela y fomentar su óptimo rendimiento, creando en ésta un clima de trabajo estimulante y armonioso.

24. Ejercer funciones incidentales a la dirección y administración de la escuela que se le deleguen y cualquier otra dirigida a mejorar la administración y la calidad de la educación.”

El preparar al director en la toma de mejores decisiones, el manejo de conflictos y situaciones evitará en gran medida que los conflictos interpersonales pasen a un mayor grado y generen un clima institucional de discordia. A tales efectos, se recomienda que todo Director Escolar o Facilitador Docente tome cursos que se enfoquen en establecer estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, comunicación efectiva; para propender el mejor desempeño de toda la comunidad escolar y ejercer mejor su función como Director.

Por otro lado, hay situaciones que son un poco más difíciles de tratar solo por el director o cuya complejidad es mayor; por lo que amerita de acciones rápidas para lograr remediar y tratar el conflicto para que no genere mayores obstáculos. En estos casos es de suma importancia la creación de un comité de acción rápida en la solución de conflictos. De esta forma se evitaría crear mayor nivel de trabajo o ataponamiento de casos en la División Legal del Departamento de Educación o en la Comisión de Relaciones del Trabajo y Servicio Público, además de que se lograría resolver o tratar el problema de forma más rápida.

Hasta el camino más largo de recorrer se comienza dando un primer paso; en este camino hacia un mejor clima institucional que propenda una educación de altura y un mejor rendimiento laboral de nuestros educadores, es de vital importancia que se tomen en consideración y se establezcan las medidas antes descritas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.14. - Director de Escuela- Nombramiento y Cualificaciones.

El Director será nombrado por el Secretario de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes. Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá ser mayor de edad y ciudadano de los Estados Unidos. Será también maestro de profesión con no menos de cinco (5) años de experiencia docente y deberá tener estudios que le acrediten como administrador escolar.

- a) Todo nuevo nombramiento de Director Escolar o Facilitador Docente requerirá como parte de sus requisitos tomar un curso certificado de Manejo de Conflictos o Relaciones Interpersonales o su equivalente. Dicho curso será tomado no más tarde de seis (6) meses después de haber sido nombrado.”*
- b) De igual forma, todo Director Escolar y Facilitador Docente actualmente nombrado a la fecha de vigencia de esta ley, podrá tomar de forma voluntaria el curso establecido en el apartado a) anterior.”*

Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 4.14 a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.14- Proceso rápido de mediación para ventilar Situaciones y Querellas de maestros.

- a) El Secretario del Departamento de Educación creará en cada Región Educativa un Comité de Acción Rápida de Mediación para atender denuncias, querellas o*

planteamientos que no hayan sido radicados en la División Legal y puedan afectar la paz institucional entre el personal escolar. Estas querellas o denuncias serán tratadas de manera informal, a través de procesos de mediación para lograr la más rápida solución de las mismas.

- b) Este comité podrá estar compuesto por un mediadores designados por el Secretario; empleados retirados que haya laborado en el Departamento de Educación y otros miembros de la comunidad escolar, designados por el Secretario. Por lo menos uno de los integrantes de este comité deberá poseer un curso certificado de Manejo de Conflictos o Relaciones Interpersonales o su equivalente.*
- c) El comité deberá reunirse al menos una vez cada dos semanas y/o cuando sea necesario la resolución de algún conflicto.*
- d) Será responsabilidad del Secretario establecer un protocolo a seguir para la solución o tramitación de los casos que se presenten ante el comité y las reglas administrativas aplicables.*
- e) La presentación de querellas ante este Comité será de carácter voluntario, por parte del promovente, y no menoscabará su derecho a presentar quejas o procedimientos adicionales ante los foros ordinarios previamente establecidos y disponibles a la fecha de vigencia de esta Ley.”*

Artículo 3. – Se reenumera el anterior Artículo 4.14 como Artículo 4.15 y se reenumeran los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~ el 1 de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1696, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1696, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.14, añadir un nuevo Artículo 4.14, reenumerar el anterior Artículo 4.14 como Artículo 4.15 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, para que todo aspirante a un puesto de Director Escolar o Facilitador Docente pueda tomar un curso certificado de Manejo de Conflictos o Relaciones Interpersonales o su equivalente y establecer un proceso rápido voluntario de mediación para ventilar situaciones y querellas de maestros, entre otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la presente medida nos expresa que la violencia en las instituciones educativas en la mayoría de los casos, no surge de manera súbita, teniendo como antecedentes conflictos interpersonales que han mostrado signos que muchas veces no han sido manejados a tiempo. Actualmente, el Reglamento Núm. 5733, de 5 de diciembre de 1997, conocido como “Reglamento de Procedimiento Adjudicativos Formales del Departamento de Educación del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece el proceso a seguir al momento de radicar una querrela en la División Legal e Inspección de Quejas del Departamento o en la oficina del Superintendente del distrito escolar donde ubica la escuela. En primera instancia la querrela es atendida por el Director de la escuela, luego si éste no resuelve se pasa en segundo término al Director Regional. De no resolverse la disputa se pasa en tercera instancia a la División Legal e Inspección de Quejas de la Región y por último si la División no logra resolver la situación se pasa al Comité establecido a través de Nivel Central. Todo este proceso causa grandes dificultades en el contexto laboral, ya que no se logra resolver de forma rápida los conflictos o en muchas ocasiones Nivel Central o la División Legal tienen un alto número de casos que ameritan ser atendidos con mayor premura, lo que en última instancia no abona a la sana convivencia en las instituciones educativas.

La mediación es un procedimiento en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a encontrar una solución a sus conflictos. En el ámbito educativo aparece como una herramienta útil para mejorar la comunicación, el clima escolar y la preservación de las relaciones entre los empleados de la institución escolar. A través de la mediación se pueden resolver conflictos relacionados a la trasgresión de las normas de convivencia, relaciones de compañerismo deterioradas, algunas situaciones en el quehacer diario y administrativo de las instituciones educativas que parecen injustas o desagradan y malos tratos o diferencias entre los miembros de la comunidad escolar.

Por su parte, a través de la mediación se promueve la comunicación y el entendimiento entre las partes que están en conflictos. Además, con este proceso se ofrecen alternativas a través del dialogo para evitar la prolongación de conflictos que desembocan en un ambiente hostil y de confrontación en las aulas escolares y en el proceso de impartir la educación a nuestros estudiantes.

Nos expresa la medida que resulta claro que las situaciones que se dan entre los maestros y directores de escuelas afectan el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. El preparar al director en la toma de mejores decisiones, el manejo de conflictos y situaciones evitará en gran medida que los conflictos interpersonales pasen a un mayor grado y generen un clima institucional de discordia. A tales efectos, se recomienda que todo Director Escolar o Facilitador Docente tome cursos que se enfoquen en establecer estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, comunicación efectiva; para propender el mejor desempeño de toda la comunidad escolar y ejercer mejor su función como Director.

Por otro lado, hay situaciones que son un poco más difíciles de tratar solo por el director o cuya complejidad es mayor; por lo que amerita de acciones rápidas para lograr remediar y tratar el conflicto para que no genere mayores obstáculos. En estos casos es de suma importancia la creación de un comité de acción rápida en la solución de conflictos. De esta forma se evitaría crear mayor nivel de trabajo o taponamiento de casos en la División Legal del Departamento de Educación o en la Comisión de Relaciones del Trabajo y Servicio Público, además de que se lograría resolver o tratar el problema de forma más rápida.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a la: Federación de Maestros; Consejo General de Educación actual Consejo de Educación de Puerto Rico; Asociación de Maestros; Departamento de Hacienda; Departamento de Educación; Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico; y Oficina de Gerencia y Presupuesto. Se recibieron memoriales de la Federación de Maestros, Asociación de Maestros, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Consejo General de Educación actual Consejo de Educación de Puerto Rico.

I. FEDERACIÓN DE MAESTROS:

La Federación de Maestros expresó mediante memorial explicativo que las relaciones interpersonales es una de las áreas poco atendidas en el Departamento de Educación a pesar de que, en última instancia, es la razón por la cual se generan otras querellas. Sin embargo, entiende que la figura del Director Escolar ha sido utilizada para ejercer control a través de la normativa cuyo propósito es anular la iniciativa y la autonomía de las escuelas. Nos expresa que por medio de la normativa se limita el debate y la búsqueda de consensos, se establecen parámetros que actúan como camisa de fuerza hacia las escuelas disponiendo detalles que corresponden a la autonomía escolar, provocando masivas declaraciones de personal excedente afectando los ofrecimientos curriculares y anulando la búsqueda de consensos. La Federación de Maestros no apoya la medida debido a que entienden que la misma no va a la raíz del problema que pretende resolver.

II. ASOCIACIÓN DE MAESTROS:

La Asociación de Maestros expresó mediante memorial explicativo que la escuela es una comunidad en la cual conviven alumnos, docentes, directivos, personal no docente, padres y familia. En estas relaciones surgen determinadas situaciones que generan un clima de insatisfacción y dificultan el proceso de enseñanza-aprendizaje. La manera más eficaz para atender los mismos es a través de la colaboración de las partes envueltas, guiados por un tercero que ejerce como mediador en un proceso de mediación. Se trata de un proceso voluntario, absolutamente confidencial con normas de procedimiento que tienden a crear un clima que permita la cooperación para la solución del problema en cuestión.

El mediador, no representa el saber, sino que desde un lugar de tercero, aporta la dimensión simbólica de la palabra, posibilitando que empiece cada uno a significarse como sujeto y signifique al otro como tal, abandonando el terreo de la acción. En ese sentido la mediación ayuda a la comunidad educativa a analizar y resolver sus conflictos desde perspectivas constructivas y positivas, atentas y respetuosas con los sentimientos e intereses de los otros. La mediación escolar constituye un importante trabajo preventivo y formativo, tanto en el ámbito individual como colectivo. Sería beneficioso que los directores escolares desarrollaran las destrezas necesarias para intervenir como mediadores entre las partes, por lo que la Asociación de Maestros endosa la medida.

III. CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN actual CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO:

El Consejo de Educación de Puerto Rico expresó mediante memorial explicativo que por el alto interés de política pública que reviste atender la violencia en el país, entienden que se debe incluir cursos que preparen al maestro en el manejo de conflictos como requisito de graduación en las facultades de Pedagogía en las universidades del país. De esta manera se aseguran que todos los maestros y no solo los Directores tengan la competencia necesaria para manejar conflictos y resolver problemas. Por su parte, nos expresa que sobre el personal que ya se encuentra empleado en las escuelas, el someterse al curso sugerido en el proyecto es la alternativa de eliminar la brecha entre las competencias que se estarían enseñando en las universidades y los egresados que ya se graduaron y que no recibieron esa capacitación. Recomienda el Consejo de Educación de Puerto Rico que para intervenir en situaciones que no necesariamente requieran que se diluciden como querellas administrativas, si alguna de las partes en la controversia no se quiere someter al mismo, se haga una anotación al caso para que posteriormente, el adjudicador en el foro administrativo pueda conocer

esa información, no para penalizar la no comparecencia, sino para establecer la buena fe en resolver el asunto y en dialogo.

IV. DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para este Departamento.

V. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó mediante memorial que desde la perspectiva gerencial entienden que imponer mediante ley funciones y obligaciones que actualmente existen en el Departamento de Educación le restaría flexibilidad para realizar cambios conforme a sus necesidades y prioridades, así como para organizar, asignar y redistribuir los recursos fiscales disponibles para llevar a cabo sus deberes ministeriales. Por otro lado, desde el punto de vista presupuestario, entienden que el requerimiento por ley del establecimiento de funciones y obligaciones, impondría una responsabilidad adicional al Departamento de Educación, que podría conllevar para el mismo un impacto fiscal significativo, aunque indeterminado.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, debido a que los fondos consistirán en las partidas presupuestarias correspondientes al año fiscal 2011-2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado concluye que siendo el ambiente escolar uno donde los maestros son el eje central encargados de la enseñanza y modificación de caracteres de cada estudiante que pasa por sus manos, son ellos los responsables de impartir la conducta correcta. Es de suma importancia que los educadores de Puerto Rico mantengan sus discrepancias fuera del ambiente que afecte el buen funcionamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que ciertamente son los estudiantes quienes se ven afectados por tales conflictos. Por otra parte, es deber de los Directores de cada institución salvaguardar el bienestar de cada empleado y estudiante que tiene a su cargo.

La mediación es el método de intervención en un conflicto por una tercera persona neutral para ayudar a las partes implicadas a que lo resuelvan por sí mismas. Las características que lo distinguen de otros procedimientos son, entre otras: la voluntariedad de las partes, el esfuerzo de las

partes por comunicarse, comprenderse y llegar a acuerdos justos y la intervención de terceras personas, denominados mediadores. La utilización del método de mediación en situaciones donde los educadores se encuentran en conflictos constituye una labor preventiva y formativa, tanto en el ámbito individual como el colectivo. Sin embargo, para ellos, es necesario capacitar a toda la comunidad en los conceptos y habilidades básicas de resolución de conflictos y promover valores claves de comunicación, cooperación, respeto, responsabilidad y participación.

Por la naturaleza de las relaciones que se dan en la escuela, el conflicto forma parte del escenario escolar. Por tanto, esta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1696, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1726, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo ~~21.010~~; 21.010; Artículo ~~21.010~~ 21.010 como Artículo ~~21.011~~ 21.011 y el Artículo ~~21.011~~ 21.011 como el Artículo ~~21.012~~ 21.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido en su plataforma de gobierno que la recreación y deporte constituyen elementos básicos para mejorar la calidad de vida de un pueblo, ya que el uso indebido del tiempo libre conduce a serios problemas sociales. En Puerto Rico gran parte de los problemas que enfrenta nuestra ciudadanía se debe al mal uso del tiempo libre-los problemas de criminalidad, consumo de alcohol y drogas, violencia dentro del núcleo familiar, -son algunos de los problemas que podemos reducir con más y mejores programas de recreación y deportes. Entre sus estrategias se estableció un verdadero plan estratégico del deporte para la Isla, concentrándonos en promover programas permanentes que promuevan la vida activa saludable.

Los municipios de Puerto Rico planifican y desarrollan año tras año la masificación del deporte en cada uno de sus respectivos municipios y así mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Pero ha llegado el momento en que sigamos contribuyendo mucho más en la colaboración entre municipios y celebremos la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio. Todo esto con una visión de seguir masificando el deporte, debido a su importancia en la generación de lazos entre compañeros y la enseñanza a trabajar en equipo, aprendiendo a relacionarse a los participantes con las distintas personas

y a su vez con los distintos grupos. El deporte es un formador de personas y es una herramienta social para todas las personas que tienen la oportunidad de practicar una actividad deportiva.

Desde ~~las~~ la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio se estipula que el deporte nos ayudará a favorecer valores entre nuestra gente tales como:

- Capacidad de esfuerzo y dominio de sí mismo.
- Hábitos de vida saludable y calidad de vida.
- Prevención.
- Sentido de grupo.
- Coherencia.
- Colaboración e intercambio personal.
- Procesos de socialización.
- Respeto a las normas establecidas.
- Responsabilidad

El deporte es una realidad cada vez más importante en la sociedad actual. A través de estas Justas se dará el compromiso de hermandad entre los municipios y de todo el pueblo puertorriqueño. Se contribuirá a desarrollar y a continuar promoviendo el deporte. Es por lo antes expuesto que la Asamblea Legislativa considera meritorio el seguir respaldando iniciativas que contribuyan a ~~mejor~~ mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

Al realizar la Justa entre los barrios de un Municipio se busca como objetivo el promover el deporte en cada uno de los barrios, así como también la identificación de líderes que ayuden a que los equipos se adiestren en diferentes áreas del deporte y estos a su vez preparen a sus integrantes en las destrezas de cada disciplina deportiva. Además, se comparta, se socialice y sobre todo que el deporte contribuya a la unión de la hermandad entre los residentes de los diferentes barrios del municipio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se añade un nuevo Artículo 21.009 Justa Deportiva entre Municipios de Puerto Rico y Justa Deportiva entre Barrios de un Municipio, a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo ~~6.002.~~ 21.009 Justa Deportiva entre Municipios de Puerto Rico y Justa Deportiva entre Barrios de un Municipio:

(a) Justa Deportiva entre Municipios de Puerto Rico:

El Departamento de Recreación y Deportes en coordinación con todos los municipios de Puerto Rico establecerá el Comité Organizador de la Justa Deportiva entre Municipios de Puerto Rico.

Este ~~comité organizador~~ Comité Organizador planificará anualmente el desarrollo de esta justa deportiva municipal, así como también seleccionará la fecha de esta justa, los eventos deportivos, el número de participantes y equipos participantes, grupo de edad de los participantes y el presupuesto que asignará cada municipio, tomando en consideración aspectos económicos, estrategias de desarrollo, distancias, y disponibilidad de recursos humanos, para la realización de este evento deportivo.

El ~~comité~~ Comité Organizador designará anualmente el municipio seleccionado para el desarrollo de esta justa deportiva municipal y estableciendo que se desarrolle anualmente en un municipio distinto, siempre y cuando el municipio tenga las facilidades adecuadas para la celebración de los eventos deportivos seleccionados y los fondos necesarios para la realización de los mismos.

Se seleccionarán los eventos deportivos para esta justa municipal de acuerdo a que se aglutine la participación total de todos los municipios. ~~Todos los municipios tienen que participar en esta justa deportiva entre municipios.~~ Será a discreción de los municipios participar de estas Justas Deportivas tomando en consideración aspectos económicos, estrategias de desarrollo, distancias y disponibilidad de recursos humanos.

(b) Justa Deportiva entre Barrios de un Municipio:

El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio con el asesoramiento del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, establecerá un comité de ciudadanos representativos de todos los barrios del municipio. Este comité organizador planificará anualmente el desarrollo de esta justa deportiva municipal, así como también seleccionará la fecha de la justa, los eventos deportivos, el número de participantes y equipos participantes, grupo de edad de los participantes y el presupuesto que asignará el municipio, tomando en consideración aspectos económicos, estrategias de desarrollo, distancias y disponibilidad de recursos humanos, para la realización de este evento deportivo.

El ~~comité~~ Comité Organizador desarrollará los eventos deportivos en las facilidades municipales principales del municipio y evaluará la disponibilidad de desarrollar los eventos deportivos en las diferentes facilidades deportivas municipales que se tienen en los barrios.

Se seleccionarán los eventos deportivos para esta justa municipal de acuerdo a que se aglutine la participación total de todos los barrios del municipio. ~~Todos los barrios tienen que participar en esta justa deportiva del municipio.~~ Será a discreción de los Barrios del Municipio participar de estas Justas Deportivas tomando en consideración aspectos económicos, estrategias de desarrollo, distancias y disponibilidad de recursos humanos.

Artículo 2.- Se reenumera el Artículo 21.009 Transferencia de la Ley ~~Num.~~ Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo [21.009] 21.010 Transferencia....”

Artículo 3.- Se reenumera el Artículo 21.010 Derogaciones de la Ley ~~Num.~~ Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo [21.010] 21.011 Derogaciones....”

Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 21.011 Vigencia de la Ley ~~Num.~~ Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo [21.011] 21.012 Vigencia....”

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Recreación y Deportes; y Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 1726, tiene el deber de recomendar a este Alto Cuerpo, **la aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1726, tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21010; Artículo 21010 como Artículo 21011 y el Artículo 21011 como el Artículo 21012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio.

Se expone que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido como parte de su política pública incentivar y motivar a la sociedad puertorriqueña a que participe en su tiempo libre de actividades recreativas y deportivas en pro de mejorar la calidad del vida del Pueblo. La medida expone que gran parte de los problemas que enfrenta nuestra ciudadanía se deben al mal uso del tiempo libre, los cuales se pueden reducir con más y mejores programas de recreación y deportes. Es por esto, que se quiere establecer un plan estratégico a nivel Isla, promoviendo programas permanentes que promuevan la vida activa y saludable.

A través de esta medida se pretende fortalecer los valores de nuestra gente, aquellos que nos mueven a desempeñarnos como entes de provecho para la sociedad. Siendo así, la medida bajo estudio va dirigida a atender los mencionados planteamientos.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para entender su responsabilidad en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública el miércoles, 16 de marzo de 2011. A la misma, compareció la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Además, se recibió el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Para completar el proceso legislativo evaluamos los memoriales sometidos y procedemos a exponer el análisis de la medida.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico coincide con el propósito que persigue la presente medida de fomentar el deporte en los municipios de Puerto Rico a través del establecimiento de Justas deportivas entre los Municipios y entre sus Barrios. Asistió a esta Vista Pública el Lcdo. Carlos García Jaunarena, en representación del Presidente de la Federación, Hon. Héctor O’Neill García.

Según reza la Exposición de Motivos a través de estas Justas se dará el compromiso de hermandad entre los municipios y de todo el pueblo puertorriqueño. Se contribuirá a desarrollar y a continuar promoviendo el deporte.

Para lograr tales propósitos el proyecto añade un nuevo Artículo 21.009 a la Ley de Municipios Autónomos con el fin de establecer la forma y manera en que se implantará la realización de las Justas Deportivas. Se dispone que el Departamento de Recreación y Deportes en coordinación con todos los municipios establezca el Comité Organizador de la Justa deportiva entre Municipios de Puerto Rico.

Este Comité Organizador tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar anualmente el desarrollo de esta Justa Deportiva.
2. Seleccionar la fecha de la Justa, los eventos deportivos, el número de participantes y de equipos participantes, grupo de edad de los participantes y el presupuesto que asignará cada municipio para la realización de este evento deportivo.
3. Designar anualmente el municipio seleccionado para el desarrollo de esta Justa Deportiva.
4. Establecer que se desarrolle anualmente en un municipio distinto, siempre y cuando el municipio tenga las facilidades adecuadas para la celebración de los eventos seleccionados.

La medida también dispone sobre la obligación de que todos los municipios tienen que participar en la Justa Deportiva.

Respecto a la Justa deportiva entre Barrios de un Municipio el P. del S. 1726 establece que el Departamento de recreación y Deportes del Municipio con el asesoramiento del departamento de recreación y Deportes de Puerto Rico establecerá un comité de ciudadanos representativo de todos los barrios de un municipio.

Sobre éste Comité Organizador, se establecen las siguientes funciones:

1. Planificar anualmente el desarrollo de la Justa Deportiva Municipal.
2. Seleccionará la fecha de la justa, los eventos deportivos, el número de participantes y equipos participantes, grupo de edad de los participantes y el presupuesto que asignará el municipio para la realización de este evento deportivo.
3. Desarrollará los eventos deportivos en las facilidades deportivas principales del municipio.
4. Evaluará la disponibilidad de desarrollar los eventos deportivos en las diferentes facilidades deportivas municipales que se tienen en los barrios.
5. Seleccionará los eventos deportivos para esta justa municipal de acuerdo a que se aglutine la participación total de todos los barrios del municipio.

Para esta justa la medida también establece que todos los barrios tienen que participar en la misma.

Como pudimos observar la presente medida pretende mediante la celebración de tales justas promover la sana convivencia y participación de los municipios y sus barrios a modo de estimular el deporte como herramienta social.

No obstante, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó ante la consideración de la Comisión de Recreación y Deportes la realización de unas enmiendas a tenor con el mejor aprovechamiento e interpretación de la presente medida.

Debe tomarse en consideración dos aspectos que la legislación propuesta pretende disponer y es causa de preocupación para la Federación.

Primero, la medida establece que el Comité Organizador determinará el presupuesto que cada municipio asignará para la realización del evento. Sobre este particular la Federación de Alcaldes de Puerto Rico señala que la Ley de Municipios Autónomos dispone que cuando se apruebe legislación que afecte las finanzas de los municipios dicha legislación deberá identificar los fondos necesarios para su implantación.

Segundo, la medida hace obligatorio, tanto para los municipios como para sus barrios, la participación en la Justa Deportiva. Tomando en consideración las implicaciones de esto, La federación de alcaldes opina que una disposición a tales fines resulta un tanto excesiva a los parámetros de razonabilidad que debe tener toda legislación. A base de esto, recomiendan se sustituya el lenguaje por una de exhortación a participar en dicho evento deportivo.

La federación de Alcaldes respalda el Proyecto del Senado 1726, siempre que se tomen en consideración las preocupaciones y sugerencias antes indicadas.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos referente a que las actividades relacionadas con recreación y deportes son elementos que sirven para mejorar la calidad de vida de nuestro País.

La Ponencia de la Asociación de Alcaldes, presentada por el Lcdo. Jaime C. García, expone que no se deben disminuir las aportaciones para continuar con los programas de deportes en el sistema escolar público, y proveer los fondos necesarios para el mantenimiento y mejoras a las facilidades recreativas.

Es necesario señalar que los municipios tienen la potestad de implantar y desarrollar programas de recreación y deportes como parte de su responsabilidad de satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Sin embargo, la Asociación de Alcaldes no tiene objeción de que se incorpore el lenguaje referente a la creación de Justas Municipales, siempre y cuando se incluya en el Capítulo XVI de la Ley Núm. 81, *supra*, el cual trata sobre la participación ciudadana y en donde se establecen una serie de responsabilidades como parte de los Asuntos de la Comunidad, las enmiendas que se proponen.

La asociación de Alcaldes no está de acuerdo con la disposición de que todos los Municipios tengan que participar en las Justas Deportivas entre municipios, según surge en la página 3, líneas 20 y 21. Esta disposición debe ser eliminada y sustituida por un lenguaje que reconozca la autonomía municipal en la toma de decisión de si el municipio puede y debe participar en las Justas entre Municipios, tomando en consideración aspectos económicos, estrategias de desarrollo, distancias y disponibilidad de recursos humanos. Tampoco están de acuerdo con la disposición recogida en la página 4, líneas 12 y 13, que obliga a todos los barrios a participar de las Justas Deportivas entre Barrios del Municipio.

La Comisión de Recreación y Deportes, a petición del deponente, estableció un término de 10 días laborables, a partir de la fecha de la Vista Pública realizada, para que se rindiera un informe con las enmiendas exactas que entendiera la Asociación de Alcaldes correspondientes. Dicho informe nunca fue recibido durante el término establecido, ni posteriormente.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

“Nuestra oficina tiene sumo interés en colaborar con la Rama Legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, de índole gerencial y de tecnología de información el Gobierno. En el caso particular que nos ocupa, deseamos muy respetuosamente informarle que el mismo no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial tecnología que

correspondan a las áreas de competencia de nuestra oficina. No empecé a ello, a fin de colaborar en la evaluación de la medida, sugerimos auscultar la opinión de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el Departamento de recreación y Deportes en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma.”

Conforme a lo anterior expuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto se excusó de comparecer a la pasada vista pública, convocada por la Comisión de Recreación y Deportes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Toda medida que promueva la interacción saludable entre los miembros de nuestra sociedad, y aquellas que estimulen al desarrollo de iniciativas en beneficio de la recreación, los deportes y el bienestar de nuestro Pueblo, de un modo factible y agradable para nuestros constituyentes, debe ser atendida y evaluada en beneficio de todos los puertorriqueños. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee la capacidad de hacerle enmiendas a aquellas leyes ya existentes que promuevan un mejor desenvolvimiento social, a tenor con los tiempos, manteniendo a nuestros ciudadanos activos y saludables en todos los aspectos.

Conforme al análisis realizado, y considerados los señalamientos de las entidades consultadas, nuestras Comisiones de Recreación y Deportes; y Asuntos Municipales no tienen objeción a la aprobación de esta medida. La misma, permitirá que se atienda un propósito dual:

- Lograr mayor interacción entre las comunidades de un municipio, intercambiando ideas y fomentando la sana convivencia, manteniendo y promoviendo una vida activa y saludable.
- Fomentar el deporte y la motivación al mismo, incentivándolo a nivel Isla y creando las oportunidades para identificar líderes comunitarios que promuevan el desarrollo y un sano estilo de vida.

Asimismo, las recomendaciones ofrecidas fueron consideradas e incorporadas a la medida. Específicamente, las enmiendas van dirigidas a exhortarle a los municipios que fomenten esta iniciativa considerando participar activa y efectivamente en estas Justas Deportivas e identificando, a discreción de los Municipios, los fondos necesarios para la realización exitosa de las mismas.

Podemos resumir que esta medida permite cumplir con el compromiso gubernamental de proveer y atender de forma justa y equitativa las necesidades e intereses de nuestros jóvenes deportistas a nivel Isla y de todos nuestros ciudadanos. Así como también, la sana convivencia de nuestro Pueblo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; Las Comisiones

suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida le brinda la discreción a los Municipios de Puerto Rico a determinar, de forma individual, si estos poseen la capacidad económica de sufragar los gastos que sean necesarios para que se lleven a cabo estas Justas Deportivas.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado, Número 1726, tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21.010; Artículo 21.010 como Artículo 21.011 y el Artículo 21.011 como el Artículo 21.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio.

Por lo tanto, las Comisiones de Recreación y Deportes; y Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, entienden necesario añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21.010; Artículo 21.010 como Artículo 21.011 y el Artículo 21.011 como el Artículo 21.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Recreación y Deportes; y Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1726, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por ambas Comisiones.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Ramón Díaz Hernández
 Presidente
 Comisión de Recreación y Deportes

(Fdo.)
 Itzamar Peña Ramírez
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1897, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos 3 (l) y 4 (g) de la sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, con el fin de conceder una licencia de maternidad y paternidad en caso de adopción a menores de seis (6) ~~hasta doce (12)~~ años de edad en adelante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La licencia por maternidad y paternidad fue aprobada con el fin de que ambos progenitores tuvieran la oportunidad de disfrutar de un tiempo libre con el niño recién nacido con el fin de promover que se de ese proceso de establecer los lazos afectivos en el núcleo familiar.

A su vez, se concedió la licencia a empleados que adoptaran a menores de cinco (5) años de edad, para que tuvieran la misma oportunidad de crear esos mismos lazos y vínculos afectivos con el niño adoptado que tan esenciales son para estrechar la relación del niño y sus nuevos padres.

No obstante, la legislación limita la licencia por maternidad en caso de adopción a menores de cinco (5) años o menos y no dejan espacio para que personas que decidan adoptar a menores de seis (6) hasta (12) doce años de edad tengan igualmente un período de tiempo para crear esos lazos y esos vínculos afectivos con el menor, lo que produce un efecto negativo no tan sólo contra esos padres adoptivos, sino también contra los menores adoptados que tienen el mismo derecho de gozar y compartir de un período de tiempo razonable con sus nuevos progenitores, de modo que el proceso de adaptación inicial sea uno productivo y saludable procurando siempre el mejor bienestar de los menores.

Recientemente se aprobó la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”, Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, con la que se busca agilizar, flexibilizar y modernizar todo el proceso que conlleva la adopción, con el fin de que más familias puedan adoptar a menores puertorriqueños y no tengan que buscar otras alternativas en el extranjero.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el incentivar y promover el que más personas decidan adoptar a menores custodios por el Departamento de la Familia, como un acto de amor incondicional.

Entre otros factores, la clasificación por edad para la concesión de licencias por maternidad y paternidad puede ocasionar, el que se prefiera adoptar un menor de cuatro o cinco años sobre uno de seis o siete años. Actualmente existen en el Departamento de la Familia niños (as) entre seis a ~~doce~~ años de edad en adelante esperando ser adoptados. Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es menester finalizar con dicha clasificación y conceder dicho beneficio a empleados que adopten a menores de seis a ~~doce~~ años en adelante de edad. De esta manera logramos que la misma esté cónsona con la política pública de este Gobierno y con la finalidad de la ley de adopción, de modo que cada uno de los menores tengan la oportunidad de ser recibidos por sus padres adoptivos en su nuevo hogar con el mayor grado de estabilidad posible, creándose así la base sólida para una buena relación afectiva y familiar lo que, sin lugar a dudas, contribuirá en el desarrollo de la vida futura de dichos menores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 3 (l) de la sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, para que lea como sigue:

“3. Licencia de maternidad

a. ...

l. La empleada que adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor *de* cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo de que goza la empleada que tiene un

alumbramiento normal. *En el caso que adopte a un menor de seis (6) años ~~hasta doce (12) años~~ en adelante tendrá derecho a la licencia de maternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días.* Esta licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se ~~notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se~~ reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso 4 (g) de la sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, para que lea como sigue:

a. ...

“g. El empleado que, junto a su cónyuge, adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a una licencia de paternidad que comprenderá el periodo de ~~cinco (5)~~ quince (15) días, a contar a partir de la fecha en que se ~~notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se~~ reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. *En el caso que adopte a un menor de seis (6) años ~~hasta doce (12) años~~ en adelante tendrá derecho a la licencia de paternidad a sueldo completo por el término de ~~cinco (5)~~ quince (15) días.* Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente casado, en los casos en que aplique, y que no ha incurrido en violencia doméstica, delito de naturaleza sexual y maltrato de menores. Dicha certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por la agencia a tales fines, el cual contendrá, además, la firma de su cónyuge.

Aquel empleado que, individualmente, adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a una licencia de paternidad que comprenderá el periodo de ocho (8) semanas, a contar a partir de la fecha en que se ~~notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se~~ reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. *En el caso que adopte a un menor de seis (6) años ~~hasta doce (12) años~~ en adelante tendrá derecho a la licencia de paternidad a sueldo completo por el término de ~~diez (10)~~ quince (15) días.*

Al reclamar...”

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** y la de **Asuntos de la Mujer**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1897, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los incisos 3 (l) y 4 (g) de la sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, con el fin de conceder una

licencia de maternidad y paternidad en caso de adopción a menores de seis (6) años de edad en adelante.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la licencia por maternidad y paternidad fue aprobada con el fin de que ambos progenitores tuvieran la oportunidad de disfrutar de un tiempo libre con el niño recién nacido, con el fin de promover que se dé ese proceso de establecer los lazos afectivos en el núcleo familiar.

A su vez, se concedió la licencia a empleados que adoptaran a menores de cinco (5) años de edad, para que tuvieran la misma oportunidad de crear esos mismos lazos y vínculos afectivos con el niño adoptado que tan esenciales son para estrechar la relación del niño y sus nuevos padres.

No obstante, la legislación limita la licencia por maternidad en caso de adopción a menores de cinco (5) años o menos y no dejan espacio para que personas que decidan adoptar a menores de seis (6) años de edad en adelante tengan igualmente un período de tiempo para crear esos lazos y esos vínculos afectivos con el menor, lo que produce un efecto negativo, no tan sólo contra esos padres adoptivos, sino también contra los menores adoptados que tienen el mismo derecho de gozar y compartir de un período de tiempo razonable con sus nuevos progenitores, de modo que el proceso de adaptación inicial sea uno productivo y saludable, procurando siempre el mejor bienestar de los menores.

Recientemente se aprobó la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”, con la que se busca agilizar, flexibilizar y modernizar todo el proceso que conlleva la adopción, con el fin de que más familias puedan adoptar a menores puertorriqueños y no tengan que buscar otras alternativas en el extranjero.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el incentivar y promover el que más personas decidan adoptar a menores custodios por el Departamento de la Familia, como un acto de amor incondicional.

Entre otros factores, la clasificación por edad para la concesión de licencias por maternidad y paternidad puede ocasionar, el que se prefiera adoptar un menor de cuatro o cinco años sobre uno de seis años en adelante. Actualmente, existen en el Departamento de la Familia niños (as) entre seis años de edad en adelante esperando ser adoptados. Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es menester finalizar con dicha clasificación y conceder dicho beneficio a empleados que adopten a menores de seis años en adelante de edad. De esta manera logramos que la misma esté cónsona con la política pública de este Gobierno y con la finalidad de la ley de adopción, de modo que cada uno de los menores tengan la oportunidad de ser recibidos por sus padres adoptivos en su nuevo hogar, con el mayor grado de estabilidad posible, creándose así la base sólida para una buena relación afectiva y familiar lo que, sin lugar a dudas, contribuirá en el desarrollo de la vida futura de dichos menores.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Departamento de Justicia. A continuación los comentarios y recomendaciones ofrecidas sobre esta medida.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** considera que este proyecto es muy loable en su intención cuyo alcance trasciende e impacta el ámbito laboral, familiar y la niñez de nuestra sociedad. Concurren con la medida en el sentido de que la adopción requiere de un proceso de adaptación dual, no sólo del niño, sino también

de los padres adoptivos. Así, también, entienden que la adopción, de por sí, produce una transformación en el seno del hogar, particularmente en la cotidianidad y convivencia natural del núcleo familiar, además de su interacción social. Esto, irrespectivo de la edad del menor adoptado.

En aras de fomentar y observar cabalmente los principios de uniformidad, equidad e igualdad que promulga la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como '*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*' respectivamente, sugieren lo siguiente en torno a esta medida:

- Mantener lo dispuesto en los incisos 3 (l) y 4 (g) de la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184.
- Modificar únicamente lo pertinente a la clasificación de edad para adopción que se especifica en los incisos mencionados en el punto anterior. En lugar de estatuir distinciones en la edad para adopción (cinco años o menos y seis a doce años), como propone la medida, pudiera unificarse la clasificación de edad para que ésta comprenda un periodo sugerido de 0¹ a 12 años de edad a ser aplicado en ambos incisos.

Parte de estas recomendaciones fueron incorporadas al proyecto en el entirillado electrónico que se aneja.

Añaden que les parece prudente destacar y merece reflexión el hecho de que Puerto Rico dispone de una amplia legislación protectora laboral. Los servidores públicos disfrutan de más y superiores beneficios legislados que los existentes en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos. Actualmente, éstos cuentan con una variedad de licencias, entre las que se encuentran la licencia de vacaciones, licencia por enfermedad para el cuidado y atención por razón de enfermedad de los hijos o hijas, licencia familiar y médica, y la licencia sin sueldo. Dichas licencias pudieran ser utilizadas para atender cualquier situación relacionada con el(los) infante (s) o menor(es) adoptado(s).

Así también, señalan que es su deber ministerial reiterar que los beneficios marginales representan un **ingreso adicional** para el empleado, seguridad y mejores condiciones de empleo. Resulta imperativo velar porque la concesión, administración y utilización de los beneficios marginales se lleve a cabo de manera juiciosa y cautelosa, conforme a un plan que mantenga un balance adecuado entre las necesidades del servicio y del empleado, y la utilización óptima de los recursos disponibles. Ello, sin obviar su impacto fiscal y operacional.

Favorecen la aprobación de esta medida, sujeto a que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, la cual, entre otras cosas indica que, ... **Toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada "Impacto Fiscal", en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno...**

El **Departamento de Justicia** señala que la medida propuesta supondría grandes beneficios dirigidos a atender necesidades legítimas de las personas afectadas. Se intenta extender el beneficio de maternidad y paternidad a empleados que actuarían de acuerdo a la política pública del Estado,

¹ Entiéndase todo aquel infante con día (s), semana (s) o mes (es) de nacido.

pero que, en ausencia de la medida, no tendrían un espacio de tiempo inicial que les facilite el desarrollo de los lazos afectivos que le sirven de base a la familia puertorriqueña. En ese sentido, la medida propuesta expone un propósito sumamente loable.²

A su juicio, la medida propuesta no revela claramente la relación entre la existencia del beneficio de licencia por maternidad y paternidad en casos de empleados que han adoptado, y el aumento o disminución del número de adopciones. Aunque ello se menciona en la Exposición de Motivos como fundamento de la medida, lo cierto es que un estudio a tales efectos demostraría aún más la conveniencia de la misma. Igual sucedería si contáramos con datos objetivos que sustentaran la selección del margen de seis (6) a doce (12) años para la disponibilidad del beneficio. Dado que uno de los fundamentos de la medida es la existencia de una clasificación en la ley vigente, la incorporación de una adicional podría levantar similares cuestionamientos. En ese sentido, sería conveniente contar con datos que muestren porqué conviene limitar el beneficio a empleados adoptantes de menores en las edades mencionadas y no extenderlo a empleados que adoptan menores de cualquier edad por encima de los cinco (5) años. Lo aquí expresado se recoge al extender la edad de seis (6) años en adelante.

Añaden que, es preciso señalar dos aspectos adicionales que podrían suscitar interrogantes en torno a la claridad de la medida. Se refieren al hecho de que la propuesta no contiene la limitación que impone la ley vigente, mediante la cual se condiciona la disponibilidad de la licencia a que el niño adoptado no esté matriculado en una institución escolar. Puesto que los menores entre seis (6) hasta doce (12) años tienen que estar matriculados en instituciones educativas (salvo que cuenten con otro método de aprendizaje legalmente aceptado), sugieren que se evalúe la necesidad de atemperar las restantes disposiciones de la ley. Esta recomendación fue incorporada a la medida.

Igualmente, son del criterio que debe estudiarse una distinción que surge del texto de esta medida y que sugiere una diferencia entre las empleadas que adoptan individualmente y los empleados que hacen lo propio. La medida propone, entre otras cosas, que la empleada que adopte un menor de entre seis (6) y doce (12) años tenga derecho a la licencia de maternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días. Sin embargo, la pieza propuesta señala que un empleado que adopte individualmente a un menor de dichas edades tendría derecho a la licencia correspondiente, pero por el término de diez (10) días. Esto fue enmendado para que ambos adoptantes tengan quince (15) días de licencia de maternidad y paternidad basado en el género.

Sugieren que se tenga presente que “todas las clasificaciones tangentes con la dignidad del ser humano y con el principio de igualdad ante la ley están sujetas a un meticuloso examen judicial. Se encuentran en esta categoría las clasificaciones o discrimenes por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas o nacionalidad”. (Énfasis suplido) López Rivera v. E.L.A., 165 D.P.R. 280, 308 (2005).

Estas clasificaciones se consideran inherentemente sospechosas y, como tales, se presumen inconstitucionales. Para rebatir la presunción de inconstitucionalidad el Estado tendría que demostrar un interés apremiante que justifique la clasificación. Véase López Rivera, Id. y Zachary Int. v. Tribunal Superior, 104 D.P.R. 267 (1975). Dado que ese no es el caso (o, al menos, así no surge de la medida propuesta), recomiendan que se ajuste el lenguaje de la medida para aplicar el beneficio con la misma amplitud en casos de empleados y empleadas que adopten individualmente. Esta recomendación fue recogida en la medida.

² Y, claro está, dado que las licencias que tienen disponibles los empleados de Gobierno son de carácter puramente legislativo, no existe impedimento alguno para que determinen aumentarlas o expandirlas.

No endosan el proyecto propuesto, según redactado. Recomiendan que se soliciten los comentarios al Departamento de la Familia, agencia encargada de establecer la política de adopción.

El **Departamento de la Familia** al iniciar su ponencia, resalta que la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”, persigue agilizar, flexibilizar y modernizar todo el proceso que conlleva la adopción, en beneficio de los padres adoptantes y sobre todo de los adoptados. La Exposición de Motivos de dicha ley señala que: “En Puerto Rico existe un gran número de personas que desean convertirse en padres adoptivos, al igual que existen muchos menores en espera de ser adoptados”.

La licencia por maternidad y paternidad, establecida en la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, fue aprobada con el fin de que ambos progenitores tuvieran la oportunidad de disfrutar de un tiempo libre con el niño recién nacido con el fin de promover el proceso de establecer los lazos afectivos en el núcleo familiar.

Sin embargo, la legislación actual limita la licencia por maternidad y paternidad en casos de adopción a menores de cinco (5) años o menos y no deja espacio para que personas que decidan adoptar a menores de seis (6) años en adelante tengan igualmente un periodo de tiempo para crear esos lazos y vínculos afectivos con el menor.

La Exposición de Motivos del P. del S. 1897, señala que el Departamento de la Familia ostenta la custodia de niños entre seis a doce años de edad esperando ser adoptados. No obstante, el Departamento de la Familia promueve la adopción de menores sin distinción de edad, asegurando de esa manera que todos los menores tengan la oportunidad de ser recibidos en un hogar estable, contribuyendo en el desarrollo de la vida futura de éstos.

Añaden que es menester abordar el inciso 3(l) de la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 que, entre otras cosas, dispone que “la licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito”. Cónsono con los procedimientos de adopción en el Departamento de la Familia, la notificación del decreto de adopción no es simultánea al recibo del menor en el núcleo familiar. Por consiguiente, recomiendan que la vigencia de la licencia deberá comenzar tan pronto sea ubicado el menor en el hogar, lo cual constituye el periodo más importante en su adopción.

Por otra parte, la enmienda propuesta al inciso 3(l) del Artículo 10.1 establece que la empleada (soltera) que adopte a un menor de seis años hasta doce años tendrá derecho a licencia de maternidad por **quince días** y el empleado (soltero) tendrá licencia de maternidad por **diez días**. A su vez, el inciso 4 (g) de dicho artículo establece que el empleado que junto a su cónyuge adopte a un menor de seis años hasta doce años tendrá derecho a licencia de maternidad por **cinco días** y la empleada tendrá licencia de maternidad por **quince días**. Estas discrepancias en el proyecto fueron enmendadas para establecer la debida igualdad.

La crianza supone desarrollar las generaciones futuras, no sólo en términos físicos, sino educativos, emocionales, sociales y morales. Esta encomienda supone un gran reto en donde son esenciales los siguientes factores: tiempo, calidad de atención y estímulo en el proceso de adaptación. Cada edad responde a una etapa de desarrollo que requiere la participación activa de los padres adoptivos.

El apego es una relación especial que el niño establece con un número reducido de personas. Es un aspecto sumamente importante para los seres humanos que buscan seguridad e identificación y una relación afectiva intensa con personas significativas. Los padres biológicos están unidos por un

lazo afectivo que se constituye desde el embarazo; en este sentido es de esperarse que el apego se ha ido desarrollando conforme al crecimiento del niño(a). Por el contrario, los padres adoptivos no ostentan este beneficio. A medida que el niño adoptado es de mayor edad, posee más cargas emocionales, aún más, si ya ha estado vinculado a diferentes adultos o instituciones como es la mayoría de los casos de estos menores.

El temor a ser abandonado o rechazado está latente en aquellos niños (as) que han sufrido la separación de sus progenitores biológicos por su protección. Es necesario sensibilizarse ante los retos que presenta un(a) niño(a) que carga con las secuelas y experiencias de vida que influyen directamente en su desarrollo. Por tanto, los padres y madres adoptivos deben capacitarse para saber qué hacer y cómo actuar para lograr una sana convivencia. Este periodo inicial de conocerse, hablarse, comunicarse y tratar de comprenderse es vital.

El periodo de tiempo concedido a las personas casadas o solteras que asumen la adopción de los menores de seis a doce años, debe ser considerada como un factor determinante y crucial para el éxito de esta relación madre/padre e hijo(a) que acaba de comenzar. Por lo cual, entienden que el periodo de tiempo concedido a las personas casadas o solteras que asumen la adopción de los menores de seis años en adelante debe ser evaluada para brindarle no menos de 30 días en el proceso inicial de adaptación. A su vez, no debe existir distinción alguna en el término concedido en relación a las personas solteras, tanto madre como padre soltero necesitan el mismo tiempo para sobrellevar este proceso.

Reconocen que esta medida es un paso afirmativo en lograr que los menores custodios del Departamento de la Familia sean adoptados. No obstante, el presente proyecto no debe limitar la adjudicación de la licencia en base a la edad del menor. Todos los menores tienen el mismo derecho de gozar y compartir de un periodo de tiempo razonable con sus nuevos progenitores. Además, el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el incentivar y promover el que más personas decidan adoptar a menores custodios por el Departamento de la Familia. Por esa razón, entienden adecuado y apremiante que la licencia de maternidad y paternidad sea extensiva a todos los menores con Plan de Permanencia de Adopción y el término concedido sea evaluado para salvaguardar el mejor bienestar del menor.³

Finalmente, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** señala que es compromiso programático de su Administración facilitar y promover “...*la adopción como alternativa preferida para los niños sin hogar*”. A esos fines, han impulsado la Ley Núm. 186, *supra*, que procura facilitar el proceso de adopción de los niños en nuestro País. De hecho, mediante esta medida se pretende otorgar el beneficio de licencia por maternidad y paternidad a los padres adoptivos cuyos hijos tengan entre seis (6) y doce (12) años, equiparando dicho beneficio con el que tienen los padres y madres de los menores adoptados de cero (0) a cinco (5) años de edad. Entienden que, en principio la intención legislativa de esta propuesta es cónsona con la política pública esbozada por nuestra Administración, toda vez que se visualiza como un mecanismo para promover las adopciones en la isla.

En el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, el obrero puertorriqueño goza de unas garantías constitucionales relacionadas al ámbito laboral. Particularmente, nuestra Carta de Derechos “...*reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no*

³ Véase, *Programa de Cambio y Recuperación Económica 2009-2012*, a la página 150.

exceda de ocho horas de trabajo”, entre otros.⁴ Así, en el sector gubernamental, la Ley Núm. 184, *supra*, procura establecer un balance entre los derechos constitucionales y estatutarios de nuestros servidores públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos que son su razón de ser.⁵

Añaden que, en los acápite 3 y 4 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184, *supra*, se establecen las normas relacionadas al beneficio marginal de licencia por maternidad y paternidad que se les concede a los empleados públicos. Específicamente, respecto a la licencia de maternidad, este beneficio comprende el periodo de ocho (8) semanas de descanso, a que tiene derecho toda empleada embarazada, el cual puede ser prenatal y post-partum; y el mismo término concedido a aquella empleada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable.⁶ De igual manera, ese mismo periodo se concede a un empleado individual que adopte a un menor preescolar.

Advierten que la licencia concedida por ese beneficio, en los casos de adopción de menores pre-escolares, está condicionada a que la criatura a adoptarse sea un menor de cinco (5) años que no esté matriculado en una institución preescolar.⁷ La medida ante su consideración pretende obviar este requisito, por lo que procura conceder el beneficio de licencia de maternidad o paternidad a los padres adoptantes de menores en edad escolar, hasta los doce (12) años de edad.

No tienen objeción sobre el particular. Entienden que los padres adoptantes y el menor que se encuentra en una etapa escolar necesitan, al igual que en los casos de menores preescolares, de un periodo de ajuste y adaptación a su nueva realidad familiar. Además, lo propuesto no debería tener un impacto significativo en la prestación eficiente del servicio, toda vez que ya se está ofreciendo este beneficio a un sector de los empleados públicos.

En términos presupuestarios, entienden que el impacto fiscal de la medida tampoco debería ser significativo. Ello, toda vez que el promedio de niños adoptados en Puerto Rico es de alrededor de trescientos setenta y seis (376) menores.⁸ Por tanto, ante un universo aproximado de doscientos mil (200,000) empleados públicos, y asumiendo que los trescientos setenta y seis (376) niños fueran adoptados por empleados públicos, el impacto en el Fondo General sería mínimo.

Esta Comisión evaluó todas las recomendaciones ofrecidas por las agencias correspondientes y se hicieron las enmiendas que fueran requeridas para que esta medida cumpla con todos los estatutos y estipulaciones de esta administración. Es por todos reconocido el compromiso que se tiene para incentivar y promover la adopción de menores custodios por el Departamento de la Familia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de

⁴ Véase, Sección 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

⁵ Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*”.

⁶ Véase Artículo 10(3) (a) de la Ley Núm. 184, *supra*.

⁷ Además, se exige que previo al inicio de la licencia, la empleada notifique por escrito al patrono la intención de adoptar un niño o una niña, solicite la concesión de la licencia y exprese cuándo planifica regresar al trabajo.

⁸ Dato tomado de la página “*Web*” del Departamento de la Familia.

Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal **significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y la de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1897, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2031, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la radicación electrónica ante el Departamento de Hacienda de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” regula lo concerniente a los deberes de la figura del Notario en torno a la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva, la cual debe cumplimentarse en aquella transacción que se realice en torno a una propiedad inmueble.

Al presente, el transmitente o aquél que segregue o agrupe una propiedad inmueble tiene la obligación de cumplimentar y depositar en la oficina del Notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva. Este documento debe ser remitido por el Notario autorizante, en conjunto con documentación adicional, tanto al Departamento de Hacienda como al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, “CRIM”).

Sabido es que esta Administración tiene como política pública una administración gubernamental ágil, efectiva y eficiente, y que se adapte a las realidades actuales. Tal es el caso de la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

En momentos históricos en los cuales los recursos humanos de nuestras entidades gubernamentales realizan su mejor esfuerzo para que nuestros ciudadanos puedan recibir todos los

servicios que merecen, y en tiempos en que la tecnología ha logrado agilizar procesos de una forma extraordinaria, resulta insostenible que no tomemos medidas que asistan a nuestros empleados gubernamentales a realizar sus labores de una forma más ágil en beneficio de Puerto Rico.

Con el constante movimiento en escrituras públicas en nuestra Isla, al Departamento de Hacienda y al CRIM llega cada mes una cuantía significativa de Planillas Informativas sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva. Las mismas representan un cúmulo de documentación que debe ser recibida, ponchada, entrada al sistema y procesada, lo que impide que puedan utilizarse esos recursos humanos para asistir al público que diariamente se allega a las facilidades con el fin de realizar cualquier gestión en estas agencias.

Esta medida, además de resultar en una alternativa favorable al ambiente al evitar la impresión innecesaria de planillas, permite que la información de la misma sea transmitida electrónicamente a los archivos del Departamento, lo que garantiza mayor eficiencia en el proceso de la misma.

Nuestro Gobierno debe adaptarse a los tiempos. En este sentido, no podemos seguir dependiendo del papel en momentos históricos en los cuales las transmisiones electrónicas resultan un medio ágil, seguro y confiable. Por lo tanto, esta Ley le concede la potestad al Departamento de Hacienda de requerir del Notario autorizante la transmisión electrónica de la información que contiene la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al otorgamiento de la escritura, ~~eliminando así la radicación física de la misma~~. El Departamento de Hacienda compartirá los archivos de las planillas radicadas electrónicamente con el CRIM.

Como resultado, el Departamento de Hacienda y el CRIM podrán utilizar sus recursos en beneficio de nuestros ciudadanos, reduciendo así la cantidad de documentación que debe ser entrada a los sistemas del Departamento, así como eliminar el tiempo que le toma a los Notarios o sus representantes presentarse físicamente al Departamento para la radicación de las planillas. En síntesis, tomamos un paso adicional en aras de que nuestro Gobierno sea uno ágil, y continuamos adaptándonos de manera favorable a los cambios de la tecnología.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Deberes del Notario - Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del **[transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del] transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del** Notario autorizante ~~rendir~~ la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, **al momento del otorgamiento o no más tarde de ocho (8) días siguientes al mismo].**

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

- (1) Número, fecha de la escritura y negocio jurídico efectuado.
- (2) Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro social.
- (3) Número de propiedad o catastro.

El número catastral de la propiedad se tomará de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Se dispone que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los próximos siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, deberá expedir una certificación negativa en la que se hagan constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en unión a la planilla informativa.

- (4) Datos registrales del inmueble incluyendo folio, toma, número de finca y pueblo.
- (5) Precio de la tasación.
- (6) Tipo de escritura, de ser aplicable.
- (7) Tipo de propiedad y su localización y dirección.

[Dicha planilla deberá ser firmada por el transmitente, o por quien segregue o agrupe, quien certificará mediante su firma y su responsabilidad la veracidad de la información suministrada.] Dicha planilla deberá ser firmada por el transmitente, o por quien segregue o agrupe, quien certificará mediante su firma y su responsabilidad la veracidad de la información suministrada. *Además, dicha planilla deberá incluir cualquier otra información que sea requerida por el Secretario de Hacienda en dicha forma, ~~la cual deberá ser obtenida por el notario al momento del otorgamiento del instrumento público. La información provista por el notario en dicha planilla estará garantizada por la fe notarial de dicho notario.~~*

Cuando se trate del traslado de un bien inmueble residencial, el notario vendrá obligado a asesorar y advertirle al adquirente, que de ser su intención utilizar el inmueble como residencia principal, deberá solicitar los beneficios de la exoneración contributiva de contribución sobre la propiedad inmueble, a tenor con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”. Esta advertencia, el notario la hará constar en la escritura de traslado de dominio.

En el caso de traslados, enajenaciones u otra transacción en que se disponga de o se graven bienes inmuebles que disfruten de exención total o parcial en cuanto al pago de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno, conforme a la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, el notario vendrá obligado a hacer constar al final de la escritura correspondiente la aplicabilidad de la exención conferida en dicha Ley basado en las representaciones de los otorgantes.

Será obligación de los Notarios remitir mensualmente al Departamento de Hacienda **[y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales]** las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior[.], *en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al otorgamiento de dichas escrituras. Dicha planilla deberá ser radicada en la forma, manera que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general, incluyendo, pero sin limitarse, a la radicación de las mismas utilizando medios electrónicos.* Disponiéndose que el Notario incluirá junto con dichas planillas y anejará a la escritura correspondiente que forme parte de su protocolo de instrumentos públicos copia de la certificación de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el vendedor de la propiedad inmueble, conforme a la Sección 1 del Artículo 1 de la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”. *El Secretario de Hacienda compartirá con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales “CRIM” los archivos de las planillas radicadas electrónicamente.”*

Artículo 2. – Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a preparar la reglamentación correspondiente para implantar el sistema de radicación electrónica de la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles.

Artículo 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2031 recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S 2031 busca enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la radicación electrónica ante el Departamento de Hacienda de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” regula lo concerniente a los deberes de la figura del Notario en torno a la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva, la cual debe cumplimentarse en aquella transacción que se realice en torno a una propiedad inmueble.

Al presente, el transmitente o aquél que segregue o agrupe una propiedad inmueble tiene la obligación de cumplimentar y depositar en la oficina del Notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva. Este documento debe ser remitido por el Notario autorizante, en conjunto con documentación adicional, tanto al Departamento de Hacienda como al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, “CRIM”).

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil cumpliendo con su deber ministerial, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Hacienda, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y el Centro para Recaudaciones de Ingresos Municipales, Asociación de Notarios, al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos. Al momento de redactar este informe sólo el Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales habían sometido los cometarios solicitados.

El **Departamento de Hacienda** endosó la presente medida. Sostuvo que al presente, el transmitente o aquél que segregue o agrupe una propiedad inmueble tiene la obligación de cumplimentar y depositar en la oficina del Notario autorizante la Planilla informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva, y este documento tiene que ser remitido por el Notario autorizante, en conjunto con documentación adicional, tanto al Departamento de Hacienda como al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Expresa Hacienda que el concederle a ellos la facultad de poder requerir del Notario autorizante la transmisión electrónica de la información que contiene la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva dentro de los primeros diez días del mes siguiente al otorgamiento de la escritura, como en efecto lo hace esta medida al eliminar la radicación física de dichos documentos resultará en gran beneficio no tan sólo para Hacienda sino también para el CRIM, ya que el primero compartirá los archivos de las planillas radicadas electrónicamente con el CRIM.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)** endosó la aprobación del proyecto. Señaló OCAM que no tiene objeción a las enmiendas sugeridas en esta medida, ya que es una de avanzada, que agiliza el envío de documentos a la vez que contribuye a la política pública ambiental de reducción del uso del papel.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 2031 propone enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75, *supra*, con el fin de que se permita la radicación electrónica ante el Departamento de Hacienda de la planilla sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles y la solicitud de exención contributiva. A su vez propone que dichas escrituras se presenten ante el Departamento de Hacienda en o antes del décimo día del mes siguiente al otorgamiento de la escritura. Con estos cambios se comienzan a dar pasos de avanzada para que el gobierno y la ciudadanía se beneficien de los nuevos adelantos tecnológicos que existen. Además, el Departamento de Hacienda estaría compartiendo esa información digitalizada con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

Por lo que la Comisión de lo Jurídico Civil recomienda la aprobación de esta medida.

Conforme a lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2031 recomienda a ese Alto Cuerpo la aprobación de la misma con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2185, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 18 a la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada; enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010; a los fines de establecer una fecha límite para las disposiciones de diversas leyes de incentivos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La recién aprobada Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (en adelante, “Código”) le impone la responsabilidad al gobierno de cumplir con ciertas pruebas de responsabilidad fiscal que evidencien que los recursos del Estado sean utilizados de forma tal que produzcan resultados beneficiosos para toda nuestra ciudadanía sin menoscabar las fuentes de recaudo con las cuales opera el Gobierno de Puerto Rico.

Sabido es que las leyes que proveen incentivos tienen su génesis con el fin de promover actividad económica para que la misma pueda ser autosustentable con el transcurso de los años. Así las cosas, de tiempo en tiempo, el Gobierno puede continuar promoviendo nuevas actividades económicas en beneficio de todos los puertorriqueños con la confianza de que leyes de incentivos anteriores produjeron los frutos esperados y dicha industria puede autosustentarse. De este modo, es recomendable que todo estatuto contenga mecanismos de medición, revisión y fiscalización que aseguren que el mismo se mantenga como un instrumento de promoción ágil y competitivo, y que se supervise el continuo cumplimiento de sus disposiciones.

Por lo tanto, esta ley establece una fecha límite para que las disposiciones de diversas leyes de incentivos sean de aplicación, asegurando así que sus medidas sean analizadas detenidamente para evaluar la efectividad de las mismas y que el impacto al fisco de la misma redunde en beneficio para nuestra sociedad, así como que sus disposiciones se mantengan a tono con la realidad existente

al momento de su reevaluación tomando en cuenta las variaciones en la industria y las necesidades existentes en el futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un párrafo final a la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“...
 ...

No se recibirán solicitudes para acogerse a los beneficios contributivos que concede esta ley después del 31 de diciembre de 2014. Esta disposición aplica tanto a las solicitudes de exención para el período original de diez (10) años como para los correspondiente períodos adicionales de diez (10) años que concede esta ley”.

Artículo 2.- Se añade un párrafo final al Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-
 ...
 ...

No se recibirán solicitudes de exención bajo esta ley después del 31 de diciembre de 2013. A partir del 1 de enero de 2014, una vez expirado el último período de exención concedido sobre cualquier propiedad, tanto de la contribución sobre propiedad inmueble como de la contribución sobre ingresos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el Secretario de Hacienda estarán impedidos de declarar dicha propiedad y los ingresos por concepto de las rentas sobre el alquiler de la misma, exentos por períodos adicionales de diez (10) años.”

Artículo 3.- Se añade un párrafo final al Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-
 ...
 ...

No se recibirán solicitudes para acogerse a los beneficios contributivos que concede esta ley después del 31 de diciembre de 2014.”

Artículo 4.- Se añade un Artículo 17 a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.- *Fecha Límite para Solicitud de Beneficios Contributivos.-*

No se recibirán solicitudes para acogerse a los beneficios contributivos que concede esta ley después del 31 de diciembre de 2013.”

Artículo 5.- Se añade un Artículo 18 a la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.- *Disponibilidad de Beneficios Contributivos*

Los beneficios contributivos concedidos en los Artículos 7, 8, 9 y 10 de esta Ley no estarán disponibles para ser reclamados después del 31 de diciembre de 2016.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación. *No se recibirán solicitudes para acogerse a los beneficios contributivos que concede esta ley después del 31 de diciembre de 2020.”*

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del **P. del S. 2185**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2185** tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 18 a la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada; enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010; a los fines de establecer una fecha límite para las disposiciones de diversas leyes de incentivos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar artículos de diferentes leyes para establecer una fecha límite para las disposiciones de diversas leyes de incentivos. De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta propuesta le permitirá al Gobierno analizar detenidamente las mencionadas leyes para evaluar la efectividad e impacto al fisco de las mismas. Esta acción permitiría que las disposiciones legales se mantengan a tono con la realidad existente al momento de su reevaluación, tomando en cuenta las variaciones en la industria y las necesidades existentes en el futuro; además de que redundaría en beneficio de nuestra sociedad.

Por otro lado, se expone que esta medida le permitirá al Gobierno cumplir con la recién aprobada Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Esta Ley le impone la responsabilidad al gobierno de cumplir con ciertas pruebas de responsabilidad fiscal que evidencien que los recursos del Estado sean utilizados de forma tal que produzcan resultados beneficiosos para toda nuestra ciudadanía sin menoscabar las fuentes de recaudo con las cuales opera el Gobierno de Puerto Rico.

Para atender la legislación bajo estudio, consideramos los comentarios ofrecidos por el Departamento de Hacienda; quien indica que endosa la aprobación de la medida. Además, concurren con la medida en cuanto a que las leyes que proveen incentivos van dirigidas a promover que la actividad económica sea autosustentable al pasar los años. Asimismo, en que toda ley debe contener mecanismos de medición, revisión y fiscalización que aseguren que se mantenga como un instrumento de promoción ágil y competitiva, y que se supervise el continuo cumplimiento de sus disposiciones.

Considerado lo anteriormente expuesto, la medida bajo estudio dispone para establecer término a las siguientes leyes: Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada; Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada; Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada; Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada; y Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010. Indica el Departamento “que los términos propuestos son escalonados, comenzando a partir del 31 de diciembre del 2013, de modo que tanto la Legislatura como las industrias concernidas tengan tiempo suficiente para evaluar la legislación existente, las condiciones prevalecientes en la industria, su impacto en nuestra economía y cualquier

otro factor que incida en la decisión de mantener, alterar o derogar los beneficios contributivos existentes.”

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida considerando los comentarios del Departamento de Hacienda. La aprobación de la misma no representa impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 76, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a fin de ampliar los deberes y extender diversos poderes al Panel de Revisión de Muertes, adscrito al Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, por virtud de la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como Carta de Derechos del Niño, se le han reconocido una serie de derechos a esta población con el fin de asegurar su debida protección. Entre estos derechos destacan los siguientes: 1) vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas y disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral; 2) ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado; 3) no ser devuelto al hogar donde ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual sin que exista una evaluación de profesionales de la conducta humana competentes, de la agencia de gobierno pertinente, que recomienden que dicha acción es en el mejor interés del menor; 4) recibir

cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional y atención prenatal integral y postnatal de acuerdo al esquema de periodicidad vigente como medidas de salud preventivas; y 5) a disfrutar un ambiente seguro, libre de ataques a su integridad física, mental o emocional en todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo de sus años de estudios primarios, secundarios y vocacionales hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, entre otros.

Bajo la premisa de que a los niños les asisten estos derechos es imperativo que el Estado delinee estrategias eficaces que propendan a su seguridad y protección cuestión de que los derechos que les asisten no queden como una mera expresión transcrita en papel.

Ciertamente, uno de los más aberrantes crímenes a los que los niños pueden ser expuestos es a la propia muerte.

Estados como Delaware, Kansas y Oklahoma, entre otros, han creado unas Juntas (las denominadas Child Death Review Board) con el propósito de estudiar y/o revisar aquellos casos que impliquen la muerte de un niño. Además, tienen la función de desarrollar políticas, procedimientos y prácticas que sirvan y protejan a los niños dentro de sus correspondientes jurisdicciones.

En lo que respecta a Puerto Rico, el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, provee para la creación de un denominado “Panel de Revisión de Muertes”, con esencialmente la función de prevenir, compartir información y evaluar las circunstancias en que ocurren muertes de menores en Puerto Rico. El Panel puede compartir con el público las causas de las muertes de menores e interceder por la creación de políticas y programas para prevenir dichas fatalidades.

Sin embargo, el mismo carece de ciertas facultades y poderes que impiden su adecuado desenvolvimiento. Dado que la seguridad y protección de nuestros niños está revestida del más alto interés público, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio y conveniente dotar al Panel de los poderes necesarios para, entre otras cosas, realizar revisiones de casos de muerte de menores y en aquellos casos donde el menor sobreviviente ha sido expuesto a un daño de tal magnitud que hubiese podido ocasionarle la muerte dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; desarrollar información estadística de muertes infantiles, incluyendo aquella considerada accidental, por abuso y negligencia o por razones fortuitas; y para recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico políticas públicas, procedimientos y prácticas dirigidas a mejorar los servicios que ofrecen las agencias públicas a los niños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Panel de Revisión de Muertes.-

La Secretaria o Secretario nombrará un Panel de Revisión de Muertes, compuesto por un equipo multidisciplinario para, entre otras cosas, desarrollar políticas, procedimientos y prácticas que sirvan y protejan a los niños dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. El Panel podrá compartir con el público las causas de las muertes de menores, salvo aquella información que se determine debe mantenerse confidencial según dispuesto más adelante.

Sin que se entienda como una limitación, el Panel ejercerá los siguientes deberes y poderes:

- 1) Realizar revisiones de casos de muerte de menores o aquellos casos donde el menor sobreviviente ha sido expuesto a un daño ocasionado por la negligencia o maltrato de su padre, madre o custodio(s) de tal magnitud que hubiese podido ocasionarle la muerte dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

- 2) Desarrollar información estadística de muertes de menores, incluyendo aquella considerada accidental, por abuso y negligencia o por razones fortuitas.
- 3) Analizar y estudiar tendencias y patrones en las muertes o situaciones de riesgo de muerte de menores.
- 4) Promover la capacitación de los ciudadanos sobre la incidencia de muerte de menores y las causales de las mismas.
- 5) Promover el establecimiento de servicios de apoyo a los sobrevivientes y mejorar los sistemas ya existentes.
- 6) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico políticas públicas, procedimientos y prácticas dirigidas a mejorar los servicios que ofrecen las agencias públicas a los niños.
- 7) Celebrar audiencias privadas en cualquier sitio en Puerto Rico y estará autorizada para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la presentación de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo su estudio. Cualquier persona que se niegue a cumplir o deje de cumplir, o impida el cumplimiento de una orden del Panel bajo las disposiciones de este artículo incurrirá en desacato y será procesada y castigada en la forma que determina la Ley. No obstante esta facultad, el Panel no podrá intervenir con las funciones del Ministerio Fiscal ni podrá intervenir con ninguna persona identificada como posible testigo en un proceso criminal iniciado por la muerte o la intención de matar a un menor por negligencia o maltrato hasta que concluya el procedimiento criminal.
- 8) Utilizar, según estime conveniente o necesario, los servicios que le sean ofrecidos de forma voluntaria y sin compensación, por parte de individuos privados, entidades y organizaciones, de conformidad con las funciones y la intención establecida en esta Ley.
- 9) Ejercer cualesquiera otros poderes que sean necesarios o convenientes para el desempeño de las funciones conferidas en virtud de esta Ley.

La Oficina del Secretario del Departamento de la Familia proveerá al Panel las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones que le asigna esta Ley.

El Panel adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones. Además, desarrollará un Protocolo en el cual se incluyan las guías y procesos que serán usados por el Panel para investigar las muertes o los intentos de muerte ocasionados por la negligencia o el maltrato de los padres o custodia a los menores; los métodos para asegurar la coordinación y colaboración entre agencias; y los procesos que faciliten la radicación de cargos del que ocasionó o intentó ocasionar la muerte del menor.

La información recopilada y analizada pertinente a esta Ley deberá mantenerse confidencial y se utilizará únicamente para los propósitos descritos en esta. Los datos obtenidos directamente de los expedientes de todo niño es para el uso exclusivo del Panel y las personas o entidades públicas o privadas que se determinen son necesarios para llevar a cabo la intención de esta Ley. Los datos son confidenciales y no pueden ser divulgados o hechos públicos en una forma en que se exponga la identificación de un niño cuyo expediente médico haya sido utilizado para la obtención de datos bajo

esta Ley. La información que pueda identificar a un niño cuyo expediente médico ha sido utilizado para la obtención de datos bajo esta Ley, se manejará en todo momento conforme a la reglamentación estatal y federal aplicable.

Cualquier individuo o entidad que haga uso de la información en poder de la Junta en forma contraria a lo ordenado por esta Ley estará sujeto a una multa administrativa impuesta por el Departamento de la Familia, que no excederá de mil (1,000) dólares ni será menor de trescientos (300) dólares.

El Panel remitirá, al 30 de junio de cada año, un informe comprensivo y detallado al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Secretario del Departamento de la Familia sobre las gestiones, esfuerzos y revisiones realizadas, con indicación de los hallazgos de los análisis realizados en los casos investigados, e incluirá en el mismo datos estadísticos sobre las incidencias de muertes de menores con sus correspondientes recomendaciones para mejorar la protección de los menores y su bienestar.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 76, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de dicha medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 76 tiene como propósito enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a fin de ampliar los deberes y extender diversos poderes al Panel de Revisión de Muertes, adscrito al Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos, el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, provee para la creación de un denominado “Panel de Revisión de Muertes”, cuya función es prevenir, compartir información y evaluar las circunstancias en que ocurren muertes de menores en Puerto Rico. El Panel puede compartir con el público las causas de las muertes de menores e interceder por la creación de políticas y programas para prevenir dichas fatalidades.

Sin embargo, el mismo carece de ciertas facultades y poderes que impiden su adecuado desenvolvimiento. Por tal razón se entiende meritorio dotar al dicho Panel de los poderes necesarios para, entre otras cosas, realizar revisiones de casos de muerte de menores y en aquellos casos donde el menor sobreviviente ha sido expuesto a un daño de gran magnitud. Además, se busca desarrollar información estadística de muertes infantiles, incluyendo aquella considerada accidental, por abuso y negligencia o por razones fortuitas.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Salud; Policía de Puerto Rico; Asociación de Psicología de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda. Se recibieron los

comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Asociación de Psicología de Puerto Rico. También se evaluó el expediente ante la Cámara de Representantes sobre la medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

Según surge del expediente, el Departamento de Justicia avala y promueve la aprobación de la medida por entender que la misma pretende asegurar el bienestar de los menores de aquellas personas que intencionalmente quieren causar daño.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO:

A través de sus comentarios cuestionaron la capacidad del Departamento de la Familia de ofrecer estos servicios cuando ya hay otros servicios reconocidos como esencialmente necesarios, que no está proveyendo. La Asociación reconoce los méritos de la presente medida y propone algunas recomendaciones para fortalecer la referida Ley Núm. 177

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

Mediante un memorial explicativo expresaron que “las reorganizaciones de la Rama Ejecutiva deben enmarcarse en una necesidad claramente identificada y justificada. Por lo que las reorganizaciones que se propongan deben surgir de un análisis que sustente y documente dicha necesidad, así como la viabilidad de lo propuesto”. Ante ello, consideran que cualquier iniciativa que pretenda añadir funciones o cambiar la estructura del Departamento de la Familia o alguno de sus componentes adscritos, o eliminar una de ellas, debe ser canalizada a través de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión entiende la problemática existente debido a que Panel de Revisión de Muertes, adscrito al Departamento de la Familia, carece de ciertas facultades y poderes que impiden su adecuado desenvolvimiento. El enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a fin de ampliar los deberes y extender diversos poderes al Panel de Revisión de Muertes

representa una buena iniciativa a tales fines.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2162, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a fin de establecer que los documentos expedidos por agencias gubernamentales, requeridos como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, se considerarán válidos por un periodo de un (1) año. ~~Se excluye del alcance de esta disposición, la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); y para otros fines. Se añade un Artículo 30 B, a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la administración para el Sustento de Menores”, para disponer expresamente que: “Las certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, tendrán una vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la) Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria.”~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales” fue promulgada ante la necesidad de establecer parámetros uniformes para la adquisición de bienes y servicios a las agencias de la Rama Ejecutiva. La creación de la Administración de Servicios Generales integró los servicios auxiliares dispersos en varios organismos gubernamentales, con el propósito de agilizar y simplificar los trámites de compras gubernamentales, mejorar la calidad de los servicios y controlar los costos operacionales de las dependencias gubernamentales.

En aras de centralizar el proceso de calificación de licitadores y reforzar lo dispuesto en la Ley de Administración de Servicios Generales, la Asamblea Legislativa enmendó dicho estatuto mediante la aprobación de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002. Esta enmienda creó un Registro Único de Licitadores que certifica los posibles licitadores que pueden participar de los proceso de compras de bienes y servicios de la Administración de Servicios Generales. La implantación de un registro común de licitadores asegura que a todos los participantes se le exijan los mismos requisitos

para constar en el Registro Único de Licitadores, lo cual propende el aumento de suplidores y resulta en el mejor uso de los fondos públicos al centralizar los servicios de calificación de potenciales entes de negocio con el Gobierno de Puerto Rico.

La Administración de Servicios Generales les requiere a las corporaciones, individuos, entre otros, que produzcan los documentos expedidos por agencias del Gobierno, tales como certificados de incorporación, o de deuda contributiva, entre otros, como parte del proceso de ingresar y mantenerse acreditado en el Registro Único de Licitadores. Sin embargo, al estos documentos requeridos provenir de diferentes dependencias del Gobierno de Puerto Rico, sus términos de vigencias varían desde los treinta (30) días hasta un (1) año.

Esta disparidad resulta en inconvenientes para los licitadores que participan de los procesos de adquisición de bienes y servicios, toda vez que se ven obligados a continuamente presentar los mismos documentos para cumplir con los requisitos establecidos para el proceso de licitación, en un corto término de tiempo. Esta situación ha tenido el efecto de disuadir a estos licitadores de participar en el registro por lo que los procesos de adquisición de bienes y servicios del estado se ven atrasados e interrumpidos. Más aun, ante la falta de licitadores la Administración de Servicios Generales se ha visto impedida en ocasiones, de adquirir bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Gobierno.

Por tales razones, esta Asamblea Legislativa entiende que a los fines de uniformar, facilitar y acelerar los procesos de trámite de compras gubernamentales, que aseguren el cumplimiento ministerial de la Administración, es necesario que la Administración considere válidos los documentos expedidos por agencias de gobierno por un periodo equitativo. La uniformidad que produciría la vigencia por un periodo de un (1) año de las certificaciones presentados por los licitadores facilitaría el cumplimiento del mandato de Ley establecido a la Administración de Servicios Generales. De esta forma estaremos cumpliendo con los objetivos de aumentar la participación de suplidores y abonar a un mejor uso de los recursos fiscales en la adquisición de los bienes y servicios necesarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.-El administrador tendrá las siguientes facultades, en adición a las que le sean conferidas por este capítulo, o por otras leyes.

- (v) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) Velar que cada licitador cumpla real y efectivamente con los requisitos necesarios para validar su contratación con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de que a un licitador no se le exija, en varias ocasiones durante un mismo período, el cumplimiento de los mismos requisitos por diversos organismos gubernamentales. Si como parte del proceso del registro se le requiere a un licitador que produzca documentos expedidos por agencias del Gobierno, tales como certificados de incorporación, o de deuda contributiva, el licitador tendrá la opción de procurar y producir tales documentos o de autorizar a la Administración a procurar los mismos, adelantándoles mediante cheque el importe de los derechos o costos que las diversas agencias requerirán por la expedición de dichos documentos. Tal autorización será equivalente a haber radicado a tiempo los documentos requeridos.

La Administración considerará válidos los documentos expedidos por agencias de gobierno, como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, por un periodo de un (1) año. Se excluye del alcance de esta disposición, la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores, la cual tendrá una vigencia de noventa (90) desde la fecha de expedición.””

Artículo 2.- Se añade un Artículo 30 B, a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:

“Artículo 30 B

Certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002.

En el caso de personas o entidades privadas las certificaciones de deuda o negativas, que se emitan para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, la cual hace mandatorio, mantener en funcionamiento un Registro Unico de Licitadores, estos documentos tendrán vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la) Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria.”

Artículo 2. 3-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara Número 2162, recomendando la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 2162, tiene como propósito de enmendar el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a fin de establecer que los documentos expedidos por agencias gubernamentales, requeridos como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, se considerarán válidos por un periodo de un (1) año. Se excluye del alcance de esta disposición, la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

Ante la necesidad de establecer parámetros uniformes para la adquisición de bienes y servicios a las agencias de la Rama Ejecutiva fue promulgada la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. La creación de la Administración de Servicios Generales integró los servicios auxiliares dispersos en varios organismos gubernamentales, con el propósito de agilizar y simplificar los trámites de compras gubernamentales, mejorar la calidad de los servicios y controlar los costos operacionales de las dependencias gubernamentales.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, la Asamblea Legislativa enmendó dicho estatuto, en aras de centralizar el proceso de calificación de licitadores y reforzar lo dispuesto en la Ley. Esta enmienda creó un Registro Único de Licitadores que certifica los posibles

licitadores que pueden participar de los procesos de compras de bienes y servicios de la Administración de Servicios Generales. La implantación de un registro común de licitadores asegura que a todos los participantes se le exijan los mismos requisitos para constar en el Registro Único de Licitadores, lo cual propende el aumento de suplidores y resulta en el mejor uso de los fondos públicos al centralizar los servicios de calificación de potenciales entes de negocio con el Gobierno de Puerto Rico.

Entre los requisitos se requiere a las corporaciones, individuos, que produzcan los documentos expedidos por agencias del Gobierno, tales como certificados de incorporación, o de deuda contributiva, entre otros como parte del proceso de ingresar y mantenerse acreditado en el Registro Único de Licitadores. Sin embargo, al estos documentos requeridos provenir de diferentes dependencias del Gobierno de Puerto Rico, sus términos de vigencias varían desde los treinta (30) días hasta un (1) año.

Esto resulta en inconvenientes para los licitadores que participan de los procesos de adquisición de bienes y servicios, toda vez que se ven obligados a continuamente presentar los mismos documentos para cumplir con los requisitos establecidos para el proceso de licitación, en un corto término de tiempo. Esta situación ha tenido el efecto de disuadir a estos licitadores de participar en el registro por lo que los procesos de adquisición de bienes y servicios del estado se ven atrasados e interrumpidos. Más aun, ante la falta de licitadores la Administración de Servicios Generales se ha visto impedida en ocasiones, de adquirir bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2162. Entre estas se encuentran: la **Administración de Servicios Generales (ASG)**, la **Administración para el Sustento de Menores (ASUME)** y la **Oficina del Contralor de Puerto Rico**.

La **Administración de Servicios Generales (ASG)** señala que el Registro Único de Licitadores (RUL) juega un rol primordial en los procesos de adquisición de bienes y servicios, que por mandato legislativo han sido encomendados a esta agencia. El ingreso a este registro es obligatorio para todo licitador que interese participar en los procesos de adquisiciones y compras de las Agencias Ejecutivas y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, El propósito del RUL, es garantizar que las agencias ejecutivas y las corporaciones públicas solo contraten con personas naturales o jurídicas de probada solvencia moral y económica, y que no hayan incurrido en actos de corrupción contra el estado.

Desde que asumieron la responsabilidad de administrar esta agencia gubernamental, reconocieron la importancia del RUL como mecanismo para garantizar la transparencia y eficacia de los procesos de compras. Esto debido a que el certificado de elegibilidad solo se expide a aquellos empresarios o comerciantes que evidencien fehacientemente su cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, lo cual a su vez garantiza, tanto su existencia como entidad jurídica bona fide, como su solvencia económica y moral, Al mismo tiempo, reconocen el potencial del RUL como fuente motivadora de actividad económica, ya que el ingreso al mismo, abre al comerciante un amplio mercado para ofrecer sus productos y servicios a todas las instrumentalidades de Gobierno.

Sin embargo, también notaron que los licitadores expresaban molestia ante el hecho de que la vigencia del certificado de elegibilidad expedido por el RUL dependía de la vigencia de las

certificaciones o documentos gubernamentales que se le requieren para su ingreso. La anterior situación provocaba que los licitadores tuvieran que presentarse a las oficinas del RUL cada vez que alguno de los certificados o documentos expiraban. No es necesario realizar un análisis profundo para concluir que tal situación afectaba tanto a la ASG como a los licitadores. La continua visita de licitadores para renovar sus documentos, ocupaba tiempo del personal del RUL, que podía ser utilizado en atender nuevos licitadores. Al mismo tiempo, dicha situación afectaba a los licitadores, pues éstos se veían en la necesidad de invertir tiempo en personarse al RUL varias veces en un año, a entregar documentos para mantener la vigencia del certificado.

La situación antes descrita, les llevo a la conclusión de emitir, el 8 de junio de 2009, la Orden Administrativa ASG NÚM. 2009-15. Mediante dicha Orden se estableció que el certificado de elegibilidad de URL tendría vigencia de un año, esto independientemente de la fecha de expiración de los documentos y certificados sometidos por el licitador.

La ASG nos informa que en el tiempo que esta Orden lleva vigente, los trabajos en el RUL han sido más eficientes y rápidos pues el volumen de licitadores que se presentan a las oficinas a renovar documentos ha disminuido considerablemente, lo cual ha permitido redirigir esos recursos para iniciativas, como la establecida por la Carta Circular ASG NÚM. 2011-01 dirigidas a aumentar el acervo de licitadores pertenecientes al registro, mediante la concesión de un descuento por concepto de nueva inscripción en el registro.

Si bien es cierto que la iniciativa establecida mediante la Orden Administrativa ASG NÚM. 2009-15, ha rendido los frutos esperados, el proyecto de referencia daría a ésta mayor certeza jurídica, pues elevaría dicha disposición a nivel de Ley. De esta forma se garantiza su permanencia para el futuro.

Por las razones anteriormente expuestas la Administración de Servicios Generales (ASG) recomienda que el Proyecto de la Cámara Número 2162 sea aprobado según redactado.

Por otra parte la **Administración para el Sustento de Menores (ASUME)** como parte integral de sus funciones, ASUME expide o emite certificaciones de deuda o de cumplimiento (negativa) respecto a pensiones alimentarias en Puerto Rico; específicamente su Artículo 30, que reza como sigue:

Artículo 30.- Medidas adicionales para asegurar la efectividad del pago.

(1)“Será condición para obtener o mantener una licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional, profesional, recreativa, deportiva o de otro tipo, tales como la licencia de conducir vehículos de motor, licencia ocupacional o profesional, licencia del tiro al blanco, licencia para la venta de artículos, licencia de portar armas, contratación y empleo con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades públicas, municipios o el Gobierno Federal, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto, y que no haya incumplido con las órdenes, citaciones, requerimientos, resoluciones o sentencias de un tribunal o el Administrador en virtud de esta Ley. Las agencias gubernamentales, municipales o federales encargadas de otorgar endosos, permisos o licencias, o con la facultad de contratar en cualquier forma con personas naturales,

tendrán treinta (30) días a partir de aprobada esta Ley para incorporar esta disposición en los reglamentos aplicables bajo su jurisdicción y establecer como sanción al incumplimiento de la misma la negación o suspensión de cualquier licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional o profesional o de otro tipo.”

Posteriormente, al adoptarse la Ley Núm. 72 de 2005, se creó un Artículo 30 A, para de disponer que en el caso de acontecer el fallecimiento de cualquier persona natural, la persona autorizada para administrar los bienes del causante deberá solicitar al Administrador de ASUME una certificación de deuda de pensión alimentaria. Asimismo, se dispone que ningún tribunal y registrador de la propiedad autorizará o realizará transferencia de titularidad respecto a bienes inmuebles del causante, sin previamente certificarse por la ASUME la existencia o no de una deuda de pensión alimentaria.

La información contenida en la certificación cumple con el mandato del Artículo 7, inciso (r), de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, que dispone claramente que ASUME debe establecer un Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias que contenga elementos uniformes de información, a partir del primero de enero de 1998, a fin de mantener record de los pagos en todos los casos registrados y actualizados con la información obtenida. La vigencia de los certificados emitidos por la ASUME es por noventa (90) días y no con lleva costo alguno.

Señala que no dudan que la aprobación de la medida propuesta beneficiara a las transacciones del Registro Único de Licitadores, creado por la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, ya que propiciaría la uniformidad en los requisitos exigidos de potenciales entes de negocio con el Gobierno de Puerto Rico, que interesen ingresar y mantenerse en el mismo. No obstante, recomiendan que se incluya una enmienda al Artículo 30, como inciso B, de la Ley Núm. 5, *supra*, para disponer expresamente que: “Las certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, tendrán una vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la) Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria.”

Por los fundamentos expuestos, ASUME endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 2162, con la enmienda propuesta.

La **Oficina del Contralor de Puerto Rico** señala que esta problemática constituye un asunto administrativo de política pública, contemplado por la ASG en su Orden Administrativa ASG Núm. 2009-15, promulgada el 8 de junio de 2009, así como en los artículos 5 (3) y 14 del Reglamento del Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales, aprobado el 10 de octubre de 2007. Éstos establecen que el certificado de elegibilidad emitido por la ASG tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su otorgamiento, independientemente de la fecha de vencimiento de los documentos sometidos por el licitador.

La Oficina respalda la medida por establecer mediante legislación la uniformidad de los términos de vigencia de los documentos, conforme a lo establecido en la reglamentación promulgada por la propia entidad, para asegurar la aceleridad de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, y fomentar una mayor participación de licitadores. Sin embargo, reiteran su recomendación de que se le dé la mayor deferencia a los comentarios y sugerencias que provea la ASG sobre las disposiciones contenidas en la medida, por corresponderle a dicho organismo

expresarse sobre la viabilidad de la enmienda propuesta. Además, se debe tomar en consideración los comentarios y las sugerencias que provea la Administración para el Sustento de Menores sobre las disposiciones relacionadas con las certificaciones emitidas por dicha Entidad, conforme a su Ley orgánica y reglamentación aplicable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente entiende que a los fines de uniformar, facilitar y acelerar los procesos de trámite de compras gubernamentales, que aseguren el cumplimiento ministerial de la Administración de Servicios Generales (ASG), es necesario que se consideren válidos los documentos expedidos por agencias de Gobierno por un periodo equitativo. La uniformidad que produciría la vigencia por un periodo de un (1) año de las certificaciones presentadas por los licitadores facilitaría el cumplimiento del mandato de Ley establecido a la Administración de Servicios Generales. De esta forma se cumplirá con los objetivos de aumentar la participación de suplidores y abonar a un mejor uso de los recursos fiscales en la adquisición de los bienes y servicios necesarios.

Por otra parte la Comisión acogerá la enmienda sugerida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) recomendando que se incluya al Artículo 30, de la Ley Núm. 5 de 30 de enero de 1986, según enmendada, conocida como, "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", un inciso B, para disponer expresamente que: "Las certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, tendrán una vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la) Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria."

De esta forma se salvaguardara el interés apremiante del Estado de promover la estabilidad y uniformidad en las transacciones con sus suplidores y el comercio privado; y en fomentar el cumplimiento responsable de las órdenes de pensiones alimentarias vigentes., como requisito indispensable para licitar o hacer negocios con el Gobierno de Puerto Rico.

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara Número 2162,

recomendando la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara de Representantes al Proyecto de la Cámara 2918, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 2, 2A y 2D, y para añadir un nuevo Artículo 2B-1, en la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el que costeen las pólizas de la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un Sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquellos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

En años recientes, mucho se ha legislado en torno a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Considerando la inflación y el aumento en el costo de vida, consecuencias obligadas del crecimiento económico de un pueblo, se mejoraron las compensaciones a los trabajadores en todos aquellos renglones aplicables del Sistema. Sin embargo, la más reciente enmienda a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo acarreó efectos muy desfavorables a los trabajadores, en particular a los camioneros.

Estos transportistas en última instancia, son quienes con su servicio, mueven la economía del país. Vivimos en una isla donde todo lo que aquí llega debe ser distribuido a través de estos intermediarios. No obstante, y a pesar de los ingresos que con su trabajo se generan, ellos resultan ser meramente el medio, y no los recipientes de dichas ganancias. Se trata de gente muy trabajadora, pero que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos suficientes como para que se le imponga esa carga adicional de tener que cubrir las pólizas ante la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado. Esto le corresponde al que solicita y recibe sus servicios. Esto resulta ser un serio agravio para sus bolsillos.

Dicha enmienda les impuso a estos dignos miembros de esta clase trabajadora la onerosa carga de tener que cubrir sus propias cubiertas, las cuales antes eran satisfechas por aquél que

solicitaba sus servicios. Antes de esa enmienda, aquél que requería de los servicios de un camionero, debía sufragar el gasto correspondiente a la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La presente medida propone eliminar esa carga que de su faz atenta contra la clase laboriosa de nuestro país, y en consecuencia, contra nuestra propia economía. Con la presente medida se restablece el estado de derecho en bien de todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el octavo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Obreros y empleados comprendidos

...
...
...
...
...
...
...
...

En cualquier caso en que un patrono agrícola o industrial o de servicio público, u otro utilizare empleados, intermediarios, ajustadores o socios industriales para operar cualquier servicio de transportación de productos agrícolas o mercadería o transportación de personas, dicho patrono estará cubierto por las disposiciones de esta ley y deberá asegurar los obreros que lleven a cabo labor en tal servicio de transportación, aunque fueren directamente contratados por los empleados, intermediarios, ajustadores o socios industriales de tal patrono; Disponiéndose, que este párrafo no será aplicable a los camioneros que operen su camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados o cualifiquen como pequeños patronos que puedan obtener seguro de obrero bajo esta ley.

..."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2A.-Póliza de seguro obrero para camionero

Se autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a expedir póliza de seguro obrero a favor de aquella persona natural que es camionero, que opere su camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados o cualifiquen como pequeños patronos para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular. Esta póliza debe ser pagada por el propio camionero que opere su camión transportando o cargando agregados y por los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados o cualifiquen como pequeños patronos."

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 2B-1 a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 2B-1.-Certificación de orientación

En el caso de los camioneros que operen su propio camión transportando o cargando únicamente agregados y a los choferes que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios

transportando o cargando únicamente agregados o cualifiquen como pequeños patronos, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado le orientará sobre los beneficios de estar cubiertos por la clasificación de pequeño patrono y la clasificación de Patrono de Transporte. A esos efectos la Corporación retendrá una certificación de orientación debidamente firmada por el camionero o chófer arrendatario.

Luego de recibir dicha orientación, el camionero o chófer arrendatario, escogerá el tipo de clasificación al que pertenecerá durante la vigencia de dicha póliza. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, emitirá la póliza correspondiente identificando la clasificación a la que escogió pertenecer."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 2D de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2D.-Beneficios a patronos que lleven a cabo labores manuales

El Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgare, y a solicitud de parte interesada, los beneficios médicos y de hospital previstos por esta ley a personas que figuren como patronos acogidos al Fondo del Seguro del Estado que siendo dueños, aparceros o arrendatarios, supervisen y lleven a cabo personalmente labores manuales en sus fincas, talleres o negocios en pequeña escala, a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados o cualifiquen como pequeños patronos, según la definición que a tales efectos establezca la Corporación del Fondo del Seguro del Estado mediante la reglamentación correspondiente; y sufrieren alguna lesión en el curso y como consecuencia de su labor o trabajo; Disponiéndose, que el Administrador podrá imponer a los patronos que se acogieren a estos beneficios, o los que cualifiquen como pequeños patronos, una prima per cápita calculada a base de la experiencia de costos de la actividad a que se dediquen; Disponiéndose, además, que se mantendrán clasificaciones separadas por las referidas actividades, y la experiencia que se acumulare con motivo de la operación de las mismas, se mantendrá separada de toda otra experiencia a los fines estadísticos y de promulgación de tipos de primas. Quedarán excluidos de los beneficios de estas disposiciones, los patronos que ejerzan principalmente funciones de supervisión, dirección o administración. A solicitud del patrono o de los que cualifiquen como pequeños patronos, podrá también extenderse en iguales condiciones la cubierta al cónyuge de estos y a los hijos que no devenguen salario, siempre que realicen labores manuales en la finca, taller o pequeño negocio asegurado, y satisfagan la prima per cápita que se imponga."

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2918, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 2918, tiene el propósito de enmendar los artículos 2, 2A y 2D, y para añadir un nuevo Artículo 2B-1, en la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los

finés de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el que costeen las pólizas de la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", fue creada en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba tanto social como económicamente. Desde ese entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquellos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

En años recientes, dicha Ley ha sido enmendada en varias ocasiones considerando la inflación y el aumento en el costo de vida. Sin embargo, la más reciente enmienda a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo acarreó efectos muy desfavorables a los trabajadores, en particular a los camioneros.

Dicha enmienda les impuso la onerosa carga de tener que cubrir sus propias cubiertas, las cuales antes eran satisfechas por aquél que solicitaba sus servicios. Antes de esa enmienda, aquél que requería de los servicios de un camionero, debía sufragar el gasto correspondiente a la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 2918. Entre estas la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Confederación autentica del Transporte, Inc..

La Confederación autentica del Transporte, Inc., indica que están a favor de la medida ya que no cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir esa carga adicional como lo es la póliza al Fondo del Seguro del Estado.

También señalan y denuncian que muchas empresas y contratistas con conocimiento y consentimiento de la Comisión de Servicio Público perseveran en sus prácticas de hacer caso omiso de las órdenes y tarifas impuestas por la Comisión en otras palabras el descalabro institucional, regado como un cáncer, ha invadido tanto el aspecto administrativo como el procesal de la Comisión y se ha dejado sentir de formal tal, que su propósito y obligación han quedado rezagados y su autoridad ante la ciudadanía, reducida a añicos por el desprestigio de aquellos que buscaban un remedio a sus asuntos y que solo reciben desesperanza y mayores problemas.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, indica que la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo es un estatuto de carácter remedial que consagra ciertas protecciones y beneficios al trabajador que sufre un accidente, lesión o enfermedad asociada a la ocupación. Tiene como fin promover el bienestar de los trabajadores, mediante el establecimiento de un seguro médico, un sistema de compensaciones económicas y los programas de rehabilitación necesarios para conseguir que el empleado retorne al trabajo en el menor tiempo posible. Este esquema de beneficios está sufragado por un fondo proveniente de aportaciones patronales, a través de un seguro, el cual es compulsorio para todo patrono que emplee más de un trabajador. A cambio del pago puntual de sus primas, el patrono obtiene inmunidad contra todo tipo de responsabilidad civil por el accidente, ya que la atención ofrecida por la Corporación es el remedio exclusivo que tiene el trabajador.

La normativa establecida por medio de los Art. 2A, 2B y 2C de la Ley Núm. 45, supra, autorizó a la Corporación a expedir la póliza de seguro obrero a favor del camionero, con autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la

transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico, así como a extenderle la protección como empleado en todo caso que éste sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional.

Previo a la aprobación de la Ley Núm. 263, la responsabilidad de asegurar contra dichos riesgos al camionero que prestaba servicios de acarreo en su propio camión, sin utilizar empleados para ello, recaía sobre el principal que contrataba sus servicios, quien para los efectos de la Ley, se entendía su patrono. Inicialmente los tribunales utilizaban como criterio principal el que siendo estos contratistas independientes una “parte fundamental del negocio”, se consideraban estos como empleados del patrono.

Posteriormente, los factores principales que los tribunales han considerado importantes para determinar si se trata de un empleado o de un contratista independiente son, los siguientes: (1) la naturaleza, extensión y grado de control por parte del principal; (2) el grado de iniciativa o juicio que despliega el contratista en sus gestiones; (3) la inversión que hace el contratista en equipo y facilidades para poder realizar la labor, y si para ello es necesario establecer una organización de negocios independiente; y (4) la posibilidad de ganancias o pérdidas en las operaciones. El criterio más importante se refiere al control que se pueda reservar al patrono sobre el trabajo. Si se controlan los medios y la manera de hacer el trabajo, la persona a cargo de la labor sería un empleado, y surgiría la relación de contratista independiente cuando la persona que haga el trabajo está sometida a la voluntad del patrono solamente en cuanto al resultado, pero no en cuanto a los medios y manera de cumplimentarlo.

El resultado de la aplicación de estos factores determinaría caso a caso, la aplicación de las protecciones del estatuto, pues como se sabe, el ente asegurado por la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo es el obrero o empleado. El contratista independiente no es sujeto de derecho bajo el ordenamiento compensatorio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 2918, tiene el propósito de enmendar los artículos 2, 2A y 2D, y para añadir un nuevo Artículo 2B-1, en la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los

finde de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el que costeen las pólizas de la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.

Las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida debido a que en este momento de crisis económica que esta pasando Puerto Rico y el mundo entero nuestros camioneros no cuentan con los recursos económicos para poder pagar la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Por lo cual se hace meritorio la aprobación de esta medida ya que se le hace justicia a esta clase trabajadora que tan importante es para el desarrollo de la economía de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2918, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Luz Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3105, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recreación y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”, en su exposición de motivos expresa como propósito el que no se dependiera exclusivamente del tesoro insular para la realización de estas obras. Hoy en día son las asociaciones de vecinos, entre otras organizaciones, las que se encargan de darle el mantenimiento y cuidado a los parques en conjunto con los municipios.

Por estas razones procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3105, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3105 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Honorable Comisión tiene a bien presentar su análisis respecto al P. de la C. 3105, el cual propone la derogación de la Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”. La Ley antes mencionada, y como bien expresa la medida en su exposición de motivos y el Informe Positivo realizado por la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, presenta dificultades para el análisis y la codificación de las leyes, como también complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

Esta Ley que se pretende derogar, obliga al Estado a reservar personal y recursos para dar un seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido, ya que en la actualidad el mantenimiento de estos “parques de vecindad” esta a cargo de vecinos que se organizan para brindar el mismo, entre otras organizaciones en conjunto con los municipios. Por lo tanto, el que continúe la vigencia de esta ley presentaría problemas y dificultades en el análisis y el debido proceso de hacer valer y cumplir los mandatos de ley, creando un ambiente en donde leyes como esta sean ignoradas. Esto, debido al pasar del tiempo y la constante evolución de la sociedad y la aplicabilidad de las leyes. Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores. Como también, que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo, de la ley en cuestión, se hacen inaplicables, académicos o insostenibles. Por otra parte, puede también suceder que la administración pública haya desarrollado mecanismos o procedimientos que permitan alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa.

Cabe mencionar, que Puerto Rico es una jurisdicción bastante legislada, en donde en ocasiones pueden presentarse leyes que tratan sobre el mismo tema o asuntos similares, lo que hace

imperativo eliminar aquellas que resultan ser repetitivas, obsoletas o que presentan algún impedimento que entorpezca el proceso de análisis e implantación por parte de la Rama Judicial y el Gobierno Estatal o Municipal.

Por lo antes mencionado y en aras de mantener la vigencia de las leyes a tenor con los tiempos y los cambios sociales esta Honorable Comisión entiende necesaria la derogación de la Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”, y de tal forma evitar las dificultades que presenta el conflicto de leyes contemporáneas con la pérdida de vigencia de leyes antiguas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo antes Expuesto, La comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la Aprobación del P. de la C. 3105, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3336, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (k) del Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, para crear dentro del Fondo de Desarrollo una cuenta con el nombre de Cuenta del Corpus; para disponer que se utilice una porción de los fondos

depositados en la Cuenta del Corpus para hacer una contribución al Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer como el Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertirá dicha contribución, y disponer como se invertirá el sobrante de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos dos años, el Gobierno de Puerto Rico ha implantado medidas urgentes para obtener recursos adicionales y reducir gastos operacionales para atender una de las peores crisis fiscales de su historia. Estas medidas permitieron que el Gobierno de Puerto Rico enfrentara y redujera un déficit presupuestario que ascendió a aproximadamente \$3,300 millones. Aunque el Gobierno de Puerto Rico ha tomado las medidas necesarias para enfrentar esta crisis fiscal y los resultados de dichas medidas han sido positivos, la situación fiscal de Puerto Rico y la grave situación financiera del Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Sistema de Retiro”) requiere que se adopten medidas especiales para allegar fondos adicionales al Fondo General y al Sistema de Retiro.

Para cumplir con dicho propósito, esta medida dispone que la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura habrá de (i) transferir al Sistema de Retiro la cantidad de \$162.5 millones de los fondos que están depositados hoy día en la Cuenta del Corpus del Fondo de Desarrollo de Infraestructura, creado mediante la Ley Núm. 92 de 24 de junio de 1998, según enmendada, con el propósito de que dicha cantidad sea invertida por el Sistema de Retiro en un bono de apreciación de capital emitido por la Corporación para el Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (COFINA) con un vencimiento no menor de 30 años ni mayor de 40 años y a una tasa de interés de no menos de 7.00%, e (ii) invertir el remanente de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus en otro bono de COFINA con las mismas características.

Se proyecta que el valor al vencimiento de cada uno de estos bonos de COFINA será aproximadamente \$1,200 millones, logrando así el propósito de proteger el Corpus del Fondo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, enmendar el inciso (a) y para añadir un nuevo inciso (k) que lea como sigue:

“Artículo 25-A.—Fondo de Desarrollo de Infraestructura.

- (a) ...
La Autoridad deberá crear dentro del Fondo de Desarrollo una cuenta llamada Cuenta del Corpus, el principal de la cual podrá utilizarse según proveen los incisos (j) y (k) del Artículo 25-A de esta Ley; disponiéndose, que todo ingreso (incluyendo ingreso de intereses) recibido de las inversiones de dinero depositado en dicha cuenta podrá ser depositado en cualesquiera de las cuentas adicionales, según se define en esta Ley.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...

- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) Durante el período comprendido entre la fecha de aprobación de esta ley y el 31 de diciembre de 2012, la Autoridad habrá de disponer de los activos depositados en la Cuenta del Corpus de la siguiente manera: (i) transferirá \$162.5 millones al Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales deberán utilizarse únicamente para comprar un bono de apreciación de capital emitido por la Corporación para el Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico con un vencimiento no menor de 30 años ni mayor de 40 años y a una tasa de interés de no menos de 7.00%; y (ii) el remanente, permanecerá en la Cuenta del Corpus y se utilizará para comprar un bono de apreciación de capital emitido por la Corporación para el Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico con un vencimiento no menor de 30 años ni mayor de 40 años y a una tasa de interés de no menos de 7.00%. El Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico no podrán disponer voluntariamente del bono de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico a menos que dicha disposición sea autorizada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y en el caso del bono depositado en la Cuenta del Corpus, aprobada mediante Resolución Conjunta por la Asamblea Legislativa.”

Artículo 2.-Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3336**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3336** tiene el propósito de enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (k) del Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, para crear dentro del Fondo de Desarrollo una cuenta con el nombre de Cuenta del Corpus; para disponer que se utilice una porción de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus para hacer una contribución al Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer como el Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertirá dicha contribución, y disponer como se invertirá el sobrante de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3336** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. La misma tiene el propósito fundamental de adoptar medidas especiales para allegar recursos adicionales al Fondo General y al Sistema de Retiro. Para esto, se establece que la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) dispondrá de los activos depositados en la Cuenta Corpus hasta el 31 de diciembre de 2012, de la siguiente manera:

1. Transferirá al Sistema de Retiro la cantidad de \$162.5 millones de los fondos que están depositados hoy día en la Cuenta del Corpus del Fondo de Desarrollo de Infraestructura, creado mediante la Ley Núm. 92 de 24 de junio de 1998, según enmendada, con el propósito de que dicha cantidad sea invertida por el Sistema de Retiro en un bono de apreciación de capital emitido por la Corporación para el Fondo de Interés Apremiante (COFINA) con un vencimiento no menor de 30 años ni mayor de 40 años y a una tasa de interés de no menos de 7.00%.
2. Invertirá el remanente de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus en otro bono de COFINA con las mismas características.

Para completar el análisis de los propósitos antes mencionados y dispuestos en la medida bajo estudio, la Comisión de Hacienda consideró el memorial explicativo conjunto del Departamento de Hacienda, Banco Gubernamental de Fomento y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. A continuación se exponen los comentarios de las agencias consultadas.

El Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto indican que mediante las dos inversiones de \$162.5 millones que se autorizan se cumplirá con varios propósitos y metas de gran envergadura para Puerto Rico. “Primero, se prevé inyectar aproximadamente \$1,200 millones al Sistema de Retiro al vencimiento de la inversión. Segundo, se protege la Cuenta del Corpus y se logra cumplir con las metas esbozadas en la Ley Núm. 92 de 24 de junio de 2008 y la Ley Núm. 3 de 14 de enero de 2009 de acuñar \$1,200 millones en la Cuenta del Corpus para el año 2040. Por último, conforme a las disposiciones de su ley habilitadora, COFINA⁹ podrá utilizar los \$325 millones para asistir al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con sus obligaciones.”

Además, señalan que el Proyecto provee mecanismos para proteger las inversiones al requerir la autorización del Banco Gubernamental de Fomento en la eventualidad que el Sistema de Retiro o la Autoridad interesen disponer del bono de COFINA y, en el caso de la Cuenta del Corpus se requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.

En resumen, el Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental de Fomento, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto apoyan y recomiendan la aprobación de esta medida. La misma constituye una pieza importante y esencial en el conjunto de medidas que se han tomado y las que

⁹ COFINA fue creada al amparo de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituye un cuerpo corporativo y político independiente y separado del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para varios propósitos. Desde su creación, los bonos emitidos por COFINA han sido unas de las inversiones más sólidas en Puerto Rico.

todavía faltan por tomar para devolverle al Sistema de Retiro estabilidad y fiscal y asegurar el propósito de la Cuenta del Corpus de una manera responsable.

Por su parte, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura¹⁰ plantea que al 30 de junio de 2010 la solvencia financiera del Sistema era de aproximadamente 8.5%. Si se compara con el promedio nacional, la solvencia del Sistema es la peor en la nación americana, la cual refleja una solvencia promedio de 85.3%¹¹. Además, la Administración informa que “[s]egún los últimos estudios actuariales y evaluaciones financieras, el Sistema confronta una de las peores crisis desde su creación. De la información ofrecida por el actuario del Sistema, al 30 de junio de 2010 la deuda actuarial acumulada sin activos de repago (“unfunded actuarial accrued liability”) es de \$17,834,403,000 y surge como producto de la diferencia entre el valor actuarial de los activos netos a junio 30, 2010 equivalente a \$1,667,358,000 y el total de la deuda actuarial acumulada a tal fecha, estimada en \$19,501,761,000. La deuda actuarial acumulada se ha acrecentado desde la creación de Sistema, alcanzando niveles críticos de aumento en los últimos 10 años, cuando la deuda incrementó de aproximadamente \$7.45 billones de en 2001 hasta \$17.83 billones en la 2010.”

Por otro lado, se informa que la data actuarial “determinó que la contribución anual requerida (ARC, por sus siglas en inglés) es de \$1,547,063,000 y sólo se cuenta con aproximadamente \$542,217,000 en aportaciones patronales estimadas para pagar esa suma. La deficiencia en el ARC y las aportaciones patronales estimadas producen un flujo de efectivo negativo que crece anualmente y como consecuencia el Sistema de Empleados se quedaría sin activos netos para el año 2014. Al 30 de junio de 2010, el por ciento del ARC que el patrono estaba aportando era de aproximadamente 35.05% de lo recomendado por los estudios actuariales.”

Se resume que el incremento alarmante del déficit actuarial ha ocasionado un desfase en el flujo de efectivo del Sistema y ha acrecentado la brecha entre los beneficios pagados por el Sistema contra la aportación patronal del Gobierno. Durante los pasados diez (10) años la brecha entre las aportaciones patronales y el pago de beneficios se ha incrementado en más de \$400 millones. Para el año 2000, el desfase fue de \$236,469,796, cantidad que aumento por año hasta que en el 2010 alcanzó la cifra de \$666.464.968. Por otro lado, reiteran que el Sistema de Retiro tiene un nivel de activos muy bajo, en comparación a la obligación actuarial que enfrenta, ocho punto cinco (8.5) centavos por cada dólar de obligación.

Considerados los datos mencionados, la Administración indica que toma gran importancia aprobar medidas que fortalezcan su situación financiera y que garantice la pensión del servidor público que ha dedicado los mejores años de su vida al servicio del pueblo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Se concluye que la aprobación de esta medida podrá inyectar aproximadamente \$1,200 millones al Sistema de Retiro; acuñar \$1,200 millones en la Cuenta del Corpus para el año 2040; y permitir a COFINA utilizar los \$325 millones para asistir al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

¹⁰ Es un fideicomiso que agrupa la mayor cantidad de empleados públicos y pensionados. Al 30 de junio de 2010, el Sistema contaba con aproximadamente 140,642 participantes activos y 106,538 pensionados y beneficiarios.

¹¹ Según el Public Fund Survey of Findings para el Año Fiscal 2007-2008, preparado por el National Association of State Retirement Administrators (NASRA).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3336 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 427, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la ~~Corporación de Desarrollo Rural~~ Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de la cláusula de lotificación, incluida en la certificación de título de la finca número 1,24613,695, inscrita al folio 11722 del tomo 77270 de San Lorenzo, inscrita a favor de Trinidad García Maldonado y Rosa María García Reyes, y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión de García Robles; a los fines de permitir la segregación de siete (7) predios de hasta un máximo de 1.125 cuerdas cada uno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 rige las disposiciones sobre lotificaciones de fincas agrícolas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha Ley hay que utilizar el mecanismo legislativo según lo indica ésta para cada uso individual.

Se solicita la liberación de condiciones y restricciones de la finca núm. 1,24613,695, inscrita al folio 11722 del tomo 77270 de San Lorenzo, inscrita a favor de Trinidad García Maldonado, y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión de García Robles, otorgada bajo el Título VI de la Ley de Tierras, toda vez que no se pretende notificar la misma con proyecciones especulativas o lucrativas, sino para dividirla entre siete herederos que legítimamente son dueños de la propiedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la ~~Corporación de Desarrollo Rural~~ Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de la cláusula de lotificación, incluida en la certificación de título de la finca número 1,24613,695, inscrita al folio 11722 del tomo 77270 de San Lorenzo, inscrita a favor de Trinidad García Maldonado y Rosa María García Reyes, y pendiente de inscripción a favor de la

Sucesión de García Robles; a los fines de permitir la segregación de siete (7) predios con las siguientes cabidas: 3.044.036 m.c., 3.548.336 m.c., 3.413.862 m.c., 3.003.820. m.c., 4.423.169 m.c., 3.736.674 m.c., 3.352.486 m.c.. Tanto los predios segregados como el predio remanente, mantendrán su uso agrícola.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 427**, tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, con enmiendas según el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder con la liberación de la cláusula de lotificación, incluida en la certificación de título de la finca número 1,246, inscrita al folio 117 del tomo 77 de San Lorenzo, inscrita a favor de Trinidad García Maldonado y Rosa María García Reyes, y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión García Robles.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 427** propone se ordene a la Corporación de Desarrollo de Puerto Rico, proceder con la liberación de la cláusula de lotificación sobre la parcela número seis (6) del proyecto Blanca Blanco sita en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico; cuya parcela aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Caguas, al folio 22 del tomo 270 de San Lorenzo, finca número 13,695, inscripción primera (1ra.), a favor de Trinidad García Maldonado, hoy fallecido, y Rosa María García Reyes. Dicha liberación se solicita a los fines de permitir la segregación de siete (7) predios o lotes para ser adjudicados a cada uno de los hijos herederos del titular original Trinidad García Maldonado. Con la segregación de ésta finca no se pretende lotificar la misma con proyecciones especulativas o lucrativas, sino para dividirla entre los hijos herederos del dueño originales.

Para el año 1966 se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de usos agrícolas mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la

Ley 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos establecidos por la referida ley o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 107, *supra*, rige las disposiciones sobre notificaciones de fincas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha ley, hay que utilizar el mecanismo legislativo según lo indica ésta para cada uso individual.

A los esposos Trinidad García Maldonado y Rosa María García Reyes se les otorgó un Contrato de Usufructo el 14 de octubre de 1964. Posteriormente, allá para el 24 de noviembre de 1981, los esposos Trinidad García Maldonado y Rosa María García Reyes, adquirieron por compra al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la parcela número seis (6) de la finca Blanca Blanco, sita en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico. Dicha compra se formalizó mediante la escritura número setenta (70), otorgada en San Juan, Puerto Rico, ante el notario Rafael Pérez Fussa. La parcela adquirida por éstos titulares se describe de la siguiente forma:

Rústica: Parcela de terreno marcada con el número seis (6) en el plano de Subdivisión de la finca “Blanca Blanco” sita en el barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesta de once punto nueve mil trescientos sesenta y seis cuerdas (11.9366 cds.), equivalentes a cuarenta y seis mil novecientos quince punto cinco mil seiscientos cuatro (46,915.5604) metros cuadrados, en lindes: por el NORTE, con los predios número cuatro (4), cinco (5) y siete (7); por el SUR, con Francisco del Valle; por el ESTE, con el predio número ocho (8); y por el OESTE, con Juan Maldonado.

Consta inscrita al folio veintidós (22) del tomo doscientos setenta (270) de San Lorenzo, finca número trece mil seiscientos noventa y cinco (13,695), inscripción primera (1ra.).

El señor Trinidad García Maldonado, titular original de la parcela antes descrita, falleció en San Lorenzo el día 6 de diciembre de 1993, y fue heredado por sus hijos José Luis, Rosa María, Ana Elsie, Herminio, María Milagros, Trinidad y Ana Iris, todos de apellidos García Robles, y su viuda Rosa María García Reyes. Así surge de la resolución sobre declaratoria de herederos dictada el 12 de abril de 2004, por el Tribunal de Primera Instancia, Subsección de Distrito, Sala de San Lorenzo, en el caso número E2CI2004-327. Posteriormente, allá para el 3 de enero de 1997, la hija de don Trinidad García Maldonado, Aida Iris García Robles, falleció en la ciudad de New York, New York, sobreviviéndole sus dos hijos, de nombres Humberto Vázquez, Jr. y Marilyn Vázquez. Así surge de la resolución sobre declaratoria de herederos dictada el 29 de marzo de 2011, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Lorenzo, en el caso número E2CI2011-103. Estos últimos son herederos del causante Trinidad García Maldonado por representación de la hija premuerta de éste, Aida Iris García Robles.

El día 19 de febrero de 2011, esta Comisión de Agricultura, efectuó una vista ocular a la parcela antes descrita. De la misma se pudo constatar que en esta finca existen tres (3) vivienda, construidas en cemento, dedicadas a vivienda y con facilidades de energía eléctrica y agua potable. Una (1) de las viviendas pertenece a la viuda del causante Trinidad García Maldonado. Esta a su vez es co-dueña en un 50% de la propiedad. Las otras viviendas pertenecen a dos (2) de las hijas herederas. La finca, aunque no se observó actividad agrícola, es adecuada para esos fines.

La Sucesión Robles García, por conducto de la señora Ana Elsie García Robles, su esposo Cristino Lozada y Rosa María García Robles, informaron a la Comisión su interés de segregar de la finca 7 predios independientes con cabidas aproximadas de 3,044.036 mc., 3,548.336 mc., 3,413.862 mc., 3,003.820 mc, 4,423.169 mc., 3,736.674 mc., 3,352.486 mc.; dejando un remanente de

17,517.043 mc. para la viuda. Los interesados han iniciado los trámites para estas segregaciones bajo el número ARPE Número 09 DX5-0000o-02418.

Mediante memorial explicativo presentado por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, fechado el 18 de marzo de 2010, ésta se allanó a los solicitado por los herederos antes mencionados, pero limitando su recomendación a un solar de 800.00 metros cuadrados cada uno.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, compareció mediante memorial explicativo de 29 de marzo de 2011 y expresó que en aras de hacer justicia a esta familia endosaba la presente medida, pero sujeto a la misma limitación en cuanto a las cabidas de los predios recomendado por el Departamento de Agricultura y preservando además el resto de la finca para fines agrícolas.

Esta Comisión de Agricultura recomienda la presente media sujeto a la condición de que cada finca segregada, y el remanente, mantengan su uso exclusivo agrícola.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R C del S 427**, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 823, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso (A), sub-inciso (s) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a ser transferidos, para realizar obras permanentes descritas en la Sección 1 y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1. – Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso (A), sub-inciso (s) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 para realizar obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación:

| | |
|--|----------------------------|
| A- Paseo Las Vistas Home Owner’s Association, Inc. | |
| 1. Mejoras al Sistema Pluvial para el control de inundaciones. | <u>\$50,000.00</u> |
| Subtotal | \$50,000.00 |
| B- Complejo de Viviendas Villa Kennedy, Inc. | |
| 1. Impermeabilización de los techos de los edificios mas afectados. | <u>\$20,000.00</u> |
| Subtotal | \$20,000.00 |
| C- Asociación Residente San Juan Gardens, Horizons y Romany, Inc. | |
| 1. Construcción Control de Acceso y Verja de Seguridad. | <u>\$20,000.00</u> |
| Subtotal | \$20,000.00 |
| D- San Juan Community Library at BUCAPLAA, Inc. | |
| 1. Mejoras a planta física de la Biblioteca. | <u>\$10,000.00</u> |
| Subtotal | \$10,000.00 |
| Gran Total | <u>\$100,000.00</u> |

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 823**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 823** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso (A), sub-inciso (s) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a ser transferidos, para realizar obras permanentes descritas en la Sección 1 y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$100,000 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se utilizarán para la realización de obras y mejoras permanentes en los siguientes lugares: Paseo Las Vistas Home Owner's Association, Inc. (\$50,000); Complejo de Viviendas Villa Kennedy, Inc. (\$20,000); la Asociación Residentes San Juan Gardens, Horizons y Romany, Inc. (\$20,000) y en San Juan Community Library at BUCAPLAA, Inc. (10,000).

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 58 de 2009 que asignó recursos del Fondo de Estímulo Económico para obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Específicamente, de \$100,000 asignados al municipio de Guaynabo a quien no se le han transferido los mismos. Siendo así, estos fondos no se han desembolsado y están consignados bajo el Fondo 280 en Departamento de Hacienda.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Hacienda, el cual certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña la copia de la certificación del 8 de marzo de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Los anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 823, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 953, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; ~~y para otros asuntos relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, creó el Departamento de Servicios Sociales, y por conducto del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, bajo la administración del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, se re-denominó y reorganizó dicha agencia como Departamento de la Familia (en adelante el Departamento).

El Departamento, según el Plan de Reorganización, sería el ente de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública y la visión gerencial para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros. En la ejecución de dicha responsabilidad, el Departamento asumiría el rol de facilitador y de proveedor de servicios.

También el Departamento tendría y tiene, según el Plan de Reorganización, la responsabilidad de llevar a cabo aquellos programas del Gobierno de Puerto Rico que faciliten la restauración de la capacidad de autosuficiencia de las familias, la integración de éstas a un sistema social de manera productiva y al mejoramiento de la calidad de vida.

Entre las prioridades que tiene el Departamento, se encuentra el desarrollar actividades de información y educación social encaminadas a la prevención primaria de problemas que afectan a las familias y a la comunidad; la coordinación de servicios que fomenten la buena convivencia familiar y comunitaria en la que participen las familias y la comunidad; programas de servicios para el cuidado de la niñez; la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos entre el gobierno y la comunidad, en aras de solucionar problemas, como por ejemplo la criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de drogas y deserción escolar; entre otras responsabilidades y deberes.

La visión por tanto del Departamento, debe ser el servir al desarrollo de las familias y el fortalecimiento de las comunidades, en donde cada las personas tengan acceso a las oportunidades que satisfagan sus necesidades básicas y al estimular su desarrollo; proteger de forma adecuada a los individuos y familias más vulnerables; y proteger los valores y reconocer a la familia como el pilar fundamental de la sociedad.

Por tanto, en aras de proveer las mejores herramientas para la ciudadanía en general, servir de mano amiga a nuestros empleados públicos que laboran en el Departamento de la Familia día a día, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa en dicha Agencia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; ~~y para otros asuntos relacionados.~~

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 953, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 953 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 953, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1212, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los proyectos dirigidos al recogido, control y adopción de animales realengos, así como el desarrollo de albergues en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe un ~~grave~~ grave problema grave de animales realengos que hasta el momento no ha sido resuelto con efectividad.

Se han creado leyes para propiciar a que los municipios ~~a desarrollar~~ desarrollen programas para manejar y controlar la población de animales abandonados. ~~entendemos~~ Entendemos que ni el

Departamento de Salud ni ~~la Oficina Estatal para el Manejo de Animales~~ Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) han sido efectivos al promover esta iniciativa.

Por lo antes expuesto, es necesario que el Senado de Puerto Rico conozca en ~~que~~ qué manera el Departamento de Salud y ~~la~~ OECA han cumplido con su obligación con los municipios ~~del Distrito de Humacao~~ y entidades privadas a para establecer programas de manejo y control de animales realengos en el Distrito de Humacao.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la ~~Comision~~ Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los proyectos dirigidos al recogido, control y adopción de animales realengos, así como el desarrollo de albergues en el Distrito de Humacao.

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión ~~deberá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1212, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1212 propone ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los proyectos dirigidos al recogido, control y adopción de animales realengos, así como el desarrollo de albergues en el Distrito de Humacao.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1212, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1842, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento en precio indiscriminado e irracional de productos derivados de la leche por parte de comerciantes, a los fines de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la protección de nuestros agricultores, comerciantes y consumidores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente el Tribunal Federal ordenó oficialmente un aumento en el precio de la leche. Ahora los consumidores puertorriqueños tendrán que pagar diez (10) centavos más por cada cuartillo de leche fresca que compren a partir del 20 de enero. El alza eleva a \$1.50 el cuartillo y a \$6.00 el galón de leche fresca.

Ante esta situación nos hemos encontrado con escenarios que van en perjuicio del consumidor y de la agricultura. Tenemos ante nosotros comerciantes que, aprovechándose del aumento ordenado, han implementado unilateralmente, indiscriminadamente e irracionalmente aumentos en los precios de productos derivados ~~y asociados~~ de la leche.

Es importante aclarar que ~~esta Asamblea Legislativa este Senado~~ no se opone al aumento en el precio de la leche, toda vez que el mismo le hace justicia a los agricultores de Puerto Rico. Sin embargo, tenemos la responsabilidad indelegable de intervenir con personas que causan ~~el~~ desasosiego, ya que son estos comerciantes quienes ~~desaradamente~~ le hacen daño al pueblo y a nuestra agricultura, creando la crisis donde no existe. Tenemos que garantizarles a nuestros consumidores y agricultores la transparencia de los procesos, y es nuestra responsabilidad velar por los mejores intereses de los puertorriqueños.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva sobre el aumento indiscriminado e irracional de productos derivados de la leche por parte de comerciantes, a los fines de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la protección de nuestros agricultores, comerciantes y consumidores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor; y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento en precio indiscriminado e irracional de productos derivados de la leche por parte de comerciantes, a los fines de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la protección de nuestros agricultores, comerciantes y consumidores.

Sección 2. - ~~La Comisión tendrá noventa (90) días para emitir~~ Las Comisiones deberán presentar un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en el término de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1842, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1842 propone ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento en precio indiscriminado e irracional de productos derivados de la leche por parte de comerciantes, a los fines de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la protección de nuestros agricultores, comerciantes y consumidores.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1842, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 429, sometido por la Comisión de Gobierno.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 541, sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Conjunto Final en torno a la Resolución del Senado 1829, sometido por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete dólares (\$3,387,837.00), provenientes del sobrante de los fondos asignados a través de la Resolución Conjunta Núm. ~~113 de 11 de agosto de 2005~~ 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete dólares (\$3,387,837.00), provenientes del sobrante de los fondos asignados a través de la Resolución Conjunta Núm. ~~113 de 11 de agosto de 2005~~ 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, según se detalla a continuación:

| | |
|---|------------------------------|
| 1. Adquisición de avión bimotor, marca Beech Craft, Modelo Baron G58, para el patrullaje en las costas y transporte de equipo y personal | \$1,800,000.00 |
| 2. Adquisición de cuatro (4) embarcaciones ‘ tipo Safe Boat de 35”de eslora, construcción en aluminio, cabina cerrada, 3 motores cuatro ciclos y arrastre con sistema de luces LED para transportación terrestre | \$1,587,837.00 |
| Total | <u>\$3,387,837.00</u> |

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1061**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1061** tiene el propósito de reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete dólares (\$3,387,837.00), provenientes del sobrante de los fondos asignados a través de la Resolución Conjunta Núm. 113 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$3,387,837 a la Policía de Puerto Rico. Los fondos se utilizarán para la adquisición de avión bimotor, marca Beech Craft, Modelo Baron G58, para el patrullaje en las costas y transporte de equipo y personal; y de cuatro (4) embarcaciones tipo Safe Boat de 35” de eslora, construcción en aluminio, cabina cerrada, 3 motores cuatro ciclos y arrastre con sistema de luces LED para transportación terrestre.

Los fondos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 316 del 13 de enero de 2004, según fue enmendada por la R. C. Núm. 113 del 11 de agosto de 2005. Esta legislación proveyó \$48 millones a la Policía de Puerto Rico para la adquisición de equipo de vigilancia, embarcaciones, helicópteros y otros. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y la Policía informa que cuenta con sobrantes de las diferentes partidas que ascienden a \$3,387,837. La reasignación propuesta le permitirá a la Policía seguir trabajando por la seguridad del Pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Policía de Puerto Rico, a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 25 de enero de 2011 la Policía certifica la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2143, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento de la Infantería de Marina Carlos Evans, por su valor, valentía, positivismo, lograr recuperarse física y espiritualmente y superarse luego de haber vivido una situación trágica en

Afganistán cumpliendo su deber en defensa de la democracia como digno representante de la Nación Americana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sargento de la Infantería de Marina Carlos Evans, nació el 17 de octubre de 1979 en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico. Actualmente vive junto a su esposa Rosemarie Evans y sus hijas Nairobi y Génesis en el estado de Maryland. Sus padres son Rafael Evans y Virginia Toro, sus hermanos son Yessenia, Rafael y su hermana gemela Carla. Su madre dice que de pequeño era bien curioso, atrevido, cariñoso y servidor tanto en la comunidad como en la iglesia. En la escuela siempre se destacaba en los deportes de pista y campo y le llamaba la atención todo lo militar. Pertenece al grupo de los cadetes que se reunían en la Base Roosevelt Roads. Es allí donde despierta su interés en ser parte de la Infantería de la Marina.

En el año 2004 se enlista en la Infantería de la Marina recibiendo órdenes de salir a Parrish Island al Sur de Virginia y despidiéndose de su familia y amigos sale a cumplir este gran reto. Después de 3 meses se gradúa de su entrenamiento militar inicial (Boot Camp). Continúa su entrenamiento en la escuela de Infantería de Marina en el Campamento Geiger y se gradúa como especialista en morteros (mos 0341). Recibe órdenes para reportarse en el Campamento Lejeune en Carolina del Norte a la unidad de Infantería de la Marina 1, Batallón 2. Participó de Operación Libertad Iraquí y Operación Resistencia a la Libertad. Por su entrega, valor, compromiso y arduo trabajo en defensa de la democracia, ha recibido los siguientes reconocimientos: Medalla Corazón Púrpura, Buena Conducta, Servicio en el Mar, Reconocimiento NATO, Campaña Iraq, Campaña Afgana, Defensa Nacional, Guerra Global y Terrorismo y Guerra Global y Terrorismo Expedicionaria.

El Sargento Evans ha participado en cuatro movilizaciones, tres en Iraq y la última en Afganistán. En mayo 16 de 2010, mientras patrullaba en la Provincia Helmand, el Sargento Evans pisó una mina y como resultado de sus heridas perdió ambas extremidades inferiores y su mano izquierda. Su recuperación y proceso de rehabilitación ha sido en el Hospital Naval Bethesda y en el Hospital Médico Walter Reed.

Con gran fortaleza física, mental, sentido de superación, con el apoyo y la ayuda incondicional de su familia, el Sargento Evans ha participado en actividades deportivas representando diferentes grupos como Achilles, Wounded Warrior Project, Disable Sport USA, Semper Fi Fund, Help Our Military Heroes y Operation Home Front. Este se caracteriza por ser portavoz para concienciar a la comunidad sobre las necesidades y recursos disponibles para veteranos heridos en guerra como él. Hoy podemos ver al Sargento Carlos Evans, como símbolo de fuerza, dedicación, perseverancia, firmeza, valentía y sobre todo como un verdadero ejemplo de superación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sesión 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento de la Infantería de la Marina Carlos Evans, por su valor, valentía, positivismo, lograr recuperarse física y espiritualmente y superarse luego de haber vivido una situación trágica en Afganistán cumpliendo su deber en defensa de la democracia como digno representante de la Nación Americana.

Sesión 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sargento de la Infantería de la Marina Carlos Evans, el miércoles, 1 de junio de 2011, en el Municipio de Fajardo.

Sesión 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2152, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Dr. William Arroyo Sifuentes, con motivo de su graduación Suma Cum Laude, como doctor en medicina de la Universidad Central del Caribe de Bayamón

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es grande el orgullo y la satisfacción que siente toda familia cuando ve hecha realidad los anhelos y deseos de superación de uno de sus seres queridos. El alcanzar la meta de obtener un grado universitario con notas sobresalientes y haber demostrado un sentido de compromiso y responsabilidad en su vida estudiantil enorgullece a familiares, amigos y conocidos. El logro de la obtención de un grado universitario a nivel de la medicina contribuye a mejorar la salud de la ciudadanía.

El excelente estudiante universitario William Arroyo Sifuentes nace un 23 de diciembre de 1984, en el municipio de Carolina, Puerto Rico. Son sus padres William y Carmen. Asimismo, sus padres de crianza lo son sus orgullosos abuelos maternos Radamés Sifuentes y Emma Rivera.

Luego de terminados sus estudios de escuela elemental, intermedia y superior con notas excelentes, ingresa a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en agosto de 2003, donde en el 2007, obtiene su Bachillerato en Artes en Ciencias Naturales con concentración en Ciencias Generales, con el Premio Honorífico de Magna Cum Laude.

Su interés en el estudio de la medicina lo llevan a ingresar en agosto de 2007 a la Universidad Central del Caribe de Bayamón. Una vez en esa Universidad, en septiembre de 2008, ingresa al US ARMY con el rango de Segundo Teniente, recibiendo su Entrenamiento Básico en junio de 2009, en Fort Sam, Houston, Texas, destacándose como líder del First Platoon. Además, desde el 2007, perteneció al Cuadro de Honor de dicha Universidad.

Este extraordinario y excelente estudiante de medicina, en el 2010 fue escogido para formar parte de la Sociedad de Honor Alpha Omega Alpha, única sociedad de honor dentro de las escuelas de medicina de los Estados Unidos. En la misma participan los universitarios con los mejores promedios académicos durante el ejercicio de su carrera. Fue el Vice Presidente del Capítulo Gamma de Puerto Rico de Alpha Mega Alpha. Tenemos que destacar que William, además de excelente estudiante, es un gran líder comunitario participando en el Grupo de Medicina Urbana creado por la Universidad Central del Caribe de Bayamón, destacándose en el desarrollo de las diferentes actividades comunitarias que realizaban. Asimismo, participó en Iniciativa Comunitaria cuyo objetivo es ayudar a personas necesitadas y de escasos recursos económicos, ofreciéndole servicios gratuitos de salud.

Este polifacético estudiante fue el Capitán del Equipo de Volleyball de esta Universidad.

Obtiene su grado de Doctor en Medicina Suma Cum Laude, en junio de 2011, obteniendo el promedio más alto de su clase de medicina.

El 7 de junio de 2011 parte para El Paso, Texas, ostentando el rango de Capitán del US ARMY, donde realizará su residencia en la especialidad de Cirugía Ortopédica en el Hospital William Deaumont Army Medical Center, donde existe una sección dirigida al servicio de soldados, veteranos, familiares y a la comunidad en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Dr. William Arroyo Sifuentes, con motivo de su graduación Suma Cum Laude, como doctor en medicina de la Universidad Central del Caribe de Bayamón.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Dr. William Arroyo Sifuentes, el viernes, 3 de junio de 2011, en la Oficina de la que suscribe.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día y lo que vamos a estar comenzando discutiendo va a ser comenzando con el Proyecto del Senado 1535.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 1535, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Educación la implantación de un programa que promueva un ambiente sano y seguro en los planteles y zonas escolares pertenecientes al Departamento de manera que ayude a disminuir y prevenir la continua violencia escolar y propenda al desarrollo, progreso y mejoramiento del comportamiento social, al igual que el aprovechamiento académico de estudiantes en el sistema público de enseñanza; crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1535, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1696, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.14, añadir un nuevo Artículo 4.14, reenumerar el anterior Artículo 4.14 como Artículo 4.15 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, para que todo aspirante a un puesto de Director Escolar o Facilitador Docente pueda tomar un curso certificado de Manejo de Conflictos o Relaciones Interpersonales o

su equivalente y establecer un proceso rápido voluntario de mediación para ventilar situaciones y querrelas de maestros, entre otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

| | |
|--------------------|--|
| Página 5, línea 8 | eliminar “denuncian” y sustituir por “denuncias” |
| Página 5, línea 11 | después de “por” eliminar “un” |
| Página 5, línea 12 | eliminar “haya” y sustituir por “hayan” |
| Página 5, línea 18 | eliminar “necesario” y sustituir por “necesaria” |

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Si no hay objeción a las enmiendas, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, éste es el Proyecto del Senado 1696, que enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Educación para que todo aspirante a Director Escolar o Facilitador pueda tomar un curso certificado de manejo de conflictos de relaciones interpersonales o su equivalente y establecer un proceso rápido voluntario de mediación.

Esta medida, señora Presidenta y compañeros presentes en el Hemiciclo, trae un informe que no tiene ningún comentario del Departamento de Educación. Igualmente llama la atención que el Comité que se crea en cada región está compuesto por un mediador certificado y varios componentes adicionales que no tienen la experiencia de mediador.

Ciertamente, hay que preguntarse también si cuando se nombre esta persona entonces es que se va a tomar el curso certificado, ¿y qué pasaría si no lo toma? ¿Queda como Facilitador Docente sin tomar el curso de mediación? No lo dice la medida.

Por otro lado, añadiendo a lo que acabo de decir, se deja a discreción de los directores ya nombrados el tomar o no tomar el curso, lo que ciertamente deja sin efecto la ejecución del Proyecto.

¿Por qué se tiene que reunir ese Comité cada dos semanas? Si no tiene casos que atender, ¿cuál es la necesidad de reunirse cada dos semanas?

Y ciertamente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto se opuso a la medida, diciendo que imponer mediante ley funciones y obligaciones que actualmente existen en el Departamento de Educación, le resta flexibilidad para realizar cambios conforme a sus necesidades y prioridades. O sea, no hay comentarios del Departamento de Educación; la Oficina de Gerencia y Presupuesto se opone; la misma Ley plantea una serie de interrogantes, que si los que han sido ya nombrados no toman el curso pues queda inoperante entonces la ejecución del Proyecto.

No le veo el uso, señora Presidenta, a que el Senado tome en consideración en el día de hoy ese Proyecto del Senado 1696. Yo solicitaría que se devuelva a Comisión, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Habiendo presentado una moción el compañero para que se devuelva a Comisión...

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ...el señor Portavoz presenta una objeción, los que estén a favor de la moción del compañero Dalmau Santiago de que se devuelva a Comisión dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1696, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1726, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo ~~21.010~~; 21.010; Artículo ~~21.010~~ 21.010 como Artículo ~~21.011~~ 21.011 y el Artículo ~~21.011~~ 21.011 como el Artículo ~~21.012~~ 21.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted tiene objeción a las enmiendas? No las hay, se acuerdan.

Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para unas breves expresiones.

Señora Presidenta, este Proyecto enmienda la Ley 81, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de 1991”, a fin de establecer la Justa Deportiva entre Municipios y la Justa Deportiva entre Barrios de un Municipio.

A pesar de que tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes entienden que esta medida, como está conceptualizada, invade la autonomía municipal, o sea, Alcaldes federados y Alcaldes asociados están en contra de la medida que les impone el que se celebre una Justa Deportiva, porque incluso la propia medida, para atender las preocupaciones que se trajeron ante la consideración de la misma, dice que sugiere que se realicen eventos, siempre y cuando haya fondos y recursos humanos para sufragarlos. Pero eso no es lo que dice el título de la medida. O sea, la medida se enmienda sin enmendar el título. Y es una medida que los Alcaldes, tanto de la Federación como de la Asociación, no favorecen porque entienden que invade su autonomía municipal.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Habiendo objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 1726, vamos a pasar a su consideración. Los que estén a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1726 se servirán decir que sí. Y los que estén en contra se servirán decir no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1897, titulado:

“Para enmendar los incisos 3 (l) y 4 (g) de la sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, con el fin de conceder una licencia de maternidad y paternidad en caso de adopción a menores de seis (6) ~~hasta doce (12)~~ años de edad en adelante.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 10

tachar “hasta (12) años de edad” y sustituir por “años en adelante”

Es la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1897, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2031, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la radicación electrónica ante el Departamento de Hacienda de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 7

después de “escritura” insertar “eliminando así la radicación física de la misma”

En el Texto:

Página 3, líneas 7 y 8

eliminar “transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del”

Página 3, línea 8

después de “autorizante” insertar “rendir”

Página 4, líneas 10 a la 12

eliminar “Dicha planilla deberá ser firmada por el transmitente, o por quien segregue o agrupe, quien certificará mediante su firma y su responsabilidad la veracidad de la información suministrada”

Página 4, línea 13

después de “forma” insertar “, la cual deberá ser obtenida por el notario al momento del otorgamiento del instrumento público. La información provista por el notario en dicha planilla estará garantizada por la fe notarial de dicho notario”

Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quiero hacer un breve comentario. Todo lo que conlleve que la ciudadanía pueda obtener servicios mediante radicación electrónica o tecnología es importante.

Esto es una medida del compañero portavoz Arango Vinent, donde Hacienda y el CRIM favorecen el que se enmiende la Ley Notarial. Pero traigo a la consideración de este Senado que no hay comentarios en el Informe, ni a favor ni en contra. No sé si fueron solicitados al Tribunal Supremo y a la Asociación de Notarios. Se está enmendando la Ley Notarial y ciertamente hubiese

sido conveniente tener una información, a favor o en contra, de la Asociación de Notarios y del Tribunal Supremo.

Son mis comentarios, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Se les solicitó, pero nunca los entregaron.

Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2031, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2185, titulado:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 18 a la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada; enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010; a los fines de establecer una fecha límite para las disposiciones de diversas leyes de incentivos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, yo, además de hacer mis expresiones, le voy a pedir a mis compañeros de Mayoría que si toman este Proyecto del Senado, el 2185, en sus manos y habla de enmendar la Ley 135 del 45, la Ley 7 del 55, la Ley 168 del 68 y la Ley 148 de 1988, no les dice mucho. Pero si van al contenido de todas esas Leyes, éste es uno de los peores Proyectos que yo creo que se pueda considerar en este Senado, y máxime cuando yo escucho el discurso de la Mayoría diciendo que están tratando de ayudar a que el desarrollo económico de Puerto Rico eche hacia delante.

Fíjense que las Leyes que se enmiendan son las siguientes, compañeros Senadores. La Ley 134 es la Ley que le da exención contributiva al transporte aéreo, al transporte aéreo local, los pequeños, los de aquí, que tienen una exención contributiva, se la estamos quitando con este Proyecto de Ley.

La Ley 7 de 4 de marzo de 1955, que es la que le da exención contributiva de rentas en las zonas históricas. Normalmente las zonas históricas se encuentran en los cascos urbanos, normalmente en esas zonas la población es una población de escasos recursos; le estamos quitando la exención a las rentas de las zonas históricas.

La Ley 168 del 68, compañeros, ésta es la Ley que le da exención a las facilidades hospitalarias; le estamos quitando las exenciones a las facilidades hospitalarias de salud del país.

La Ley 148 del 88, y yo no sé qué tiene que decir la compañera Kimmey Raschke y el compañero Roberto Arango, si están de acuerdo con que se le quite la exención a la Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce, que es una Ley Especial, desde 1988, para llevar a cabo un desarrollo en el área de Santurce, este Proyecto elimina la exención para la Ley Especial de la Rehabilitación de Santurce. Pero continuamos.

La Ley Núm. 225, que también estamos derogando en este Proyecto de Ley, es la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas. Yo quiero saber qué piensa el compañero Luis Berdiel y los compañeros de la montaña que están aquí en Mayoría, si están de acuerdo con quitarle las exenciones contributivas que están en vigor a los agricultores. Y me gustaría saber también qué piensa la compañera Evelyn Vázquez, porque la próxima Ley -son seis (6) que estamos eliminando- fue una que se aprobó el año pasado por ustedes para darle un incentivo a la Ley de Desarrollo Turístico en Puerto Rico. ¡Por favor! Yo no sé si ustedes están de acuerdo con eso. Aprobaron el 10 de julio de 2010 una Ley para darle incentivos al sector turístico, que a cada rato en sus discursos hablan de que hay un repunte económico en el sector turístico y hoy le están quitando el incentivo.

Compañeros, le estamos quitando los incentivos a los agricultores; a los transportistas aéreos pequeños, locales; a las zonas históricas; a las zona de rehabilitación de Santurce; a los agricultores; y al sector turístico, que ustedes mismos aprobaron hace menos de un año.

Compañeros, yo lo menos que puedo decirle aquí a ustedes, además del desastre que sería de aprobar esto, es que detengan esta medida y no la aprueben. Ustedes, los que representan al sector turístico, los que representan a San Juan, los que representan las Comisiones de Salud, la de Agricultura. Esto es un Proyecto como decir un combo agrandado.

¿Cuál es la justificación para sacar estos seis incentivos contributivos que le dan desarrollo económico al de aquí, no al de afuera, al puertorriqueño que quiere echar pa'lante su hospedería turística, que quiere echar pa'lante su agricultura? A ése es que le estamos cerrando las puertas.

Ciertamente, no hay una explicación ni en la Exposición de Motivos ni en el Informe de la medida que justifique la eliminación de estos incentivos. Por eso les digo, cojan con pinzas este Proyecto y lejos de ver ahí que se enmiendan unas Leyes, quiero que sepan que están quitando esos seis (6) renglones, incentivos contributivos, incluso, uno de ellos legislado por ustedes hace diez meses.

Ciertamente, aquí se plantea que hay que cumplir con la responsabilidad fiscal y que estos incentivos tienen que promover la actividad económica; ¡pero si los están eliminando!

Resulta curioso, ¿verdad?, que la medida plantea que los recursos del Estado deben ser utilizados de forma que produzcan resultados beneficiosos. Pero ciertamente, pues, éste es un discurso que realmente ese discurso de ustedes rayaría en una contradicción, por no decir en una hipocresía. Es más, me gustaría saber qué piensa el Alcalde de San Juan, que le quiten los incentivos de Santurce, de desarrollo económico a la zona de rehabilitación.

Ciertamente, aquí hay actividades en los cascos urbanos, en las zonas históricas de rehabilitación; aquí hay actividades, también en los cascos urbanos de los pueblos, que involucran los hospitales; aquí hay actividades agrícolas que van a ser afectadas con la aprobación de este Proyecto 2185.

Señora Presidenta, yo termino mis palabras presentando la moción de que este Proyecto sea devuelto a la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a la moción del compañero para que se devuelva a...

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor de la moción presentada por el compañero Dalmau Santiago de que se devuelva a Comisión se servirán decir que sí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, normalmente no uso el mecanismo parlamentario que voy a usar ahora, pero siendo una medida tan importante para tantos sectores económicos, tengo que plantear quórum.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Pase de Lista.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta, debido a que no se ha terminado el Pase de Lista y es reconocido por la Presidencia que el Salón Café es parte de este Hemiciclo al momento del quórum, queremos informar que se encuentra el senador Cirilo Tirado...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SR. RIOS SANTIAGO: ...en el Salón Café.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Pase de Lista.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, Cuestión de Orden, señora Presidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, Cuestión de Orden; señora Presidenta, Cuestión de Orden. Están en violación del Reglamento una y otra vez. Señora Presidenta, Cuestión de Orden; señora Presidenta, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Luego de terminado el Pase de Lista, dieciséis (16) Senadores presentes, establecido el quórum, como establece claramente nuestro Reglamento, durante el Pase de Lista no se hacen intervenciones, ¿en qué consiste ahora, señor Senador, su Cuestión de Orden?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, durante el Pase de Lista se interrumpió el mismo por el senador Carmelo Ríos, en violación del Reglamento, diciendo que había un Senador en el Salón Café, que el Salón Café forma parte del Pase de Lista. Ciertamente, el señor Carmelo Ríos no está certificado por la Presidencia para decir quién está y quién no está en el Salón Café, eso le corresponde al Sargento de Armas.

Y ésa es la Cuestión de Orden, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Senador, a la Cuestión de Orden planteada de que el senador Carmelo Ríos interrumpió el Pase de Lista, pues creo que fue obvio, resuelto ese asunto. Ya se había certificado la presencia de los dos compañeros que estaban en el Salón Café, por parte del Sargento de Armas. Yo creo que no hay más ningún otro asunto que queda por atender.

Señor Senador, no lo vuelva a hacer.

SR. ARANGO VINENT: Hay que llevar a votación, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción primero.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Hay una moción presentada, procédase entonces a la votación.

SR. ARANGO VINENT: La moción era para devolverla a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Para devolver a Comisión el Proyecto del Senado 2185, los que estén a favor de que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 2185 dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. ARANGO VINENT: Ahora el turno del Senador.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, estamos considerando el Proyecto del Senado 2185, el cual fuera radicado el 19 de mayo del corriente por la Fortaleza, y el cual recibiera un Informe positivo el 31 de mayo del corriente, a doce (12) días después de radicado el Proyecto por la Comisión de Hacienda. Y este Informe de la Comisión de Hacienda consta solamente de tres páginas, de tres páginas donde la Comisión dice, y cito de la segunda página: “Para atender la legislación bajo estudio, consideramos los comentarios ofrecidos por el Departamento de Hacienda, quien indica que endosa la aprobación de la medida”.

O sea, que la Comisión de Hacienda, teniendo ante sí este Proyecto que elimina incentivos en distintos renglones, solamente considera los comentarios del Departamento de Hacienda. Y nos preguntamos, ¿por qué no consideraron ni solicitaron los comentarios de los que se benefician de la Ley de Exenciones al Transporte Aéreo?

Recientemente, la Compañía de Turismo anunció que Vieques Air Link y Flamenco se estaban beneficiando de incentivos de exenciones de transporte aéreo para llevar turistas y residentes a las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Entonces el Gobierno, por un lado, promueve esto, turismo, y por otro lado liquidan los mismos incentivos que ellos están promoviendo. Eso no se entiende, señora Presidenta.

Por otro lado, se está eliminando aquí la Ley de Exención de Rentas de la Zona Histórica. Yo no veo aquí un memorial ni los comentarios del Alcalde y Vicepresidente del PNP, Jorge Santini. Porque todos sabemos que El Viejo San Juan tiene una zona histórica a pasos de El Capitolio. ¿Dónde están los comentarios del Municipio de San Juan? ¿O es que no le importan los comentarios del Alcalde de San Juan a ustedes? ¿Dónde están los comentarios aquí de la Alcaldesa de Ponce, de “Mayita”? En Ponce tenemos una zona histórica también. ¿O es que no le importa los comentarios del Municipio Autónomo de Ponce? Porque no los veo aquí.

Y yo me pregunto, ya he mencionado los beneficios a las Islas Municipio de Vieques y Culebra, de Flamenco y Vieques Air Link; he mencionado el Municipio de San Juan y el Municipio de Ponce, pero veo como autores de la medida a los Senadores o a la Senadora del Distrito de

Carolina, a los Senadores del Distrito de San Juan, a los Senadores del Distrito de Ponce, y entonces ellos se están prestando para que le quiten incentivos que desarrollan el empleo en sus Distritos. ¿Cómo es eso posible?

También esta medida elimina las exenciones a facilidades hospitalarias. Tenemos hospitales alrededor de todo Puerto Rico y no se le ha pedido un memorial a los dueños de esos hospitales; al Hospital Auxilio Mutuo, al Hospital Pavía, al Hospital Damas, al Hospital Ryder, al Hospital de Mayagüez, a ninguno de éstos. No nos importa, ha dicho la Comisión de Hacienda, los comentarios de ninguno de esos hospitales, porque no veo los memorandos aquí, no veo las opiniones.

También se elimina la Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce, otra Ley de incentivos que afecta al Alcalde de San Juan, Jorge Santini, que supuestamente está representado aquí por los Senadores de Distrito de San Juan, Kimmey Raschke y Roberto Arango. ¿Dónde está la defensa de esos Senadores al alcalde Santini, que le están eliminado de golpe y porrazo aquí dos exenciones? ¿Dónde está esa defensa?

También se elimina la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas. ¿Pero el Gobernador no estaba defendiendo el sector agrícola y dándole ayuda al criadero de pollos allá en Coamo y Salinas? Y el senador Berdiel, que preside la Comisión de Agricultura, ¿dónde está él parado en esto, que tanto ha luchado y que hasta el Gobernador ha mencionado en los Mensajes de Estado porque ha hecho una labor a favor de la agricultura de este país? ¿Dónde están los comentarios del Secretario de Agricultura? No los hay. ¿O es que no les importa tampoco lo que quiere decir el Secretario de Agricultura de este país?

También eliminan la Ley de Incentivos de Desarrollo Turístico que, como dijera el Portavoz de mi Delegación, ustedes la aprobaron aquí el año pasado. Entonces, ¿cuál es la improvisación de este Gobierno que aprueba leyes hace un año y ahora las quieren eliminar? ¿Dónde están los comentarios del Director de Turismo? ¿O es que no le importa lo que quiera decir el Director de Turismo sobre esta eliminación? Porque la Comisión de Hacienda en sus tres paginitas lo que dice es que le pidieron los comentarios a Hacienda nada más, los demás no les importa. Por lo menos eso es lo que dan a lucir al no solicitar lo comentarios. Y si los solicitaron y no les llegaron, lo tenía que decir aquí y no lo dice tampoco.

Y me pregunto yo, ¿dónde están en este Informe de tres paginitas los estudios que justifiquen que estos incentivos no han rendido fruto? ¿Dónde están esos estudios? Y ahora dirán, ¡ah!, pero aquí se piden estudios, estudios, estudios. Pero la verdad es que si quieren eliminar algo tiene que ser porque ustedes dicen que no ha rendido los frutos. Y eso hay que fundamentarlo con un estudio, no de la “manga production”, como parece que es este Proyecto.

Así que, señora Presidenta, me da muchísima pena que no estén defendiendo aquí los Senadores de Distrito a sus Alcaldes, que no estén defendiendo a Jorge Santini, el Alcalde y Vicepresidente del PNP, sus dos Senadores de Distrito; que no estén defendiendo a la Alcaldesa de Ponce, “Mayita” Meléndez, los dos Senadores del Distrito de Ponce, “Larry” Seilhamer y Berdiel; que no esté defendiendo a las líneas áreas que le sirven a Vieques y Culebra, Flamenco y Vieques Air Link, la senadora del Distrito de Carolina, Lornna Soto; que no estén defendiendo a la agricultura de este país el Presidente de la Comisión de Agricultura, Berdiel; que no esté defendiendo en este país, las exenciones que se le da a los hospitales, el Presidente de la Comisión, “Chayanne” Martínez.

Ciertamente, señora Presidenta, yo quiero ver cómo van a votar estos Senadores en el día de hoy, porque van a quedar retrataos ante sus Alcaldes penepés, y por ahí vienen las primarias y vamos a ver cómo quedan retrataitos en esa votación del día de hoy, que ciertamente vivirá para la

historia. Y le votaremos, la Delegación del Partido Popular, en contra de esta medida. Y cuando ganemos con Alejandro García Padilla vamos a derogar este enredo que han hecho en el día de hoy.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Sí, primero que nada, señora Presidenta, yo quiero reconocer una personas que están acompañándonos aquí en el Hemiciclo hoy. Pero antes, yo quisiera clarificar que como Senadora por San Juan, yo siempre he defendido a mi gente de San Juan, y cuando lo tenga que hacer no me ha temblado la mano en asumir posición, aun cuando otros no le han gustado. Porque yo no vine aquí a complacer ni a servir a nadie más que no sea a mi gente de San Juan. Y no le tengo miedo a asumir posturas cuando las tengo que asumir, a pesar que a que a otros no le caigan bien esas posturas, porque a la hora de la justicia es ayudar a la gente que nos dio el voto para estar aquí.

Y no le voy a permitir a nadie que ponga en entredicho el trabajo de esta Senadora ni de mi compañero Senador en San Juan, porque lo que hacemos lo hacemos con rectitud. Y sí cuando tenemos que defender a nuestro Alcalde lo hacemos, porque sabemos que la obra del alcalde Jorge Santini está ahí presente, y se defiende con la gente y con los pueblos, con la gente de San Juan y nunca nos ha temblado la mano para hacerlo.

Así que quiero dejar eso claro, porque es que oigo argumentos y asuntos –¿verdad?- trayendo a colación este Proyecto que se está viendo y yo quiero que estemos claritos y estemos claro para récord que cuando hay que asumir postura se van a asumir. Pero uno no puede permitir que vengan a poner en entredicho el trabajo que día a día no se hace sólo aquí en el Hemiciclo, sino en la calle, hora tras hora, día tras día, trabajando nuestro en Distrito con nuestros constituyentes. Y eso la gente lo sabe y lo sabe nuestro Alcalde de San Juan.

Quiero aprovechar, antes de terminar mi turno, para reconocer y saludar en la tarde de hoy a los padres de la Escuela Adelaida Vega, del Barrio Maricao en Vega Alta, nuestro alcalde “Chavelo”, que estuvo compartiendo en la tarde de hoy con esta Senadora, y que estamos batallando para que se construya una nueva escuela digna de los niños de la escuela de Vega Alta. Así que Dios me los bendiga. A esa organización de padres luchadores que han estado compartiendo con nosotros en el día de hoy, gracias por estar aquí.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Gracias por la oportunidad.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Gracias, compañera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, buenas tardes, señora Presidenta; buenas tardes, compañeros Senadores y Senadoras.

Es triste y lamentable que después que se habla se vayan a comer o a tomar café y no se queden aquí para escuchar lo que realmente y los planteamientos, pero ya eso es uso y costumbre aquí de los compañeros de la Minoría.

Y está bien claro y ha estado en récord que si alguien ha defendido la agricultura en Puerto Rico ha sido este servidor. Y yo sé que ha habido algunos compañeros y muchos compañeros que se han unido a este servidor a trabajar para la agricultura en este país. Pero también tengo que señalar que esos argumentos que trae ese compañero senador Hernández Mayoral hoy aquí y cita el nombre de este servidor y de mi compañero senador Seilhamer Rodríguez, ¿qué hizo él en el pasado o los pasados cuatro años para defender la agricultura en Puerto Rico? Que lo diga, que presente una evidencia de qué hizo para defender el sector agrícola en Puerto Rico. No hizo nada, por eso se fue

del Hemiciclo, por eso. Yo asumo posiciones y cuando tenga que asumir mi posición la asumiré, pero no porque él me tenga que decir que yo tenga que asumir posiciones. Yo soy persona recta y vertical y persona de palabra. Y yo asumo mis posiciones sin importar la imposición, sin importar las consecuencias que me puedan traer. Pero él fue uno de los que cuando en el pasado le pedían al Departamento de Agricultura que recortaran el presupuesto o que le dieran del presupuesto de Agricultura para emplear personas, emplearlos en nómina los incentivos de los agricultores, era de los primero que le votaba a favor o levantaban la mano para que el Gobierno del Partido Popular así lo hiciera y sacrificara a los agricultores de Puerto Rico. Por eso dejaron al Departamento de Agricultura en un déficit monumental, a ASDA con 263 millones de dólares.

Y próximamente veremos una sorpresa que viene por ahí de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas, viene una sorpresa de una persona que vendió hasta la cuota de la vaquería de la industria lechera, allí, que pertenecía al Gobierno de Puerto Rico. Que ayer, por cierto, el otro día se aprobó aquí la Resolución y qué bueno que los compañeros de la Minoría le votaron a favor a esa Resolución de Investigación; se lo agradezco que le hayan votado a favor. Y vienen sorpresas por ahí.

Pero tenemos que ser personas firmes y verticales de palabra. Cuando tenemos que asumir posturas las asumimos; pero cuando hay que decir también lo que no se hizo, también tenemos que decirlo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Creo que algunos compañeros tienen que ir al Salón Café porque es la una de la tarde (1:00 p.m.) y se supone que esta sesión comenzara a las once (11:00) y no había quórum de la Mayoría.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Le aclaro que hubo quórum y que se comenzaron los trabajos sin ninguna dilación.

SR. ORTIZ ORTIZ: No a las once (11:00) como se supone que sea, señora Presidenta, como ha pasado las últimas seis veces.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Usted fue el primero que no estaba aquí.

SR. ORTIZ ORTIZ: Este Proyecto 2185...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Si va a consumir un turno, lo consume.

SR. ORTIZ ORTIZ: Estaba aquí y usted no lo sabe porque usted no estaba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden.

SR. ORTIZ ORTIZ: Una Cuestión de Orden.

SR. ARANGO VINENT: Le solicitamos al Senador que se circunscriba; que, según el Reglamento del Senado, vamos a permitir que todos los Senadores se expresen, pero el Reglamento establece que se circunscriba a la medida. Que cuando se desvía de la medida se solicita que se vuelva a circunscribir a la medida, y si se vuelve a solicitar se le puede, inclusive, hasta solicitar apagar los micrófonos si se desvía del tema.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Tiene toda la razón. ¿En qué consiste su Cuestión de Orden, señor Dalmau Santiago?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, hago una Cuestión de Orden, ya que el compañero está consumiendo su turno...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Y las Cuestiones de Orden pueden tomar...

SR. DALMAU SANTIAGO: Pueden tomar ¡eh!... Son unas Cuestiones de Privilegio que pueden interrumpir su turno si es afectado el bien colectivo de este Cuerpo o el bien individual de un legislador, según el Reglamento.

Si hay compañeros que han hecho referencia, incluso, hasta el pasado cuatrienio, hasta ahora yo no he escuchado...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Lo que pasa es que...

SR. DALMAU SANTIAGO: ...al compañero salirse de lugar.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, compañero Dalmau Santiago. No ha lugar a su Cuestión de Orden. El compañero no había iniciado su turno porque...

SR. DALMAU SANTIAGO: Claro.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No, compañero. Estaba haciendo observaciones que estaban completamente fuera de lugar. Inclusive, le voy a recordar a usted...

SR. DALMAU SANTIAGO: Como parte de su turno.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ...que aquí la primera persona que llegó a este Hemiciclo esta mañana fui yo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Como parte de su turno, compañera.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No fue ninguna otra persona, y no fue usted.

SR. DALMAU SANTIAGO: Como parte de su turno.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Usted no estaba ahí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Está resuelta su Cuestión de Orden, señor Dalmau Santiago, si va a plantear otra.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En qué consiste?

SR. DALMAU SANTIAGO: Voy a solicitar un receso de un (1) minuto en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay objeción al receso?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No hay objeción, receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Obviamente, queremos tomar un turno sobre la medida, el Proyecto del Senado 2185, que esperamos que obviamente los compañeros de Mayoría se den una oportunidad y analicen el impacto que esto puede tener en distintos negocios que se generan en el país, en su mayoría negocios locales.

Esta medida lo que pretende es, a partir de 2012, en la mayoría de los casos, eliminar unos varios incentivos que su eliminación va en contraste con lo que ha establecido como política pública este Gobierno y Gobiernos anteriores.

Si miramos el detalle de lo que impactarían, serían leyes tan amplias, como los incentivos agrícolas -que muy bien se conversaron anteriormente-, donde la agricultura cada día más tiene una

preponderancia, quitarle incentivos a los que ya se le ha quitado puede acabar de enterrar esa industria.

En el aspecto del turismo, que es otra de las industrias fuerte de nuestro país, pues le quita unos incentivos que tienen también, pequeños hoteles, unidades que se dedican a dar servicios a los turistas de recreación, transportación, etcétera, también; afecta la zona histórica de Santurce; afecta varios incentivos de los cascos urbanos a través de todo el país. ¿Y qué ocurre? Cuando uno mira que está ocurriendo esto ve un ataque directo a los pequeños comerciantes, ve un ataque directo a la inversión local, porque aquí todo lo que se ha dado recientemente es atractivo para compañías que eventualmente se llevan el capital fuera de Puerto Rico y es lo que ocasiona que colapse el proceso financiero en el país, porque no hay activos, no hay efectivo, no hay capital para prestar y para generar otro tipo de negocios en el país. Pero no solamente afecta eso, ya que este país, ya que el Gobierno ha afectado el empleo con sus decisiones, tanto públicas, el impacto del desempleo público, como el impacto en el área privada, quitarle incentivos a áreas tan importantes de desarrollo económico, e insisto, agricultura, turismo y desarrollo de los cascos urbanos, pues qué incentivos le vamos a dar al pequeño comerciante, al que nosotros queremos incentivar, al local, al que el capital se queda aquí, al que genera un empleo.

Yo no quisiera pensar que esta medida detrás venga hoy o mañana o pasado con un incentivo a otra industria internacional para que se lleve el capital fuera del país. Nosotros tenemos una seria necesidad de creación de empleo en cerca del dieciséis punto dos (16.2) de desempleo en el país, cerca de doscientas mil (200,000) personas que están buscando empleo y que no tienen, que afecta a su vez, como una cadena, el movimiento económico en el país, y la iniciativa que viene al Senado hoy es directamente atajar cualquier desarrollo que puedan hacer los pequeños comerciantes en zonas de turismo, en zonas de agricultura, en zonas históricas, en los cascos urbanos, en Santurce, que se quieren desarrollar. La pregunta es, ¿por qué?, ¿cuál es el motivo? La misma Exposición de Motivos no se entiende.

Ah, si es que también ellos deben tomarse la medicina amarga pues díganlo así. Pero yo espero aquí que no vengan incentivos nuevos ahora y que el Banco de Desarrollo Económico y que el Banco Gubernamental no esté trabajando incentivos allá para beneficiar a los que no crean empleos y que el capital se quede aquí. Porque sí hay una gran contradicción en el país, pendientes los agricultores que nos están escuchando, pendientes los que viven del turismo en este país, pendientes los cascos urbanos que son los comerciantes pequeños que quedan y que obviamente estas decisiones del Gobierno no los han terminado de arrasar, porque decisiones como éstas prometen que cierren muchos de ellos, pero son los cascos urbanos de todos los pueblos en este país. Esa gente, a quien le responden ustedes y yo, van a estar bien pendientes de cuál sea la decisión que ustedes tomen con esto en el día de hoy.

Yo los exhorto que si queremos de verdad incentivar la economía, el desarrollo económico del país, y nuevos inversionistas y nuevos empleos, trabajemos y hagamos un mejor proyecto de esto, si es que es necesario hacerlo, pero no le cortemos la cabeza, como se le hizo a Comunidades Especiales, como se le hizo a los empleados públicos y por otra parte gastamos 100 millones de dólares en publicidad y en otros proyectos que no crean nada para Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a los compañeros Senadores.

Esta medida, obviamente, es una de esas medidas que entran en contradicción con lo que suele ser la política pública del Gobierno. Primero, no hay una explicación concreta en la

Exposición de Motivos ni en el Informe de la medida para justificar la eliminación de los incentivos, no existe. Uno busca cuál es la razón para eliminar los incentivos y no la encuentra. Uno busca en la medida cuál es la razón real que tiene que existir para la eliminación de estos incentivos y no la encuentra. Justificar esa eliminación tiene que tener una razón de ser, tiene que haber un motivo real de este Gobierno de hacer eso. Sin embargo, solamente plantea que el Gobierno tiene que cumplir con la responsabilidad fiscal y que los incentivos tienen el propósito de promover la actividad económica para que la misma se convierta en autosustentable.

Una cosa es velar porque los incentivos se cumplan y cumplan los propósitos de esto, y otra cosa es eliminarlos por completo. Así que, ahí es donde entra el punto de contradicción, porque decir que vamos a velar porque cumplan con lo que se supone que hagan, y otra cosa es eliminar por completo los incentivos. ¿Qué pasa entonces con los estímulos económicos dentro del Gobierno? Cómo van, por ejemplo, a resolver el asunto -que muy bien mencionó el senador Berdiel-, el asunto de la agricultura, que lo han ido trabajando, han ido buscando incentivarlo, han ido fomentándolo, buscando alternativas, porque el Gobierno tiene que reconocer que necesitamos desarrollar la agricultura de alguna forma. ¿Qué vamos a hacer con los cascos urbanos y la rehabilitación de los mismos, que ameritan mantenerse incentivados para asegurar un estímulo de esos cascos urbanos, junto con el proceso de la agricultura en Puerto Rico? ¿Saben que puede haber escasez de comida? ¿Saben que pueden darse situaciones donde tengamos que estar comprándole al exterior nuestros alimentos en mayor cantidad de lo que se hace hoy? Y tenemos en las manos para poder dejar esos incentivos funcionando y, sin embargo, decidimos quitar esos incentivos en este Proyecto del Senado no sé de qué forma.

Hay que estar claro que promover los incentivos tiene que ser en general. La economía no anda en su mejor momento. Buscar ayuda es lo que la gente necesita. Como mencionó el senador Ortiz, ¿qué nos resta? ¿Que vengan las compañías extranjeras a adueñarse de lo poco que nos queda; que nuestros cascos urbanos prácticamente se conviertan en fantasmas?

Esta medida debe evaluarse con mucho detenimiento. Vuelvo y repito, no existe, no existe una justificación clara en el Proyecto que estamos discutiendo para eliminar los incentivos que se están dando. Por un lado hablan de lo mucho que está trayendo el Gobierno de Puerto Rico y lo que atrae de afuera hacia Puerto Rico, y por otro lado aquí están diciendo cómo están eliminado incentivos que ayudan al desarrollo económico, que ayudan al desarrollo de la agricultura, de los hoteles, de la industria completa, para poder tener un mejor país. De eso se trata esta medida. Y yo creo que la Mayoría Parlamentaria está errando en el día de hoy si aprueban esta medida, porque estarían echando hacia atrás el camino andado que es para tratar de estimular la economía del país.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, esta medida tiene una filosofía que no es una filosofía a la cual estamos nosotros acostumbrados aquí en Puerto Rico, y es la filosofía "reaganeana", republicana, eliminar los incentivos del Gobierno para que la empresa privada pueda fluir y correr y autosustentarse, de manera que el Gobierno intervenga lo menos posible con los sectores a los cuales se están desincentivando con esta medida.

Pero fíjense en el mal momento que llega esta medida. La situación económica de Puerto Rico todavía no da indicios de crecer, estamos en un negativo nuevamente, como crecimiento, a pesar de que hace dos años el componente económico del señor Gobernador vino aquí y le dijo a ustedes que con las APP, que con el plan para la nueva economía que estaban implementando, que con la nueva Reforma Contributiva, que con la eliminación de la Ley de Cierre los domingos, que con todo ese paquete de medidas se iba a generar una inversión grande en Puerto Rico y que íbamos

a comenzar a enderezar. A pesar de todo eso, hoy estamos en una situación difícil, estamos en crecimiento económico negativo nuevamente, no hay forma que podamos salir como país de esta situación económica sino hasta el 2016, ¿según quién?, según los mismos economistas, 2016.

¿Pero qué hace esta medida? Precisamente, comienza a eliminar los incentivos, que un incentivo es una ayuda del Gobierno para que el sector privado se introduzca en un negocio del sector que queremos nosotros impulsar, le eliminas ahora el incentivo con esta medida desde el 2013 al 2016 y no vas a poder tener oportunidades de que empresarios puertorriqueños comiencen nuevamente a invertir sus recursos en distintos sectores.

Hay incentivos que van a durar aquí hasta el 2020, algunos, otros al 2014, otros al 2013. Esta es una filosofía de gobierno distinta a la que el país y nuestro sistema económico está acostumbrado y viene en un momento difícil. Yo entendería esta medida si Puerto Rico estuviera boyante, si el desempleo estuviera en un ocho por ciento (8%), si el crecimiento económico estuviera en un siete, ocho o diez por ciento, si Puerto Rico estuviera en una posición ahora envidiable en términos de la generación de empleos y en términos del crecimiento económico. Pero la medida, como está planteada, en la época en que está planteada, en el momento donde estamos lo que va a provocar es que sigamos hacia atrás como país, que no podamos conseguir inversionistas puertorriqueños que intenten apostar a sus negocios en esos sectores que ustedes están hoy desincentivando.

¿Dónde van a estar nuestros jóvenes de aquí a cinco años? ¿Dónde van a trabajar? ¿Dónde van a poder levantar un negocio si no va a haber incentivos para poder levantar el negocio agrícola, para poder levantar el negocio de guía turístico, para poder levantar un negocio en cualquier área empresarial? ¿Dónde van a estar los jóvenes? Pues van a tener que seguir yéndose.

Esta medida no debe ser aprobada en el día de hoy, deben darle más estudio, porque al fin y al cabo los va a afectar a ustedes, va a afectar a los Alcaldes, a los municipios, va a afectar a los diversos sectores económicos del país que mayormente se mueven con la inversión nativa, con la inversión puertorriqueña. No se dejen llevar por un asunto político partidista. Esto es una Ley peligrosa para Puerto Rico en el momento en que estamos, porque la situación económica en la que estaba Puerto Rico no es la mejor. No hay manera, según los economistas, de que nosotros podamos salir de esta situación económica sino hasta el año 2016.

Por eso estaré votando en contra de esta medida y le pido a ustedes que evalúen, porque fíjense como les dijeron que la Ley 7 iba a resolver el problema económico de Puerto Rico, del Gobierno, y lo que ha hecho es agravarlo. Les dijeron también que las APP iban a resolver el problema económico del país porque el sector privado iba a invertir en las APP, y hoy acabo de venir de vistas públicas de Hacienda donde está, precisamente, la administración de las APP y no hay un solo proyecto todavía aprobado con fondos privados del sector privado, lo que hay es fondos combinados, nuevamente del Gobierno, invirtiendo en lo que dijeron que no iban a invertir. Les volvieron a tomar el pelo a ustedes, los compañeros de Mayoría.

Yo creo que es hora ya de que la Legislatura se enfrente al Gobierno y les diga, no; éste es el momento con este Proyecto. Fuera de líneas partidistas, aquí se van a acabar los incentivos para ciertas industrias que los que invierten son, precisamente, los empresarios puertorriqueños y en una época difícil para Puerto Rico, donde el desempleo ronda el diecisiete por ciento (17%), donde los municipios están en quiebra, donde se está afectando la agricultura, que está en uno de los peores momentos en la historia. Que por cierto, escuchaba a mi compañero senador Berdiel y, sí, en el pasado le quitaron recursos, pero ahora le siguen quitando recursos en el presupuesto de este año, le siguen quitando recursos a la agricultura y ahora le van a quitar los incentivos agrícolas a los agricultores y empresarios agrícolas puertorriqueños que quieran invertir en este sector.

Por lo tanto, compañeros, piensen bien esta medida, porque esta medida va contraria a la filosofía de Ferré, a la filosofía de Romero, a la filosofía de Rosselló; éste es un nuevo cambio, un giro distinto a lo que se hacía en el pasado. En momentos difíciles en que la economía de Puerto Rico tuvo unas situaciones malas, los Gobiernos recurrieron a incentivar para provocar entonces la inversión del sector privado en ciertas áreas en que queríamos que creciera el empleo.

Así que mi recomendación, compañeros, es que voten en contra de esta medida, porque yo estaré votando en contra también.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Me veo obligado a tomar este turno porque, al igual que en el pasado, hay compañeros de la Delegación de la Minoría que levantan unos argumentos y yo los catalogo que son o para la prensa o para escucharse ellos mismos, aunque hay la excepción de compañeros que levantan argumentos que tienen alguna razonabilidad.

Pero hoy he escuchado unos argumentos que realmente no responden...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a solicitar el silencio en el Hemiciclo del Senado. Los que no estén atendiendo pueden salir.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, muchas gracias, senador Arango.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estos argumentos realmente no responden a la realidad de los hechos y a lo que la medida propone y pretende.

Si miramos con una mera lectura las enmiendas que propone el Proyecto que nos ocupa, una de las enmiendas es a una Ley del 1945, otra enmienda se refiere a la Ley Núm. 7 de 1955. Tenemos también otro de los articulados enmendados de una Ley, la 168 de 1968. Otra de las enmiendas es del 1988, más de dos décadas. Y la más reciente es añadir una enmienda a la Ley de 1995, la Ley 225. ¿Y qué sucede? Que paralelamente a estos Proyectos que se conceden unos créditos contributivos, hay nuevos Proyectos que ocupan lo que proponía y pretendían esas Leyes.

Y voy a hablar en particular de unos argumentos que trae el senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, y que repiten los compañeros, con relación a los cascos urbanos, argumentando que los Senadores de Distrito no los defendemos. Aquí no se trastoca la Ley Núm. 212 de 2002, Ley que precisamente atiende todos los aspectos de la revitalización de los cascos urbanos, proponiendo y promoviendo la repoblación de los mismos. Y sí trastoca uno de los proyectos lo que es la exención de la renta producida en edificios o apartamentos en los cascos urbanos. Pues yo no sé si ellos lo saben, pero ya eso está atendido mediante la Ley 132, que desde el 1ero. de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2020 todas las rentas bajo el Gobierno de esta Administración están exentas del pago de contribuciones, no tan sólo la de los centros urbanos, sino todo el alquiler.

Y hablan de los cascos urbanos, de cómo esto va a afectar los centros urbanos. Y yo les digo que en la Ley 212, que estuvo en moratoria al amparo de la Ley 7, pero este Senado actuó y protegimos 40 millones por tres años consecutivos para poder atender aquellos proyectos que ya tenían un certificado de elegibilidad y que estaban terminados los proyectos.

Pero más allá, respondiéndole particularmente al senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, yo radiqué el Proyecto del Senado 2006, que era para crear un comité multisectorial para atender

todo el ámbito de la Ley 212, de manera que pudiéramos incorporar cualquier cambio, sugerencia, recomendaciones que fueran favorables para la repoblación y revitalización de los centros urbanos. Y yo quiero decir que –y él lo sabe-, uno de los deponentes, una de las personas que participó, que nos dio insumo para la Ley 212, que protege los cascos urbanos, se llama el licenciado y ex Gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón. Y él estuvo ahí en vistas públicas, en donde hizo y presentó una ponencia.

Así que decir que los Senadores de Distrito no estamos respondiendo a los Alcaldes, es falso, y máxime que él también estuvo presente en esa Comisión. Así que, si es falso, habría que plantear cuál es la razón por la cual hace el planteamiento, será para sembrar cizaña. Pero ése no es el argumento.

Hay que mirar con mucho detenimiento las concesiones de los créditos contributivos. Y voy particularmente a los últimos créditos contributivos otorgados bajo la pasada Administración, que creó un caos en este país, y fueron los créditos contributivos otorgados a los desarrolladores para una regalía o un crédito de diez mil (10,000) dólares en las ventas de viviendas existentes, y veinticinco mil (25,000) dólares en viviendas nuevas.

En diciembre de 2008 se habían hecho compromisos más allá de los fondos disponibles que tenía Hacienda y hubo millones de dólares que no se pudieron honrar porque no hubo un control en la otorgación y en la administración de esos créditos contributivos. Y precisamente, eso es lo que quiere atender esta medida, ver la eficiencia, la razonabilidad, la justificación de la otorgación de los créditos contributivos y de otros programas que en la actualidad hacen y conceden los beneficios que en esta medida se están limitando, en la adjudicación, prospectivamente.

Así que yo quería dejar el récord claro con relación a los argumentos, argumentos que no están sustentados, que crean una percepción equivocada de que en el día de hoy nosotros lo que queremos es imponer unas enmiendas que son contraproducentes y, es todo lo contrario, lo que hacemos en el día de hoy es proteger los fondos del Pueblo de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Seilhamer. Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR: TORRES TORRES): Senador Eder Ortiz en su turno de rectificación. Adelante, Senador.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es interesante la ponencia que se hace por los compañeros, de Mayoría en este caso, es como un híbrido, entre nosotros lo hicimos mejor, pero le quitamos, pero le damos y no sabemos qué pasa. La realidad es que esta Ley no le concede incentivos a nadie nuevo, que esta Ley le quita incentivos a unas industrias. Pero no solamente hoy mencionan la Ley 212 y en los mismos argumentos establecen que la Ley 212, propiamente, fue limitada por la Ley 7; es decir, que los cascos urbanos ya se afectaron cuando aprobaron la Ley 7.

Pero peor aún, yo lo voy a leer, porque me parece que hay unos artículos aquí que no han leído los compañeros. Por mencionar uno de ellos, el Artículo 3 de este Proyecto dice: “No se recibirán solicitudes de exención –escuchen esto- bajo esta Ley después de 31 de diciembre de 2013”. Entonces, tampoco tienen los pantalones de aprobarlo ahora; es que lo están aprobando cuando ya no sean Gobierno, cuando ya sean Minoría, porque lo hacen igual que los incentivos contributivos que alegaron o las tarifas contributivas para los individuos, las tasas contributivas. No, lo bueno va a estar en el 2016; por supuesto, si es que una Ley que aprueban para hacer mensajes públicos en la televisión y para hacer promoción, de momento nos damos cuenta que es efectiva y

tiene alguna función en el 2016. Pues aquí le están diciendo, nosotros no nos atrevemos quitárselo ahora, a pesar de que tenemos que hacerlo, se lo vamos a quitar al próximo Gobierno. Señores, sepan que nosotros no vamos a permitir eso en el próximo Gobierno.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, aquí se habla de argumentos no sustentados. ¿Dónde está la ponencia de la Alcaldesa de Vieques y del Alcalde de Culebra? Eso no está sustentado, porque yo no veo la ponencia ni veo que se la solicitaron. ¿Dónde está la ponencia del Alcalde de San Juan y Vicepresidente del PNP, Jorge Santini? Pues yo no veo que se la hayan solicitado. ¿Dónde está la ponencia de la Alcaldesa de Ponce, María “Mayita” Meléndez? No veo que se la hayan solicitado. Y se dice que hay argumentos no sustentados, pero refuten que pidieron esas ponencias; a que no lo pueden refutar. ¿Dónde están las ponencias de los Presidentes de los hospitales en Puerto Rico; del Auxilio Mutuo, de Pavia, del Hospital HIMA, del Hospital Ryder y de los otros hospitales en Puerto Rico, dónde están; San Lucas, Damas, dónde están esas ponencias? ¿Dónde están las ponencias de los comerciantes y residentes de Santurce? ¿Dónde están las ponencias de los agricultores, del Secretario de Agricultura, dónde están? No me vengan a mí a decir que aquí hay argumentos no sustentados cuando ustedes mismos no pueden sustentar que solicitaron las ponencias. ¿Dónde está la ponencia del Director de la Compañía de Turismo, dónde está? En ningún lado, porque no la solicitaron ninguna de las que le mencioné, porque no les importó lo que tenían que decir todos éstos. Y por eso es que digo que los Senadores que representan a esos municipios que yo he mencionado no hacen una buena defensa cuando ni siquiera dejan y solicitan que se expresen los Alcaldes de sus propios municipios.

Así que no vengan aquí con el cuentecito mongo de argumentos no sustentados cuando no pueden sustentar ni que pidieron una sola ponencia, señora Presidenta. Y que me digan a mí que si quieren derogar todos estos incentivos, ¿dónde están los estudios que sustenten que esto no provee empleos, que esto no ayuda a la economía? Susténtenlo, porque en el informito de tres páginas de la Comisión de Hacienda no está sustentado.

Muchas gracias, señora Presidenta. Y me reafirmo, cuando gane Alejandro García Padilla esta Ley será derogada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Que Dios salve a Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Va a cerrar el debate?

SR. ARANGO VINENT: Voy a expresarme sobre la medida, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no, adelante.

SR. ARANGO VINENT: Uy, me entró un escalofrío. Que Dios salve a Puerto Rico. Tuvieron ocho años pa destruirnos y pretenden tener cuatro años más pa destruirnos más todavía. No, no, no. El pueblo no es bobo. Ciertamente no lo va a permitir.

Y con esto cerrar el debate.

Señora Presidenta, vamos a hablar de esta medida. Esta medida ha suscitado un debate interesante porque vemos dónde el liderato del Partido Popular pone el dinero; y vemos dónde el Partido Nuevo Progresista decide invertir para el futuro de Puerto Rico.

¿Cuál es el concepto o el propósito de los incentivos? Un incentivo, por definición, es algo que es temporero, transitorio, para motivar, incentivar a que alguien invierta un dinero en algún lugar o invierta algún tiempo en algo. Por ejemplo, la Ley Núm. 7, del 55 al 65, son 10, al 75 son 20, al 85 son 30, al 95 son 40, al 2005 son 50, al 2015 son 60; pues estás hablando de que estén cincuenta y siete (57) años unos incentivos para hacer qué, cincuenta y siete (57) años. -¡Ay! se me fue; ¿se habrá ido al Salón Café otra vez a comer? Por eso es que no entiende-. Tienes incentivos en ingresos de rentas de la propiedad en zonas históricas.

¿Qué pasó en las zonas históricas mientras esta medida estuvo? Se despoblaron. Así que esta medida no funciona, esto no sirve. ¿Para qué tú quieres tener algo que no sirve? ¿Para qué tú quieres regalarle el dinero a dos o tres que invierten en los cascos urbanos y tienen casas y viven allí y alquilan casas? Pero no repuebla, no sirve, tienes que buscar otro mecanismo.

Y así tienen otra, por ejemplo, tienes la del 68, que concede créditos a la nómina en los hospitales; tienes la del 45, que es exención a los arbitrios a portadores dedicados al transporte aéreo. Desde el 45; estás hablando que tiene sesenta y siete (67) años, sesenta y ocho (68) años en el momento... sesenta y nueve (69) años en el momento que caduque, o sea, sesenta y nueve años unos incentivos. Entonces tú te pones a pensar, ¿son incentivos o son subsidios? Cuando los incentivos duran más de "equis" tiempo se convierten en subsidio, entonces ya no ayudan a incentivar si no es para subsidiar la operación. El Gobierno, el dinero del pueblo no está para subsidiar operaciones.

Y vemos así, sucesivamente, la rehabilitación de Santurce. Miren, parece que hay Senadores ahora del Partido Popular que quieren correr por San Juan; los invito y los reto a que se atrevan a retornos, los invito, que les vamos a dar la pela del siglo, como se la hemos dado a todos los demás. Yo reto a Juan Eugenio, que parece que tiene una relación extraordinaria con el Alcalde de San Juan, Jorge Santini, y yo me alegro por él; yo lo reto, yo lo reto para que se tire por San Juan, a ver si es que es verdad que el gas pela.

La realidad es que el incentivo es una deducción del diez por ciento (10%) al alquiler pagado, deducción del cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable por la creación de empleos. Y, del 2013 no se van a recibir más solicitudes para aplicar a esto; las que están, existen. Y sin embargo, Santurce, esto es para ayudar a la repoblación de los cascos. Ya existen otros mecanismos y otras leyes para ayudar a la repoblación de los cascos. ¿Por qué tienes que tener redundancia? Pues tú eliminas lo que no sirve para solamente mantener lo que realmente funciona. Y así, sucesivamente, las demás.

Mira, la Ley de Agricultura, que aquí están ahora gritando por los agricultores como si fueran los férreos defensores de los agricultores. Yo acabo de escuchar a todos los populares gritando como si ellos ayudaron a los agricultores en los pasados ocho años y fueron los judas de los agricultores. Ellos traicionaron a los agricultores, a la agricultura en Puerto Rico. Y hoy le dan el beso que le dieron a Cristo, el beso que le dieron a Cristo se lo están dando hoy el liderato del Partido Popular, los crucificaron a ellos y ahora le dan un beso.

Miren, ¿saben los cambios que tiene esto para los agricultores? Tiene que ver con el pago de los arbitrios, con el CRIM, contribuciones sobre la propiedad; en fin, no va directamente a la operación del incentivo del agricultor. Y estamos hablando de fechas futuras, ¿y por qué fechas futuras? Porque aquí un Senador dijo, no tienen pantalones para hacerlo ahora. Pero es que la ignorancia es atrevida y es amiga del horror. ¿Y por qué? Vamos a llevarlos a la Reforma Contributiva.

La Reforma Contributiva establece que el dinero que ya está asignado para los beneficios al Pueblo de Puerto Rico, la que ellos le votaron en contra –y por eso digo que aquí se define quién es quién-, el Partido Popular le votó en contra a que el Pueblo de Puerto Rico tenga dinero en su bolsillo. Y Eduardo Bhatia y el liderato aquí dijo que era mejor que el Gobierno controlara ese dinero y no el pueblo. Están en récord que le dan la espalda y traicionan al pueblo, porque prefieren gastar el dinero del pueblo como a ellos les dé la gana. Y ésa es la gran diferencia entre nuestro Partido y el Partido Popular. El Partido Popular cree en gastar el dinero del pueblo; y el Partido Nuevo Progresista cree en la justicia social para que el pueblo sea el que decida dónde gasta su dinero. Esa es la gran diferencia, compañeros Senadores del Partido Popular. Ustedes han traicionado al Pueblo de Puerto Rico cuando le votaron en contra a esto. Vergüenza les debería dar, vergüenza para el Pueblo de Puerto Rico.

Entonces esta medida, ¿por qué es que se aplica para el 2013, el 2014, el 2015 o hasta el 2020, por qué? Porque la Reforma Contributiva establece que ya tenemos los beneficios de ahorros contributivos para todos los residentes de Puerto Rico que se benefician en 1,200 billones de dólares en promedio todos los años. Hay más chavitos en los bolsillos para el Pueblo de Puerto Rico. Y ya está dando efecto, porque se está recolectando más IVU; ya está dando efecto, porque las ventas al detal están subiendo; ya está dando efecto, porque las ventas de cemento están mejorando; los carros se están vendiendo más. En fin, todos los elementos están dando claramente que la política que establecimos funciona, y a ustedes le duele porque ustedes no querían que funcionara, y como duele, exacto, como duele. Porque lo que se están dando cuenta es lo que ustedes le votaron en contra y eso sí lo va a tener que atender el Pueblo de Puerto Rico y pasarle factura.

Lo que establece esta Reforma Contributiva es que desde el 2013 en adelante tiene que haber un presupuesto balanceado, de acuerdo a los ingresos, y que esos gastos van a estar sujetos a eso, y que de eso depende la salud fiscal del Gobierno.

Como ustedes son los que siempre trabajan en déficit y piden prestado sin tener capacidad fiscal para repagarlo ni de dónde lo van a repagar, porque ya lo demostraron por ocho años, pues no entienden. Pero esto es lo que se está haciendo, el Gobierno de Puerto Rico ha decidido poner el dinero en el Pueblo de Puerto Rico, no en unos cuantos. Y esto son medidas que con el tiempo le permite a los que invierten, a los que construyen, a los que tienen negocios establecer y saber que los incentivos no son permanentes. Fíjense si eso es así que nosotros aprobamos una Ley de Incentivos Industriales que tiene un tiempo específico de vida de diez (10) años y muere en diez (10) años, ¿para qué?, para obligar a la Asamblea Legislativa, para obligar al Gobierno a restablecer y poder adaptar a las verdaderas necesidades de los tiempos los incentivos para que sean realmente incentivos y no subsidios para subsidiar las operaciones. El Gobierno no está para subsidiar la empresa privada, el Gobierno está para motivar, para incentivar y para facilitar que la empresa privada progrese. Y eso es la diferencia entre ustedes, porque como ustedes no saben gobernar y, ciertamente, no saben ni cómo manejar ni un carrito de “hot dogs”, porque nunca lo han hecho, y cuando lo han hecho lo quebraron.

La realidad es que este Gobierno lo que está haciendo es promoviendo que la empresa privada invierta e invierta en unos lugares en específico. Y por eso es que, debido a la Reforma Contributiva, los incentivos se hacen a base del tiempo y los tiempos en años para que puedan cuadrar y ayudar a la Reforma Contributiva que se ponga el dinero en las manos del Pueblo de Puerto Rico, que es el dinero del pueblo que ustedes prefieren gastarlo como a ustedes les dé la gana; nosotros no, nosotros decimos, el pueblo decide cuándo, dónde, cómo y en qué gasta su dinero. Esa es la gran diferencia entre ustedes y nosotros; nosotros creemos en la justicia social, nosotros creemos en el verdadero poder del pueblo para el pueblo; ustedes creen que esto es la jauja

del Gobierno gastando el dinero del pueblo, y así lo han demostrado en el pasado y así lo hicieron en Fortaleza, así lo han hecho en diferentes maneras. Los incentivos que han desarrollado en el pasado -y aquí están las legislaciones- los incentivos que han desarrollado en el pasado, estamos hablando de los años 45, 55, sesenta y pico, y son incentivos que son permanentes, pues no son incentivos.

Señora Presidenta, la realidad es que nosotros estamos poniendo el dinero en el pueblo. Y a diferencia del Partido Popular, como destruyeron el Fideicomiso de los Niños, como malgastaron el dinero del Fideicomiso de los Niños, como crearon la Ley 212 sin ningún tipo de responsabilidad, nosotros estamos haciendo lo que el mundo entero está haciendo, estableciendo tiempos límites para que la empresa privada sepa cómo, dónde, cuándo y hasta qué momento tiene el apoyo en las áreas específicas para que la empresa privada decida en qué va a invertir, cómo va a invertir y qué apoyo va a tener del Gobierno. Así es como se gobierna un país.

Y yo entiendo que ustedes estén en contra, porque ustedes estaban en contra de la Reforma Contributiva para beneficiar a algunas compañías nada más. Y esto lo que es, es lo mismo, es reflejo de su trayectoria, que están a la espalda del Pueblo de Puerto Rico y por eso el pueblo votó en contra de ustedes y va a continuar votando en contra de ustedes, y están a punto de desaparecer ya mismo también, por eso, porque están a espaldas del Pueblo de Puerto Rico; su comportamiento ha demostrado que le importa un bledo el pueblo a ustedes. El votarle en contra a la Reforma Contributiva, el votarle en contra a la Reforma de Salud, y así sucesivamente, demuestra que a ustedes le importa un bledo el pueblo, y lo demostraron cuando gobernaron, por eso destruyeron a este país, por eso fue la década perdida, por eso dejaron el Gobierno con un déficit de 3 mil 300 millones de dólares, con 4 mil 500 millones en déficit en caja, con 960 millones en cheques, para organizaciones sin fines de lucro, sin fondos, rebotaban más que un saltarín, parecía un canguro esos cheques. Ni las bolas de las NBA rebotan tanto como rebotaban los cheques del Gobierno de Puerto Rico cuando ellos estaban en el poder.

Así que, señora Presidenta, ésta es una medida que ajusta el proceso para que el Pueblo de Puerto Rico pueda tener los fondos en su bolsillo; para que la empresa privada sepa, de aquí a unos años, como va a ir terminando, como van a ir caducando esos incentivos para que puedan ajustarse y decir dónde invierten, cuándo y cómo, y de esa manera sus negocios no se afecten, no como han hecho en el pasado, que ustedes hacen las cosas que ni ustedes mismos saben cómo.

Así que, señora Presidenta, yo creo que después de esta exposición todo el mundo entiende la génesis de por qué estamos haciendo esto, la filosofía de gobierno que pone el dinero en manos del pueblo, no en unos pocos, que beneficie a aquéllos que tienen casas en los cascos urbanos y las quieran alquilar, o a aquéllos que tengan unos negocios o tengan amigos que tengan unos negocios. El Gobierno de Puerto Rico no se gobierna para unos amiguitos, como lo hacen ellos, y por eso le votaron en contra a la Reforma Contributiva, para beneficiar a unas compañías multinacionales; no, señor. Y mira, las compañías que decían que se iban están todas aquí, están invirtiendo dinero y están expandiéndose aquí, luego del impuesto que pusimos temporero. Para que vean que son los que pregonan el desastre y los que cuando gobiernan llega el desastre, ése es el Partido Popular. Pero bajo el Gobierno del Partido Nuevo Progresista ponemos la casa en orden, le damos el dinero al pueblo, hacemos la verdadera justicia social, Puerto Rico progresa y Puerto Rico lo hace mejor. Eso ha sido siempre así. Y mientras más pasa más les duele.

Y yo le digo al compañero –todavía sigue comiendo en el Salón Café, parece- Hernández Mayoral que me da mucha pena, pero va a seguir siendo Minoría por muchos años, si es que sale electo finalmente; y si se atreve a tirar por San Juan, pues entonces no estará ni en el Senado de Puerto Rico.

Señora Presidenta, para que pase a un turno posterior esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se deja para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 76, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a fin de ampliar los deberes y extender diversos poderes al Panel de Revisión de Muertes, adscrito al Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 76, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2162, titulado:

“Para enmendar el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a fin de establecer que los documentos expedidos por agencias gubernamentales, requeridos como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, se considerarán válidos por un periodo de un (1) año. ~~Se excluye del alcance de esta disposición, la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); y para otros fines. Se añade un Artículo 30 B, a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la administración para el Sustento de Menores”, para disponer expresamente que: “Las certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, tendrán una vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la) Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria.”~~

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2162, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara de Representantes al Proyecto de la Cámara 2918, titulado:

“Para enmendar los artículos 2, 2A y 2D, y para añadir un nuevo Artículo 2B-1, en la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el que costeen las pólizas de la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2918, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3105, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Para un turno? Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, este Proyecto de la Cámara deroga la Ley 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Parques de Vecindad”. Según la Exposición de Motivos de esta medida, el propósito de la Ley es que no se dependa exclusivamente del tesoro insular para construir, desarrollar o equipar Parques de Vecindad en terrenos destinados a ese propósito.

Hoy en día las asociaciones de vecinos, entre otras organizaciones, son los que se encargan de darle mantenimiento y cuidado a estos parques, en conjunto con los municipios, que ciertamente le solicitaron al Gobierno que les diera la total titularidad de esos parques para ellos poder hacer proyectos en ellos y darles mantenimiento.

Esta Ley de Parques de Vecindad, aunque es una Ley de 1948, ha cumplido su propósito y en ningún motivo en la Exposición de Motivos o en su Informe nos indica que haya perdido vigencia la Ley que le permitía a los Parques de Vecindad, pues, tener una cuenta de ingresos restringidas, recibir donaciones en relación a su conservación y construcción.

Es por eso que no estaré votándole a favor, estaré votándole en contra a esta medida. Creo que no han perdido vigencia los Parques de Vecindad y que la Ley debe continuar vigente.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Habiendo objeción, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3105, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3336, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (k) del Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, para crear dentro del Fondo de Desarrollo una cuenta con el nombre de Cuenta del Corpus; para disponer que se utilice una porción de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus para hacer una contribución al Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer como el Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertirá dicha contribución, y disponer como se invertirá el sobrante de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3336, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 427, titulada:

“Para ordenar a la ~~Corporación de Desarrollo Rural~~ Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de la cláusula de lotificación, incluida en la certificación de título de la finca número ~~1,246~~13,695, inscrita al folio ~~11722~~ del tomo ~~77270~~ de San Lorenzo, inscrita a favor de Trinidad García Maldonado y Rosa María García Reyes, y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión de García Robles; a los fines de permitir la segregación de siete (7) predios de hasta un máximo de 1.125 cuerdas cada uno.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 427, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 823, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso (A), sub-inciso (s) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a ser transferidos, para realizar obras permanentes descritas en la Sección 1 y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 823, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 953, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; ~~y para otros asuntos relacionados.~~”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, sea acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 953, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1212, titulada:

“Para ordenar a la ~~Comisión~~ Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los proyectos dirigidos al recogido, control y adopción de animales realengos, así como el desarrollo de albergues en el Distrito de Humacao.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1212, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1842, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento en precio indiscriminado e irracional de productos derivados de la leche por parte de comerciantes, a los fines de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la protección de nuestros agricultores, comerciantes y consumidores.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1842, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la Resolución del Senado 429, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación exhaustiva sobre todos aquellos aspectos éticos, administrativos y legales que inciden en el contrato otorgado el 30 de diciembre de 2008, por la Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa “IWT Caguas Renewable Energy y LLC” para el reciclaje de desperdicios sólidos.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar a este Alto Cuerpo el primer informe parcial sobre la Resolución del Senado Número 429.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 429, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación exhaustiva sobre todos aquellos aspectos éticos, administrativos y legales que inciden en el contrato otorgado el 30 de diciembre de 2008, por la Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa “IWT Caguas Renewable Energy y LLC” para el reciclaje de desperdicios sólidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para garantizar la pulcritud requerida el Estado tiene la responsabilidad de la administración pública que demanda el servicio público. Es sumamente dudoso y preocupante la otorgación de los grandes contratos que firmó la administración pasada de una forma festinada e inescrupulosa, a sabiendas que el Pueblo de Puerto Rico había tomado la decisión inequívoca de un cambio de gobierno.

Esta compañía no posee experiencia previa en este campo y tampoco se realizó una subasta pública para la prestación de los servicios. Resulta altamente preocupante que dos días con anterioridad del comienzo de la nueva Administración, la Autoridad se haya comprometido con este lucrativo contrato. También, resulta alarmante que este contrato no haya sido radicado en la Oficina del Contralor, en incumplimiento con nuestro ordenamiento vigente.

El contrato AI-0028 de la Autoridad de Energía Eléctrica fue firmado el 30 de diciembre de 2008, por el Director Ejecutivo Interino, Juan Agosto Alicea Flores, con la empresa “*IWT Caguas Renewable Energy y LLC*”, con sede en Delaware.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades en torno a la presente medida. Entre estas; la **Autoridad de Desperdicios Sólidos** y **Autoridad de Energía Eléctrica**.

La **Autoridad de Desperdicios Sólidos**, luego de evaluar la presente medida informa sobre las acciones relativas al contrato bajo investigación, en el cual la Autoridad de Energía Eléctrica se compromete por cuarenta (40) años a comprar energía producida de los desperdicios sólidos del Municipio de Caguas, la Autoridad no tiene data adicional sobre el particular.

Informa que el Municipio de Caguas desde la década del noventa (1990) ha tenido amplio interés en establecer en su municipalidad una instalación para el procesamiento de residuos sólidos mediante una tecnología de valorización energética.

Sobre el asunto de la investigación, la **Autoridad de Desperdicios Sólidos** indica que no tienen información al respecto. Recomienda que se verifique el alcance del contrato y duración. En

adición, consideran que es importante verificar la participación del Municipio y auscultar que contrato o cual acuerdo tiene con dicha compañía.

Por otra parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica**, informa que este proyecto representa un paso adelante en la solución al problema de cierre de vertederos y disposición de basura que aqueja a Puerto Rico. Indica que es un proyecto sumamente ventajoso para la Autoridad como para el pueblo de Puerto Rico. Ello, porque integra a disposición de desperdicios con la generación de energía a un precio razonable. La Resolución se evaluó bajo la Ley Federal (*Public Utility Regulatory Policies Act, PURPA*). La Ley especifica que las empresas de servicio eléctrico están obligadas a evaluar y a comprar energía a productores cualificados cuyo precio de venta es menor o igual al costo evitado.

Se trata de una planta de capacidad de 72 MW. Aproximadamente 50 MW estarían disponibles para vender a la Autoridad. Esta planta utilizará gas sintético como fuente de combustible. El gas sintético se obtiene de procesar desperdicios sólidos municipales. IWT es responsable de obtener los desperdicios sólidos municipales.

La **Autoridad de Energía Eléctrica**, indica que este proyecto no representa ningún riesgo para la Autoridad por las siguientes razones: primero, la Autoridad no tiene que hacer ningún desembolso hasta que el proyecto esté construido y comience a generar energía; segundo, IWT tiene la responsabilidad de obtener todos los permisos, financiamiento y construcción del mismo. El costo de la energía es de 10 centavos por kWh en el 2009 (ajustado anualmente a partir del 2010 por ochenta y ocho (88%) por ciento del aumento en el *US CPI* y el doce (12%) por ciento del aumento en el *US CPI Energy* año previo (*US CPI Energía Enero 2009*), lo cual era menor que el costo evitado proyectado para el año 2009 de 14.888 centavos kWh al momento de firmarse el contrato. De acuerdo con la recomendación de la Junta de Gobierno de la Autoridad el 4 de septiembre de 2008, se estableció en el contrato un valor máximo de cuatro por ciento para el ajuste anual en el precio de la energía. Se estima que el proyecto generaría alrededor de 380,400,000 kWh por año y que el pago por parte de la Autoridad es de aproximadamente \$39.6 millones por año.

La duración del contrato es de treinta años. El Contrato especifica que se puede extender por dos periodos adicionales de cinco años cada uno. El Contrato se envió para propósitos de radicación a la Oficina del Contralor el 17 de marzo de 2009. La Oficina del Contralor (Área de Contratos) certificó el recibo del mismo el 8 de abril de 2009. Incluyeron copia de la radicación. Dentro del proceso de *due diligence*, el 14 de mayo de 2008, indica que enviaron una carta al doctor Javier Quintana, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en la cual se solicitó una reunión para investigar si el proyecto de IWT cumplía con la política pública para proyectos de infraestructura. La Autoridad de Desperdicios Sólidos contestó informalmente que cumplía con la misma.

A continuación la Autoridad presenta un resumen de los aspectos más relevantes de este proyecto:

1. El 26 de marzo de 2003, Caribe Waste Technologies (CWT) presentó a la Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad) una propuesta para vender energía. Incluyen copia de esta propuesta. La misma se produciría con una planta generatriz que utilizaría desperdicios sólidos municipales convertidos en gas sintético como fuente de combustible y procesaría 3,168 toneladas diarias de basura procedente de varios municipios en la zona nordeste de Puerto Rico.

2. Con respecto al proyecto de referencia, es importante clarificar los siguientes puntos:

a. La propuesta original de CWT especifica una planta que utilizaría desperdicios sólidos municipales para convertirlos en gas sintético, utilizando tecnología *Thermoselect*.

b. Las unidades generatrices especificadas en esta propuesta eran catorce motores de combustión (tipo diesel) de 8,630 KW cada uno, para una capacidad generatriz total de 120.8 MW con un consumo interno de 34.8 MW, lo que dejaba un excedente de 86 MW para vender a la Autoridad.

c. La generación de la planta depende de la disponibilidad de los desperdicios sólidos municipales. La Autoridad compraría toda la energía producida por dicha planta.

3. Debido a la preocupación respecto al impacto ambiental de este proyecto, el Municipio de Caguas nombró un grupo de expertos para evaluar y dar recomendaciones respecto al mismo. Las recomendaciones, entre otras, fueron las siguientes:

a. Considerar una planta de 1,250 a 1,500 toneladas de desperdicios sólidos por día.

b. La localización de la planta se debe determinar de acuerdo con el resultado de estudios meteorológicos que todavía están pendientes.

c. Debe incluir separación de los desperdicios sólidos antes de entrar al proceso de producción de energía.

d. La evaluación ambiental del proyecto debe incluir las fuentes movibles (vehículos) cerca del proyecto.

4. De acuerdo con la recomendación de este grupo, CWT redujo el tamaño de su proyecto de 3,168 toneladas diarias a 1.500 toneladas por día.

5. Bajo este escenario, la capacidad excedente del proyecto es de aproximadamente 50 MW.

6. CWT cambió de nombre a IWT Caguas Renewable Energy LLC (IWT).

7. Planta Generatriz:

a. La energía es generada por medio de un ciclo combinado que utiliza una turbina GE Frame 6B

b. El proyecto tiene una capacidad de 72 MW. Aproximadamente 50 MW estarían disponibles para vender a la Autoridad.

c. Este ciclo combinado utiliza gas sintético como fuente de combustible.

d. Precio de la energía.

i. Precio Base es 100 kWh al 2009.

ii. El precio base se ajusta anualmente a partir del 2010 mediante un índice de precios que se obtiene de la suma de los siguientes componentes:

1. 88 por ciento (US CPI año previo/US CPI Enero 2009)

2. 12 por ciento (US CPI Energía año previo/US CPI Energía enero 2009)

iii. De acuerdo con la recomendación de la Junta de Gobierno de la Autoridad, el 4 de septiembre de 2008, se estableció en el Contrato que el incremento anual en el precio de la energía no puede exceder un cuatro por ciento.

e. Interconexión:

i. La planta se conectará a un patio de interruptores futuro en el área de Bairoa en Caguas.

ii. La IWT es responsable de construir una línea de circuito doble desde el patio de interruptores en Bairoa hasta su planta.

iii. La responsabilidad por adquisición de las servidumbres de paso para la construcción de la interconexión desde el patio de interruptores hasta su planta es de IWT.

iv. En caso que IWT no pueda obtener las servidumbres de paso para la fecha en que se obtenga la Consulta de Ubicación, la Autoridad utilizaría su derecho a expropiar los terrenos para adquirir la servidumbre.

v. La responsabilidad de hacer las gestiones para adquirir las servidumbres y la responsabilidad económica es de IWT.

vi. Esta línea se transfiere a la Autoridad.

f. *Green Credits*

i. Los créditos por energía renovable serán propiedad del proponente hasta el punto que se promulgue alguna Ley que exija a la Autoridad que su portafolio de generación incluya un porcentaje de renovables. En este momento, la Autoridad puede utilizar estos créditos para satisfacer los requisitos de dicha ley.

ii. En caso que se promulgue una nueva Ley que conceda un crédito por reducción de emisiones debido a la generación con fuentes renovables, éste le pertenece a la Autoridad.

iii. En caso que se promulgue una nueva Ley que conceda un crédito por reducción de emisiones debido al procesamiento de desperdicios que de otra forma irían a un vertedero, éste le pertenece a IWT.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico luego de evaluar los memoriales recibidos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Autoridad de Energía Eléctrica acogió los mismos y se estipuló que se estará llevando a cabo una Vista Pública en la cual se citara, a la compañía Caribe Waste Technologies (CWT) ahora llamada IWT Caguas Renewable Energy LLC,

a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y al Municipio de Caguas de esta forma aclarar varias interrogantes sobre la medida en cuestión.

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar a este Alto Cuerpo el primer informe parcial de la Resolución del Senado Número 429.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para unas breves expresiones. Esta es la Resolución del Senado 429, que ordenaba una investigación...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...sobre un contrato otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica. Y ciertamente, hay que resaltar que en el Informe de la medida la Autoridad de Energía Eléctrica informa que este proyecto, y me refiero al proyecto “IWT Caguas Renewable Energy”, para el reciclaje de desperdicios sólidos, dice la Autoridad de Energía Eléctrica, e informa que este proyecto representa un paso adelante en la solución al problema de cierre de vertederos y disposición de basura que aqueja a Puerto Rico. Indica la Autoridad de Energía Eléctrica que es un proyecto sumamente ventajoso para la Autoridad, como para el Pueblo de Puerto Rico. Ello, porque integra la disposición de desperdicios con la generación de energía a un precio razonable. La Resolución evaluó bajo la Ley Federal y especifica que las empresas de servicio eléctrico están obligadas a evaluar y a comparar energía a productores cualificados cuyo precio de venta es igual o menor al costo evitado.

Este proyecto –dice la Autoridad- no representa ningún riesgo para la Autoridad por las siguientes razones: primero, la Autoridad no tiene que hacer ningún desembolso hasta que el proyecto esté construido y comience a generar energía; segundo, IWT tiene la responsabilidad de obtener todos los permisos, financiamiento y construcción del mismo.

El contrato se envió, para propósitos de radicación, a la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor certificó el recibo del mismo dentro del debido proceso. Indica que enviaron una carta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en la cual solicitó una reunión para investigar si el proyecto cumplía con la política pública para proyectos de infraestructura. Y la Autoridad de Desperdicios Sólidos contestó que cumplía con la misma.

Como vemos, esto es un proyecto que ha cumplido con todos los aspectos éticos, administrativos y legales, y así lo certifica la Autoridad de Desperdicios Sólidos, tanto como la Autoridad de Energía Eléctrica.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a que se reciba? No la hay, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la Resolución del Senado 541, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el proceso disciplinario impuesto por el Departamento de Educación a dieciséis maestros y maestras y un trabajador social de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, por oponerse a la organización escolar propuesta por la Administración; así como del trámite administrativo que ha seguido este evento y sobre situaciones similares en otras escuelas del sistema público de enseñanza.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado Núm. 541, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 541 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el proceso disciplinario impuesto por el Departamento de educación a dieciséis (16) maestros y maestras y un trabajador social de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, por oponerse a la organización escolar propuesta por la Administración; así como del trámite administrativo que ha seguido este evento y sobre situaciones similares en otras escuelas del sistema público de enseñanza.

De la exposición de motivos se desprende que, ante este cuadro, es necesario promover la búsqueda de alternativas beneficiosas que atiendan la particularidad de cada plantel escolar, los derechos de la clase magisterial, el mejor funcionamiento administrativo y un clima educativo saludable para el estudiantado de nuestro sistema público de enseñanza.

HALLAZGOS

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una Vista Ocular en la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera, localizada en Utuado, Puerto Rico el día 26 de mayo de 2010, con el fin de darle consideración a la pieza que nos ocupa. A la misma comparecieron:

- Hon. Alan J. González Cancel, Alcalde Municipio de Utuado
- Dr. Reynaldo del Valle, Ayudante Especial de la Secretaria de Educación
- Sr. Carlos Báez, Director Regional Educativo
- Sr. Fernando Hernández, Representante del Departamento de Educación
- Sr. Ricardo Hernández, Oficina para el mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).

La Escuela Superior Luis Muñoz Rivera ofrece un nivel escolar de Superior. Ésta tiene localizada sus facilidades físicas en Calle Dr. Cueto en el área de Utuado, Puerto Rico. El Director actual de la escuela es el señor Samuel Rodríguez Santiago. Esta escuela pertenece a la región escolar de Arecibo y forma parte del programa de Escuela Abierta. La misma cuenta con una matrícula de doscientos dieciocho (218) estudiantes.

Durante el primer semestre del año escolar 2007-2008, dieciséis (16) maestros y maestras y un (1) trabajador social de la escuela fueron suspendidos sumariamente por el Departamento de Educación, por alegada insubordinación al no acatar la organización escolar que se dispuso para el plantel para ese año. El motivo de la controversia es, entre otras cosas, la alegación de que los programas de trabajo asignados, o lo que se conoce comúnmente como la organización escolar, violaba el derecho de los estudiantes a escoger los cursos electivos de su preferencia, conforme a sus expectativas de estudios y de formación académica.

El personal suspendido goza de gran estima y buena reputación personal y profesional en la comunidad. Por esta razón diversos sectores los han apoyado, incluyendo al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

Durante el proceso, se realizaron diversas manifestaciones en repudio a las acciones tomadas por el Departamento de Educación. De igual manera, se exigió que se restituyera al personal inmediatamente en sus plazas sin que mediara una sola sanción contra alguno de éstos, ni en contra de ningún estudiante o padre. La pasada Asamblea Legislativa se unió a este reclamo y aprobó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 951 para ordenar al Departamento de Educación la reinstalación inmediata e incondicional de los maestros y maestras de la escuela. Sin embargo, el 6 de diciembre de 2007, dicha Resolución fue vetada por el Ejecutivo.

Luego de varios incidentes procesales, el caso se vio ante el foro administrativo del Departamento de Educación y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. Ambas partes, los maestros y el Departamento, presentaron sus argumentos y sus pruebas. El pasado junio, al momento de la radicación del Primer Informe de esta Comisión sobre esta Resolución, se está esperando por una determinación final del juez administrativo sobre el asunto. En aquel entonces, y en todo momento, los maestros implicados estuvieron en la mejor disposición de negociar para el fin de la controversia y en bienestar de todas las partes.

Posterior a esa fecha, esta Comisión se comunicó con cada uno de los maestros y se constató que ya se había llegado a una determinación. Dicho proceso tuvo como resultado la reinstalación de éstos en sus respectivos puestos. Actualmente se encuentran trabajando.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión entiende que hay que salvaguardar el derecho de los maestros y garantizar una educación de excelencia para nuestros estudiantes. Sin embargo, esta Comisión se sostiene en que el proceso administrativo ante una agencia debe seguir su curso regular según lo dispone la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Como hemos visto, la determinación final fue favorable a los maestros afectados y ya todos fueron reinstalados en sus respectivas posiciones.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado hizo entrega a todas las partes interesadas de cada uno de los hallazgos y evidencia pertinente, para que se tome la acción

correspondiente. En vista de lo anterior, esta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 541, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 1829, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los problemas de infraestructura de la Urbanización Estancias del Real, localizada en la Carretera PR-511, Km. 4.7 del Barrio Real Anón, del Municipio Autónomo de Ponce; así como los alegados daños nocivos al Río Inabón a causa del desbordamiento de aguas usadas provenientes de un pozo común de dicha Urbanización.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 1829, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final Conjunto con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1829 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los problemas de infraestructura de la Urbanización Estancias del Real, localizada en la Carretera PR-511, Km. 4.7 del Barrio Real Anón, del Municipio Autónomo de Ponce; así como los alegados daños nocivos al Río Inabón a causa del desbordamiento de aguas usadas provenientes de un pozo común de dicha Urbanización.

La exposición de motivos de la medida objeto de este informe indica que la Urbanización Estancias del Real está localizada en la Carretera PR-511, Km. 4.7 del Barrio Real Anón del Municipio Autónomo de Ponce. La misma consta de aproximadamente sesenta (60) unidades

residenciales y áreas recreativas. Según manifestaciones hechas por los residentes del lugar, actualmente la Urbanización sufre de problemas de infraestructura, debido a la gran precipitación pluvial en el área, problemas de erosión a causa de la destrucción de un acuífero aledaño, entre otros. Lo anterior ha ocasionado gran malestar entre los residentes, debido a que las calles de la Urbanización se encuentran maltrechas y cuando llueve emana agua del subsuelo, contribuyendo al deterioro de las mismas.

Resulta importante destacar que a raíz de una investigación realizada por los residentes de la Urbanización, quienes a su vez contrataron los servicios de peritos para determinar la causa del deterioro de sus propiedades, reveló que los permisos de construcción para dicha Urbanización habían sido denegados en varias ocasiones por la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce. El trámite de permisos para la construcción de la Urbanización Estancias del Real comenzó en el año 1997 y entre las causas que indicó el Comité de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce a la Oficina de Permisos de dicho municipio para denegar el mismo, es que dichos terrenos ubican en un Distrito Suelo Rústico Común (SRC) y que autorizar ese tipo de desarrollo iría en contra de los objetivos y políticas públicas del Plan Territorial. No obstante, la Oficina de Permisos para el año 1998 obvió las recomendaciones hechas por el Comité de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce y decidió autorizar el proyecto.

Por otro lado, existen en el lugar treinta y tres (33) unidades de vivienda que cuentan con pozos sépticos independientes y las restantes veintisiete (27) unidades descargan las aguas usadas en un pozo séptico común. Según información pública, este pozo común está lleno y las aguas usadas se están desbordando del mismo. Debido a la cercanía de la Urbanización con el Río Inabón estas aguas usadas están llegando al cuerpo de agua, contaminando así el mismo.

HALLAZGOS

En aras de cumplir con su deber ministerial, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una inspección ocular el 25 de marzo de 2011 en las facilidades recreativas de la Urb. Estancias del Real en el Municipio Autónomo de Ponce y de ahí la Comisión acudió a las cercanías del Río Inabón, cuerpo de agua que se ve afectado cada vez que el pozo común se desborda. En adición, el Presidente de la Comisión sostuvo una reunión en la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce en la cual estuvo presente personal de la Junta de Calidad Ambiental, personal de la Oficina de Permisos del Municipio, residentes de la Urb. Estancias del Real y Haciendas del Real y el Ing. José A. Ramos Rivera, perito contratado por los residentes de la Urbanización Estancias del Real.

1. Inspección Ocular

Cabe destacar que en un inicio la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado atendió esta problemática al amparo de la Resolución del Senado 50, bajo la cual se realizó una inspección ocular el día 18 de febrero de 2011 en la Urb. Estancias Real del Municipio Autónomo de Ponce, en la cual estuvieron presentes:

- el Sr. Jonathan Teissonniere, Gerente; la Sra. Quiomara Medina Cardona, Gerente Comercial de Ponce, la Sra. Jeannette Vélez Plaza, Gerente Sistemas y el Sr. Johnny González, Ingeniero IV, todos en representación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
- el Sr. Luis E. Torres Zamora y la Sra. María del C. Figueroa Oficina de Permisos de

- Ponce, ambos en representación de la Junta de Calidad Ambiental (JCA)
- el Ing. Félix Camacho, Director de la Oficina de Permisos, el Sr. Francisco J. Quiñones, la Lcda. Charlene Rivera, Política Pública de la Oficina de la Alcaldesa y el Sr. Iván López Onna, Director de la Oficina de Ordenación Territorial, todos en representación del Municipio Autónomo de Ponce
- el Ing. Heriberto Cosme Rivera, Supervisor de Área (ACT), en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- el Sr. Héctor O. López Cintrón, Asistente, en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- el Ing. Ronald V. Miller, Ingeniero de la Región Ponce, en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- la Lcda. Xait García, Directora Regional, la Lcda. Yanira Mercado, Abogada y el Sr. Edwin Montes, Investigador, todos en representación del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)
- el Ing. José Ramos, Consultor de José Ramos & Asociados; la Sra. Nilda Mercado, líder comunitaria, en representación de los residentes de la Urb. Estancias del Real y el Sr. Germán Barreto, líder comunitario, en representación de los residentes de la Urb. Haciendas del Real

Durante la vista ocular los líderes comunitarios de la Urb. Estancias del Real y de la Urb. Haciendas del Real informaron a los presentes los múltiples problemas de infraestructura que sufren ambas urbanizaciones. El Ing. José Ramos, Consultor contratado por los vecinos de la Urb. Estancias del Real presentó los hallazgos a los cuales llegó, a través de un estudio pericial que realizó a esos efectos.

Por otro lado, la Sra. Nilda Mercado informó que el pozo que semanas anteriores estaba desbordando las aguas usadas al Río Inabón, había tenido que ser limpiado y vaciado por los vecinos del lugar. A tales efectos, la Lcda. Charlen Rivera, en representación del Municipio Autónomo de Ponce manifestó que el Municipio sólo limpia pozos sépticos en casos de emergencia, pues no cuentan con el equipo necesario para limpiar todos los pozos sépticos que existen en la municipalidad.

Por otra parte, la Sra. Mercado manifestó que en la Urb. Estancias del Real existen varias casas construidas en contravención con la ley, ya que las mismas fueron confeccionadas sin los debidos permisos de construcción requeridos. Por lo cual, el Ing. Félix Camacho informó que en efecto el Municipio Autónomo de Ponce nunca proveyó los permisos para la construcción de dichas unidades.

Los residentes de la Urb. Haciendas del Real, representados por el Sr. Germán Barreto, manifestaron su descontento debido a los múltiples incumplimientos por parte del desarrollador de la urbanización. Informó el Sr. Barreto que existen varias querellas radicadas ante DACO, de las cuales ya dicha agencia emitió una resolución en la que ordena al desarrollador culminar la construcción de las áreas verdes, recreativas y los buzones, para poder ser traspasadas al Municipio Autónomo de Ponce.

Posteriormente, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una inspección ocular el 25 de marzo de 2011 en las facilidades recreativas de la Urb. Estancias del Real del Municipio Autónomo de Ponce, al amparo de la Resolución del Senado 1829, en la cual estuvieron presentes:

- el Sr. Félix Camacho, Director de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce
- el Sr. Francisco Quiñones, de la Oficina del Administrador de la Ciudad y la Lcda. Charlene Rivera, Ayudante Especial, todos en representación del Municipio Autónomo de Ponce
- la Sra. Nilda Mercado, Portavoz de Residentes
- el Ing. Ronald Miller, en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- el Sr. Eduardo Ruberté, Desarrollador

Durante la inspección ocular, la portavoz de la comunidad informó al Presidente de la Comisión que habían radicado una reclamación ante la Junta de Calidad Ambiental contra el desarrollador del proyecto debido al desbordamiento de las aguas usadas del pozo común que da servicio a treinta y tres (33) residencias. La querrela ante la Junta de Calidad Ambiental es el caso número OA-09-PR-42 y la misma presentada por la Sra. Nilda Mercado y Margarita Rivera contra Maredoljed Development Corp. (Sr. Eduardo Ruberté), aduce que la corporación infringió las disposiciones del Reglamento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en relación a las áreas de escorrentías y sumideros que existen en la urbanización. Por otro lado, alegan que la corporación además es responsable de la contaminación al Río Inabón, por las aguas usadas que salen del pozo séptico común y llegan al cuerpo de agua. La Junta de Calidad Ambiental atendió el reclamo mediante una vista administrativa y el caso quedó sometido, por lo que actualmente están en espera de la resolución adjudicativa que emita la agencia, a los efectos de disponer el asunto ante su consideración.

Por otra parte, el Ing. Ronald Miller manifestó que de su evaluación se desprende que cuando se otorgaron los permisos de construcción, no se realizó ni se requirió al desarrollador un estudio Hidrológico-Hidráulico (HH) de suelo el cual, en su opinión, era importante para un desarrollo en esa área. Señaló además, que en su opinión la comunidad posee una quebrada intermitente a raíz de las escorrentías que provienen de una cantera contigua al lugar.

Los residentes de la Urb. Estancias del Real expusieron sus preocupaciones en cuanto al desbordamiento del pozo común, ya que las aguas usadas discurren por las carreteras de la misma, hasta finalmente llegar al Río Inabón. La Sra. Nilda Mercado, portavoz de la comunidad, indicó que la Junta de Permisos le recomendó al Ing. Victorio Martínez (Ex Director de la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce) que se debía hacer un estudio HH antes de comenzar el proyecto. Por tal razón, el Ing. Camacho, Director de la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce, informó a los presentes sobre las facultades de la Junta de Permisos, así como las potestades que tiene el Director de la Oficina de Permisos cuando se trata de un municipio autónomo.

Por otro lado, el Sr. Ruberté, Desarrollador de la urbanización en cuestión, estableció que el pozo común se encuentra construido de manera correcta y que tiene instalada una trampa de grasa. Agregó, que tiene evidencia sobre la falta de mantenimiento a dicho pozo séptico comunal e informó que existen varias residencias que están conectadas al pozo, por lo que entiende tienen la responsabilidad de aportar al mantenimiento del mismo.

Resulta importante destacar que el Presidente de la Comisión ha realizado varias gestiones a los fines de solucionar los problemas de infraestructura, específicamente, el desbordamiento del pozo común que sirve a varias residencias de la Urb. Estancias del Real del Municipio Autónomo de Ponce, debido a la contaminación que esto provoca en el Río Inabón.

Por otra parte, es menester mencionar que el Tribunal de Primera Instancia de Ponce, mediante la Honorable Juez Lauracelis Roques Arroyo, emitió una sentencia con fecha de 27 de agosto de 2010 que, entre otros asuntos, desestimó la reclamación en contra del Municipio Autónomo de Ponce. En resumen, los demandantes reclamaron al Municipio Autónomo de Ponce responsabilidad por la forma irregular en que se aprobaron los permisos de construcción y uso del proyecto de vivienda; por aprobar enmienda al plano original presentado por la desarrolladora, que alteraban significativamente el concepto de las facilidades recreativas y por no hacer cumplir con todas las condiciones dadas por ésta a la desarrolladora al momento de aprobar o condicionar los permisos y/o inspeccionar que se estén realizando trabajos por la demandada Maredoljed Development Corp. Así las cosas, el Tribunal manifestó no tener elementos para determinar que la Oficina de Permisos actuó en contra de su propio reglamento en la aprobación y expedición de permisos. Por consiguiente, resolvió el Tribunal que la parte demandante no tiene una causa de acción en contra del Municipio de Ponce y en su consecuencia desestimó la causa de acción en contra del Municipio.¹

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Conforme a lo previamente establecido, y luego de haberse realizado la inspección ocular en las inmediaciones del Río Inabión y de la Urb. Estancias del Real, la Comisión suscribiente pudo constatar la magnitud de los daños ambientales ocasionados a este cuerpo de agua por el desbordamiento de las aguas usadas provenientes del pozo común ubicado en la Urbanización. Como parte de las gestiones realizadas para tratar de solucionar las circunstancias que afectan a los vecinos de la Urb. Estancias del Real, el Presidente de la Comisión hizo acercamientos a personal de Rural Development. Por tal razón, se analizó la posibilidad a través de “Rural Development” de la construcción de un alcantarillado y la eliminación de dicho pozo común. Así las cosas, el Sr. Virgilio Vélez, Director de Área de Rural Development, estableció que a través de los fondos asignados a “Rural Development” se podría costear hasta una tercera parte del proyecto de construcción del alcantarillado. Sin embargo, mencionó el funcionario que un remedio temporero para solucionar el problema podría ser adquirir un camión para vaciado de pozos financiado por “Rural Development”. Según el funcionario, dicho camión sería entregado al Municipio Autónomo de Ponce, quien a su vez estará encargado de acudir a vaciar el pozo antes de que las aguas usadas de desborden y vayan a dar al cuerpo de agua. Por tal razón, el Presidente de la Comisión envió una misiva con fecha de 11 de mayo de 2011 al Municipio Autónomo de Ponce, a fin de que ausculte la posibilidad planteada por el Sr. Vélez y a su vez determine si está en posición de asumir la responsabilidad del vaciado del pozo periódicamente.

A tales efectos y en aras de proteger la salud, seguridad y bienestar de quienes acuden al Río Inabón a recrearse, así como de los residentes de la Urb. Estancias del Real, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura y la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales recomiendan realizar las gestiones que sean necesarias y pertinentes ante las concernidas agencias gubernamentales a fin de evitar la contaminación al Río Inabón por parte del pozo común. Además, entendemos necesario dar seguimiento a la resolución administrativa que tenga a bien hacer la Junta de Calidad Ambiental en cuanto a la querrela presentada por la Sra. Nilda Mercado y la Sra. Margarita Rivera contra Maredoljed Development Corp.

¹ Nilda Mercado Torres Et Als vs. Maredoljed Development Corp. y otros, Civil Núm. JPE 2008-0665

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, someten ante este Alto Cuerpo su Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado 1829, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e

Infraestructura

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales

y Ambientales”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3034:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 3034 titulado:

“Para enmendar el Artículo 61.240, añadir un Artículo 61.241 y enmendar el Artículo 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; enmendar las secciones 1022, 1147, 1150, 1221, 1231, 3031 y 3206 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos”

“(P. de la C. 3034) (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

LEY

Para enmendar ~~el Artículo~~ los Artículos 61.140 y 61.240, añadir un Artículo 61.241 y enmendar el Artículo 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; para enmendar las Secciones 1031.01, 1031.02, 1062.08, 1062.11, 1091.01, 1092.01, 2022.01 y 2042.01 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 399 de 22 de septiembre de 2004, conocida como la “Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico”, estableció las principales bases legales para desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, orientado a la exportación de servicios de seguro y reaseguro en los mercados internacionales. Simultáneamente con dicha legislación, que añadió un nuevo Capítulo 61 al “Código de Seguros de Puerto Rico”, se adoptó también la Ley Núm. 400 de 22 de septiembre de 2004, con el propósito de añadir al “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” las distintas disposiciones contributivas que aplicarían a los aseguradores internacionales de Puerto Rico y a sus compañías tenedoras organizadas al amparo de la Ley Núm. 399.

Puerto Rico, tanto por su localización geográfica como por su infraestructura financiera, administrativa y de servicios profesionales, posee los atributos necesarios para atraer esta clase de actividad económica: se cuenta con una industria de servicios financieros sofisticada y experimentada, que incluye un sector de seguros altamente desarrollado, así como con un marco legal y reglamentario confiable y un sistema de comunicaciones y transporte de primer orden. Puerto Rico, sin embargo, carecía de legislación específicamente diseñada para facilitar el establecimiento de entidades exportadoras de servicios de seguro y reaseguro, lo cual le impedía competir con jurisdicciones como Bermuda, las Islas Caimán o el Estado de Vermont, que por años se han dedicado con éxito a incentivar esa clase de actividad.

Tras la adopción de la Ley Núm. 399 y la Ley Núm. 400 en el año 2004, la Oficina del Comisionado de Seguros adoptó la reglamentación complementaria que dicha legislación contemplaba, y desde el año 2006 varias compañías han obtenido certificados de autoridad para actuar como aseguradores internacionales en Puerto Rico. Su experiencia inicial ha servido para confirmar que Puerto Rico ciertamente tiene la capacidad de competir en este campo económico. Pero también se ha hecho evidente que la antedicha legislación necesita ser enmendada en ciertos aspectos técnicos, para armonizar cabalmente sus disposiciones con la intención legislativa original de proveer un marco reglamentario análogo al que existe en las otras jurisdicciones que sirven como centros de exportación de servicios de seguro y reaseguro. Se hace necesario disponer, por ejemplo, que las acciones de capital de los aseguradores internacionales y sus compañías tenedoras, organizadas al amparo de la Ley Núm. 399, se considerarán bienes localizados fuera de Puerto Rico para los propósitos de la legislación sobre caudales relictos y donaciones aplicables a individuos no residentes. Además, se necesita aclarar con precisión lo concerniente al tratamiento de los beneficios pagaderos bajo contratos de seguro de vida o anualidades emitidos por aseguradores internacionales a individuos no residentes o corporaciones y sociedades extranjeras. Y es igualmente

necesario garantizar contractualmente, por un plazo determinado, el régimen contributivo que aplicará a los aseguradores internacionales, pues sin la estabilidad provista por tal garantía es muy difícil alcanzar el potencial de inversión que pueden generar estas entidades.

Toda vez que las disposiciones contributivas en la legislación original del Centro Internacional de Seguros quedaron incorporadas tanto en el Capítulo 61 del Código de Seguros como en el Código de Rentas Internas entonces vigente, el presente proyecto contiene enmiendas no sólo a dicho Capítulo 61 sino a las disposiciones pertinentes del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico que se adoptó mediante la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011. Las enmiendas en este proyecto de ley incluyen además ciertas disposiciones no contributivas que igualmente deben añadirse al Capítulo 61 del Código de Seguros, todo con el propósito de que mejorarán nuestra legislación del Centro Internacional de Seguros, para que pueda convertirse pueda convertirse en una importante herramienta para el continuado desarrollo del sector de los servicios financieros en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 61.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 61.140. Insolvencia

El Asegurador Internacional estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 40 de este Código, excepto que, en cuanto a una Sucursal, sólo se considerarán dentro del caudal los activos fideicomitidos. Disponiéndose, que nada de lo antes dispuesto en cuanto a la Sucursal se interpretará como una limitación a la facultad del Comisionado como liquidador a reclamar contra los activos del asegurador.

No empee a cualquier referencia que se haga en el Capítulo 40 de este Código, la protección que proveen las asociaciones de garantías bajo los Capítulos 38 y 39 de este Código no aplicará al Asegurador Internacional. Disponiéndose, además, que en el caso de insolvencia de un Asegurador Internacional la definición de “Activos” que aplicará será la de este Capítulo.

En la eventualidad de que una institución financiera haya expedido financiamiento a un Asegurador Internacional tomando como garantía o colateral valores o cuentas que se le entreguen en prenda, la liquidación de dichos valores o cuentas por parte de la institución financiera como compensación de créditos mutuos conforme al contrato de financiamiento para cubrir deudas del Asegurador Internacional, de cumplir los requisitos del párrafo (2) del Artículo 40.270 de este Código, quedará sujeta a la excepción provista por el párrafo (5)(d) del Artículo 40.050 con respecto a la paralización dispuesta en el párrafo (3) del mismo artículo.”

Artículo 4 2.-Se enmienda el Artículo 61.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 61.240. Tratamiento contributivo

(1) Excepto por lo dispuesto en el párrafo (16) de este artículo, el ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, no se incluirá en el ingreso bruto de dichas entidades y estará exento de contribuciones impuestas a tenor con las Secciones 1000.01 et seq. del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado. El ingreso derivado por el

- Asegurador Internacional o por la Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 este Capítulo, por razón de la liquidación y/o disolución de las operaciones en Puerto Rico se considerará como un ingreso derivado de las operaciones permitidas por esta Ley, por lo que tendrá el mismo tratamiento y no se incluirá en el ingreso bruto de dichas entidades.
- (2) Los accionistas o socios de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, no estarán sujetos a contribuciones sobre ingresos impuestas por el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado, ni a patentes municipales impuestas por la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, con respecto a distribuciones en liquidación, total o parcial, de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo.
- (3) El ingreso derivado por concepto de dividendos y distribución de ganancias, en el caso de una sociedad, distribuciones en liquidación total o parcial u otras partidas de ingresos similares a éstos recibidos de un ~~asegurador internacional~~ Asegurador Internacional o de una ~~compañía tenedora~~ Compañía Tenedora del ~~asegurador internacional~~ Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, estará exento del pago de contribuciones a tenor con las Secciones ~~1001~~ 1000.01 et. seq. del “Código de Rentas Internas ~~de 1994~~ para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado, y del pago de patentes municipales impuestas en la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", según enmendada. Cantidades recibidas por un individuo no residente o por una corporación o sociedad extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico como beneficios o intereses de cualquier clase con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional, estarán exentas del pago de contribuciones sobre ingresos a tenor con las Secciones ~~1001~~ 1000.01 et seq. del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” y del pago de patentes municipales conforme a la “Ley de Patentes Municipales”.
- (4) Excepto por lo dispuesto en el párrafo dieciséis (16) de este Artículo, el Asegurador Internacional o la Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, no vendrán obligados a radicar la planilla de corporaciones, ~~y sociedades~~ o compañías de seguros, según ~~dispone la Sección 1052~~ disponen las secciones 1061.02, 1061.03 y 1061.12 del “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo Puerto Rico de 1994~~”, según enmendado. Un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurador

- Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, que se organice como una corporación de individuos conforme al “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo~~ Puerto Rico”, según enmendado, no vendrá obligado a radicar las planillas y los informes requeridos por la Sección ~~1054(e)~~ 1061.07 del referido Código. No obstante, una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, deberá presentar al Comisionado y al Secretario de Hacienda de Puerto Rico la Certificación requerida por el Artículo 61.040(6) de este Capítulo.
- (5) Las disposiciones de la Sección ~~1147~~ 1062.08 del “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo~~ Puerto Rico ~~de 1994~~”, según enmendado, que imponen la obligación de deducir y retener en el origen las contribuciones sobre ingresos por concepto de los pagos realizados a individuos no residentes, no serán aplicables a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, ni a los intereses (incluyendo el descuento por originación, cartas de créditos y otras garantías financieras), dividendos, participaciones en las ganancias de sociedades, distribuciones en liquidación total o parcial, u otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un asegurador internacional o de una compañía tenedora del asegurador internacional, según aplique, que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, siempre y cuando estos individuos no se dediquen a industria o negocio en Puerto Rico.
- (6) Las disposiciones de la Sección 1062.10 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado, que imponen la obligación de deducir y retener en el origen contribuciones sobre ingreso por concepto de la participación atribuible al accionista extranjero no residente en el ingreso de una corporación de individuo, no serán aplicables con respecto a la participación atribuible al accionista no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo.
- (7) Las disposiciones de la Sección ~~1150~~ 1062.11 del “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo~~ Puerto Rico ~~de 1994~~”, según enmendado, que imponen la obligación de deducir y retener en el origen contribuciones sobre ingreso por concepto de los pagos hechos a corporaciones ~~y sociedades~~ extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, no serán aplicables a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, ni a los intereses (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras garantías financieras), dividendos, participaciones en las ganancias de sociedades, distribución en liquidación total o parcial, a otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un ~~asegurador internacional~~

- Asegurador Internacional o de una ~~compañía tenedora~~ Compañía Tenedora del ~~asegurador internacional~~ Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo.
- (8) ~~....~~ El ingreso derivado por un individuo extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto de beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, o intereses (incluyendo el descuento de originación, cartas de créditos y otras garantías financieras), dividendos, participaciones en las ganancias de sociedades a otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, no estará sujeto al pago de las contribuciones impuestas por la Sección. 1091.01 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según emendado.
- ~~....~~
- (9) El ingreso derivado por una corporación extranjera, no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto de beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, o intereses, (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras garantías financieras), dividendos, participación en las ganancias de sociedades, a otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, no estará sujeto a las contribuciones impuestas por la Sección 1092.01 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado.
- (10) El ingreso derivado por un Asegurador Internacional según definido en el Artículo 61.020(4) de este Capítulo, no estará sujeto a la contribución impuesta por la Sección. 1092.02 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según emendado.
- (11) Ninguna de las disposiciones de este Artículo se interpretará como una limitación a los poderes del Secretario de Hacienda de aplicar a un Asegurador Internacional, a una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, o a cualquier otra persona las disposiciones de la Sección 1040.09 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado.
- (12)
- (13)
- (14) Las disposiciones las secs. 1111.01 a 1111.11 del “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado, no serán de aplicación a los Aseguradores Internacionales.
- (15) El Comisionado, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Secretario de Hacienda promulgarán en conjunto las reglas o

- reglamentos que entiendan necesarios para la implantación de este Artículo.
- (16) No obstante lo dispuesto en contrario en el ~~Subcapítulo~~ Subtítulo A del “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo~~ Puerto Rico ~~de 1994~~”, según enmendado, o en el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de 1994”, según enmendado, y en este Código, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, todo Asegurador Internacional y toda Compañía Tenedora del Asegurador Internacional estarán sujetas a una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo~~ Puerto Rico ~~de 1994~~”, o en el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de 1994”, según enmendado, cual fuere aplicable, según enmendado, sin atención a las disposiciones de este Código. Además, para cada año contributivo, comenzado después del 31 de diciembre de 2011, todo Asegurador Internacional estará sujeto a una contribución de cuatro por ciento (4%) sobre el monto de su ingreso neto en exceso de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000), computado sin tomar en consideración la exención provista en el primer párrafo de este Artículo y sin incluir para estos propósitos el ingreso de los planes de activos segregados que haya establecido el Asegurador Internacional. Del mismo modo, para cada año contributivo, comenzado después del 31 de diciembre de 2011, todo plan de activos segregados de un Asegurador Internacional que no sea de Autoridad Clase 5 estará sujeto a una contribución de cuatro por ciento (4%) sobre el monto de su ingreso neto en exceso de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000), la cual se pagará exclusivamente con los fondos de dicho plan de activos segregados; disponiéndose que dicho ingreso neto se computará como si el plan de activos segregados fuese un Asegurador Internacional. El Secretario de Hacienda establecerá por reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, el o los formularios o planillas a ser presentados en relación a las contribuciones antedichas; disponiéndose que en el caso de Aseguradores Internacionales con planes de activos segregados sujetos a contribución, corresponderá al Asegurador Internacional declarar y pagar la contribución adeudada por cada uno de dichos planes de activos segregados.
- (17) Para efecto de las Secciones ~~3003 a 3109 y 3201 a 3220~~ 2010.01 et seq. del “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo~~ Puerto Rico ~~de 1994~~”, según enmendado, el valor de cualquier cantidad pagadera por un Asegurador Internacional por motivo de un contrato de seguro de vida o de anualidad a un no residente de Puerto Rico, estará exento de las contribuciones sobre caudales relictos y sobre donaciones impuestas por esas Secciones. Cualesquiera certificados de acciones o participaciones de un socio en un Asegurador Internacional o en una

- Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo que sean propiedad de un no residente de Puerto Rico, y cualesquiera bonos, pagarés u otras obligaciones de deuda de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo que sean propiedad de un no residente de Puerto Rico, estarán exentas de las contribuciones sobre caudales relictos y sobre donaciones impuestas por esas Secciones.”
- (18) Al emitirle a un Asegurador Internacional su certificado de autoridad de conformidad con este Capítulo, el Comisionado le emitirá también, conjuntamente con el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, un decreto de exención contributiva en el cual se detallará todo el tratamiento contributivo dispuesto por los distintos párrafos de este Artículo. Como requisito para el decreto, y conforme a reglamentación que se adopte a tenor con el párrafo quince (15) de este Artículo, el Comisionado y el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio podrán imponer condiciones adicionales al Asegurador Internacional relevantes a empleos o actividad económica. Las concesiones de exención contributiva, así detalladas, incluyendo las tasas de contribución sobre ingresos dispuestas en el párrafo dieciséis (16) de este Artículo, se considerarán un contrato entre el Asegurador Internacional, sus accionistas, socios o dueños y el Gobierno de Puerto Rico, durante la efectividad del decreto, y dicho contrato será ley entre las partes. El decreto será efectivo durante un período de quince (15) años, comenzando el primero de enero de 2012 o en la fecha de su emisión, si es posterior, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho período el certificado de autoridad del Asegurador Internacional sea revocado, suspendido o no se renueve, en cuyo caso el decreto perderá su efectividad a la fecha de dicha revocación o no renovación, o durante el período de la suspensión, según sea el caso. El decreto será intransferible, pero no perderá su efectividad por razón de un cambio de control sobre las acciones del Asegurador Internacional, o por razón de una fusión o consolidación de éste, o por razón de la conversión del Asegurador Internacional en uno por acciones o mutualista, según sea el caso, siempre y cuando el cambio de control, la fusión o consolidación o la conversión, según se trate, reciba la aprobación del Comisionado a tenor con este Capítulo. A un Asegurador Internacional, cuyo certificado de autoridad haya sido emitido antes de la fecha de efectividad de esta Ley, se le emitirá un decreto en los mismos términos dispuestos en este párrafo, con período de efectividad desde el primero de enero de 2012, sin requerírsele el cumplimiento con ninguna otra condición. No se emitirá ningún decreto luego del 31 de diciembre de 2019.²²
- (19) Sujeto a las condiciones o requisitos que por reglamentación se impongan a tenor con el párrafo quince (15) de este Artículo, cualquier Asegurador Internacional poseedor de un decreto emitido con

arreglo al párrafo dieciocho (18) de este Artículo podrá solicitar del Comisionado y el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio una renovación de dicho decreto por un período adicional de quince (15) años. La solicitud deberá presentarse ante el Comisionado no más de veinticuatro (24) meses ni menos de seis (6) meses antes de la expiración del decreto, y deberá incluir la información que a tal propósito requieran el Comisionado y el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. De igual forma, previo a la expiración de dicho período de renovación el Asegurador Internacional podrá solicitar otra renovación por un período adicional de quince (15) años.”

Artículo 2 3.-Se añade un nuevo Artículo 61.241 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 61.241.-Beneficios exentos de confiscación

- (1) Excepto según se provee en el párrafo (3), cualesquiera beneficios (incluyendo cualquier valor de rescate o producto) a ser provistos al dueño, asegurado o beneficiario bajo un contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional:
 - (a) Tendrán efecto exclusivamente en beneficio de la persona para cuyo uso y beneficio se haya designado el seguro o la anualidad en el contrato; y
 - (b) Estarán completamente exentos de y no estarán sujetos a:
 - (i) embargo, ejecución u otra confiscación;
 - (ii) apropiación o aplicación mediante cualquier procedimiento legal o de equidad o por operación de ley para pagar una deuda u otra obligación del dueño, asegurado o beneficiario, ya sea antes o después de que los beneficios sean provistos; y
 - (iii) un reclamo en un procedimiento de quiebra del dueño, asegurado o beneficiario.
- (2) Las exenciones provistas en el párrafo (1) aplican independientemente de que:
 - (a) el poder de cambiar el beneficiario esté reservado al dueño o asegurado; o
 - (b) el dueño o asegurado o la sucesión del dueño o asegurado sea un beneficiario contingente.
- (3) Las exenciones provistas en el párrafo (1) no aplican a:
 - (a) un pago de prima hecho en fraude de acreedores, sujeto al plazo de prescripción aplicable para recobrar el pago;
 - (b) una deuda del dueño, asegurado o beneficiario garantizada por la póliza de seguro o el producto de la póliza como colateral;
 - (c) un gravamen o embargo por una obligación de suministrar alimentos a menores de edad que se haya establecido conforme a ley aplicable; o
 - (d) una deuda de la persona para cuyo uso y beneficio se haya designado el seguro o la anualidad en el contrato, si dicha

deuda es una en la que ha incurrido dicha persona con posterioridad a la fecha en que el beneficio bajo el contrato fue hecho disponible para su uso.

- (4) Este Artículo no impide a un asegurado, dueño o rentista de ceder, de acuerdo con los términos del contrato de seguro de vida o anualidad:
 - (a) cualesquiera beneficios a ser provistos con arreglo a la póliza de seguro de vida o contrato de anualidad; o
 - (b) cualesquiera otros derechos con arreglo a la póliza o el contrato.
- (5) Si el contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional prohíbe a un beneficiario ceder o conmutar beneficios a ser provistos u otros derechos con arreglo al contrato, cualquier cesión o conmutación o intento de cesión o conmutación de los beneficios o derechos por el beneficiario, es nulo.”

Artículo 3 ~~4~~.-Se enmienda el Artículo 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 61.260.- Poderes del Comisionado

(1)

...

- (6) El Comisionado podrá establecer mediante uno o más reglamentos categorías o designaciones especiales para las cuales puedan cualificar aquellos Aseguradores Internacionales que, conforme al Artículo 61.050 hayan obtenido autorización para contratar seguros con Autoridad de Clase 1, Autoridad de Clase 2, Autoridad de Clase 3, Autoridad de Clase 4, o Autoridad de Clase 5, o una combinación de las clases, y que además cumplan de forma voluntaria con los requisitos o estándares que a tal propósito establezcan tales reglamentos.”

~~(B) — Anualidades de empleados. — ...~~

~~(C) — Anualidades de Aseguradores Internacionales. — Cantidades recibidas por un individuo no residente o por una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico como beneficios o intereses de cualquier clase con arreglo a un contrato de anualidad emitido por un Asegurador Internacional.~~

~~(3) — ...”~~

Artículo 5. Se enmienda la Sección 1147 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1147. Retención en el origen de la contribución en el caso de individuos no residentes

- ~~(a) — Obligación de retener. Todas las personas, cualquiera que sea la capacidad en que actúen, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios, patronos y todos los funcionarios y~~

~~empleados del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, que tengan el control, recibo, custodia, disposición o pago de intereses, rentas o regalías, salarios, jornales, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos, distribuciones efectuadas por entidades exentas bajo las disposiciones de los incisos (18), (19) ó (23) de la Sección 1101, u otras ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos (excepto primas de seguros) que sean fijos o determinables de cualquier individuo no residente (pero solamente hasta el límite en que cualquiera de las partidas arriba mencionadas constituya ingreso bruto de fuentes dentro de Puerto Rico), deberán deducir y retener de dichas ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos una cantidad igual al veintinueve (29) por ciento de los mismos, si el receptor fuera un extranjero y una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los mismos, si el receptor fuere un ciudadano de los Estados Unidos. El Secretario podrá autorizar que dicha contribución sea deducida y retenida de los intereses sobre cualesquiera valores cuyos dueños no fueran conocidos por el agente retenedor. En el caso de ingresos por concepto de dividendos o de participación en beneficios de sociedades (excepto según se dispone en las Secciones 1144 y 1149), se deberá deducir y retener una contribución de diez (10) por ciento. Lo provisto en este inciso no será de aplicación a dividendos o participación en beneficios de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", ni será de aplicación a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, los intereses (incluyendo el descuento por originación, cartas de créditos y otras garantías financieras), dividendos, participaciones de las ganancias de una sociedad, distribuciones en liquidación total o parcial u otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un asegurador internacional o de una compañía tenedora del asegurador internacional, según aplique, que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico. En aquellos casos en que el agente retenedor demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine que la retención provista en este apartado ocasionará contratiempo indebido sin conducir a fin práctico alguno debido a que las cantidades así retenidas tendrían que ser reintegradas al receptor del ingreso, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que prescriba, relevar al agente retenedor de realizar tal retención, en todo o en parte. Las cantidades recibidas como distribuciones en liquidación total o parcial de una corporación o sociedad, serán consideradas como ingreso anual o periódico que es fijo o determinable, y estarán sujetas a retención hasta el límite en que constituyan ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico. No se hará ninguna deducción o retención de acuerdo a lo dispuesto en este apartado, cuando se trate de cualquier partida de ingreso que sea realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico y que sea incluíble en el ingreso bruto del receptor del ingreso para el año receptor del ingreso para el año contributivo conforme la Sección 1222(b), excepto si dicha partida es por concepto de compensación por servicios personales. La compensación por servicios personales prestados por un individuo no residente que no sea la remuneración por concepto de pensión por servicios prestados, estará sujeta a la~~

~~retención dispuesta en este apartado. Para reglas especiales en cuanto a la retención en el origen en el caso de corporaciones de individuos véase las Secciones 1145 y 1149. En el caso de intereses recibidos por un extranjero no residente, la obligación de deducir una cantidad igual al veintinueve (29) por ciento de dichos intereses impuestos por este apartado, será aplicable solamente si dicho individuo es una persona relacionada (según definido en la Sección 1221(a)(3)) del deudor de la obligación.~~

~~(b) —...”~~

~~Artículo 6. Se enmienda la Sección 1150 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1150. Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Corporaciones y Sociedades Extranjeras no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico~~

~~(a) Obligación de Retener. En el caso de corporaciones y sociedades extranjeras sujetas a tributación bajo este Subtítulo no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, se deducirá y retendrá en el origen, en la misma forma y sobre las mismas partidas de ingreso que se proveen en las Secciones 1147 (incluyendo en su apartado (g)) y 1149, una contribución igual al veintinueve (29) por ciento de dicho ingreso, excepto que en el caso del ingreso proveniente de dividendos o beneficios de sociedades, la deducción y retención se hará en una cantidad igual al diez (10) por ciento del mismo. En el caso de los dividendos a que se refiere la Sección 1231(a)(2)(D), la retención será de un siete (7) por ciento. Los dividendos recibidos de ingresos de fomento industrial que sean provenientes de intereses sobre obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, sobre hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico adquiridas después del 31 de marzo de 1977, y sobre préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o de retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, y adquiridos después del 31 de marzo de 1977, así como los dividendos o beneficios de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales, organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, y la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, los intereses (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras garantías financieras), dividendos, participaciones en las ganancias de sociedades, distribuciones en liquidación total o parcial u otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional, según aplique, que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, no estarán sujetos a retención.~~

~~...”~~

~~Artículo 7. Se enmienda la Sección 1221 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1221. Contribución a individuos extranjeros no residentes~~

~~(a) — No dedicados a industria o negocio en Puerto Rico.—~~

~~(1) — Regla general.—~~

~~(A) — Imposición de la contribución.—...~~

~~(B) — Lo provisto en este inciso no será de aplicación a los intereses (incluyendo el descuento de originación, cartas de créditos y otras garantías financieras), dividendos, beneficios de sociedades u otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un asegurador internacional o de una compañía tenedora del asegurador internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, o a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional.~~

~~...”~~

~~Artículo 8. Se enmienda la Sección 1231 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1231. Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras~~

~~(a) — Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico.—~~

~~(1) — Regla general.—~~

~~...~~

~~(4) — Las disposiciones del párrafo (1) de esta Sección no serán de aplicación a los intereses, (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras garantías financieras), dividendos, beneficios de sociedades u otras partidas de ingresos similares a éstos, recibidos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, o a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional.~~

~~...”~~

~~Artículo 9. Se añade un inciso (g) a la Sección 3031 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3031. Definición de Caudal Relicto Bruto~~

~~(a) — ...~~

~~...~~

~~(g) — Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional. el caudal relicto bruto de un causante extranjero no residente no incluirá el derecho a recibir ingreso de un~~

~~Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional, o las acciones o participaciones, bonos, pagarés u otras obligaciones de cualesquiera de estas entidades.”~~

Artículo 10. ~~Se enmienda la Sección 3206 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3206. Definición de donaciones~~

~~(a) ...~~

~~(b) Propiedad situada en Puerto Rico. Para los fines de esta parte se considerará propiedad situada en Puerto Rico la siguiente:~~

~~(1) ...~~

~~(2) Acciones de corporaciones. Todas las acciones emitidas por una corporación doméstica que no sea un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, y~~

~~(3) cualquier bien intangible que físicamente estuviere situado en Puerto Rico, excepto: (i) los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidos o por emitir por el Gobierno de Puerto Rico o por sus municipios, o por las autoridades o corporaciones públicas, tanto del Gobierno como de los municipios; (ii) los bonos, pagarés, u otras obligaciones de deuda emitidos por un Asegurador Internacional o por una Compañía~~

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 1031.01 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1031.01.- Ingreso Bruto

(a) ...

...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:

(1) Seguro de vida.- Se excluirán del ingreso bruto:

(A) Cantidades bajo un contrato de seguro de vida pagadas por razón de la muerte del asegurado, ya sea en suma global o a plazos, pero si dichas cantidades fueren retenidas por el asegurador bajo un acuerdo de pagar intereses sobre las mismas, los pagos de intereses serán incluidos en el ingreso bruto; y cantidades recibidas en vida, previa autorización del Secretario de Hacienda bajo un contrato de seguro de vida pagadas por razón de una enfermedad terminal que padezca el asegurado, la cual según certificado por autoridad médica competente le resta menos de un año de vida.

(B) Seguro de Vida de Aseguradores Internacionales.- Cantidades recibidas por un individuo no residente o por una

corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico como beneficios o intereses de cualquier clase con arreglo a un contrato de seguro de vida emitido por un Asegurador Internacional.

...”

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Anualidades

(A) ...

(B) ...

(C) Anualidades de Aseguradores Internacionales.- Cantidades recibidas por un individuo no residente o por una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico como beneficios o intereses de cualquier clase con arreglo a un contrato de anualidad emitido por un asegurador internacional.

...”

Artículo 7.- Se enmienda la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1062.08.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Individuos No Residentes

(a) ...

...

(3) Excepciones.- Las disposiciones de este apartado no aplicarán a:

(A) dividendos recibidos de Entidades Bancarias Internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”,

(B) la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, intereses (incluyendo el descuento por originación, cartas de créditos y otras garantías financieras), dividendos, participaciones de las ganancias de una sociedad, distribuciones en liquidación total o parcial u otras partidas de ingresos similares a éstos recibidos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.

...”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 1062.11 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1062.11.- Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Corporaciones Extranjeras no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico.

(a) ...

...

(3) Excepciones.- La deducción y retención dispuesta en este apartado no aplicará con respecto a:

(A) ...

(B) ...

(C) la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, intereses (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras garantías financieras), dividendos, distribuciones en liquidación total o parcial u otras partidas de ingresos similares a éstos recibidos de un asegurador internacional o de una compañía tenedora del asegurador internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.

...”

Artículo 9.- Se enmienda la Sección 1091.01 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1091.01.- Contribución a Individuos Extranjeros No Residentes

(a) No dedicados a Industria o Negocio en Puerto Rico.-

(1) Regla general.-

(A) ...

(B) Lo establecido en este apartado no será de aplicación a los intereses (incluyendo el descuento de originación, cartas de créditos y otras garantías financieras), dividendos, beneficios de sociedades u otras partidas de ingresos similares a éstos recibidos de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, o a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional.

...”

Artículo 10.- Se enmienda la Sección 1092.01 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1092.01.- Contribución a Corporaciones Extranjeras

(a) Contribución a Corporaciones Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico.-

(1) Regla general -

...

(4) Las disposiciones del párrafo (1) de esta sección no aplicarán a los intereses, (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras

garantías financieras), dividendos, beneficios de sociedades u otras partidas de ingresos similares a éstos recibidos de un asegurador internacional o de una compañía tenedora del asegurador internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, o a la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad emitido por un Asegurador Internacional.

...”

Artículo 11.- Se enmienda la Sección 2022.01 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2022.01. - Definición de Caudal Relicto Bruto

(a) ...

(e) ...

(f) Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional.- el caudal relicto bruto de un causante extranjero no residente no incluirá el derecho a recibir ingreso de un Asegurador Internacional o de una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional, o las acciones o participaciones, bonos, pagarés u otras obligaciones de cualesquiera de estas entidades.”

Artículo 12.- Se enmienda la Sección 2042.01 de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2042.01.- Definición de Donaciones

(a) ...

(b) ...

(2) Acciones.- Todas las acciones emitidas por una corporación o sociedad doméstica, que no sea un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, y

(3) Cualquier bien intangible que físicamente estuviere situado en Puerto Rico, excepto: (i) los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidos o por emitir por el Gobierno de Puerto Rico o por sus municipios, o por las autoridades o corporaciones públicas, tanto del Gobierno como de los municipios, por dinero tomado a préstamo cuando tanto el donante como el donatario sean no residentes de Puerto Rico; (ii) los bonos, pagarés, u otras obligaciones de deuda emitidos por un Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico; (iii) el valor o producto de cualquier póliza de seguros o contrato de anualidad que emita un Asegurador Internacional; y (iv) el valor de los pagos de primas hechos en forma directa o indirecta con respecto a dicha póliza o contrato, cuando tanto el donante como el donatario sean no residentes de Puerto Rico. El sitio en que se encuentren estos bonos, pagarés u otras obligaciones no se tomará en consideración al determinar si procede esta exención.

...”

Artículo 4 13-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3034, los que estén a favor dirán que sí.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Eder Ortiz, ¿perdón?

SR. ORTIZ ORTIZ: Para tomar un turno sobre esa medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante, señor Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: No vamos a tomar el turno, gracias.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿No va a coger el turno?

SR. ORTIZ ORTIZ: No, no vamos a consumir.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Okay.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3034, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, titulada:

“Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete dólares (\$3,387,837.00), provenientes del sobrante de los fondos asignados a través de la Resolución Conjunta Núm. ~~113 de 11 de agosto de 2005~~ 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerdan.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, que busca reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete dólares (\$3,387,837.00) para la adquisición de un avión bimotor, marca Beech Craft, Modelo Baron G58; y para la adquisición de cuatro embarcaciones tipo Safe Boat de treinta y cinco pies (35') de eslora, es algo muy importante para la lucha contra las drogas en nuestro país y para fortalecer las Fuerzas Unidas de Rápida Acción.

Todos sabemos del trasiego de drogas que está entrando por nuestras costas alrededor del área sur, específicamente de Puerto Rico, y de que la Policía necesita los recursos necesarios para poder combatir este mal que nos aqueja tanto a nosotros.

Así que, ciertamente, favorecemos esta Resolución para que la Policía adquiriera este avión bimotor y para que adquiriera estas cuatro embarcaciones para la lucha contra las drogas, que es muy importante.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2143, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento de la Infantería de Marina Carlos Evans, por su valor, valentía, positivismo, lograr recuperarse física y espiritualmente y superarse luego de haber vivido una situación trágica en Afganistán cumpliendo su deber en defensa de la democracia como digno representante de la Nación Americana.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

después de “Infantería de” insertar “la” y después de “Marina” insertar “de los Estados Unidos de América”

Página 1, párrafo 1, línea 5

después de “servidor” insertar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 8

después de “Marina” insertar “de los Estados Unidos de América”

Página 1, párrafo 2, línea 1

después de “Marina” insertar “de los Estados Unidos de América”

En el Texto:

Página 2, línea 2

después de “Marina” insertar “de los Estados Unidos de América”

Página 2, línea 7

después de “Marina” insertar” de los Estados Unidos de América”

Son las enmiendas, señora Presidenta, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No la hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se una a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista como autores de la misma.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2143, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2

después de “Infantería de” insertar “la” y después de “Marina” insertar “de los Estados Unidos de América”

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2152, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Dr. William Arroyo Sifuentes, con motivo de su graduación Suma Cum Laude, como doctor en medicina de la Universidad Central del Caribe de Bayamón”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a que se apruebe sin enmiendas? No la hay, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mónica Alpi Figueroa, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Mónica Alpi Figueroa recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Mónica Alpi Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 6 de mayo de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Mónica Alpi Figueroa nació en el estado de Nueva York. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Germán junto a sus dos hijas; Aliyah y Alejandra.

Para el año 1990, la nominada obtuvo un Bachillerato en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. A la vez ese mismo año se convirtió en Segundo Teniente del Ejército de los Estados Unidos al completar el Programa de Oficiales del *Reserve Officer Training Corps*, mejor conocido como R.O.T.C. Posteriormente en el año 1997 obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho Eugenio María De Hostos. Recientemente la nominada completó, con calificación de notable y sobresaliente, los créditos presenciales conducentes al grado doctoral, en Sociedad Democrática, Estado y Derecho, de la Facultad de Filosofía del Derecho de la Universidad de Vasco.

De su historial profesional se desprende que para el año 1999, fue Abogada del Bufete de Francis Vargas, y se desempeñó como Asesora Legal de la Oficina de Fomento Comercial y de la Compañía Transcorp de Puerto Rico. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Abogada en la práctica privada. Para los años 2009 y 2010, trabajó por contrato como Abogada para la Administración del Sustento de Menores en la Región de Aguadilla.

A la par con su carrera como Abogada, ha desarrollado su carrera militar. Recientemente fue ascendida por el Presidente de los Estados Unidos al rango de Teniente Coronel. Actualmente es la Comandante del Batallón 125 de Policía Militar en el cuartel general en Ponce y es la primera mujer en ostentar dicho puesto. Además es veterana de la guerra de Irak, en la cual recibió la Medalla de Bronce, entre otros reconocimientos que ha recibido durante sus 23 años de servicio militar.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 6 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Mónica Alpi Figueroa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Mónica Alpi Figueroa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primer Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Mónica Alpi Figueroa cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Linnette Ortiz, Jueza Municipal, quién manifestó que la nominada es una persona seria, comprometida y conocedora del derecho.
- Hon. Hernán Morales, Juez Superior, quién expresó que la designada es disciplinada, respetuosa y posee las características para ser Juez.
- Hon. María Isabel Negrón, Jueza Superior, quién describió a la licenciada Alpi Figueroa como una persona ecuánime, de buen temperamento y responsable.
- Hon. Aixa Rosado Pietri, Jueza Superior, quién manifestó que la nominada es una profesional muy responsable, con buenos planteamientos y organizada.
- Hon. Vidal Sainz, Juez Superior, quién comentó que la designada siempre se ha distinguido por su alta preparación, es una persona respetuosa, estudiosa, con un temperamento adecuado y con buenas destrezas de comunicación.
- Lcdo. Ángel Padilla, expresó que la nominada es una persona profesional, respetuosa, intachable, dedicada y conocedora del derecho.
- Lcda. Linnette Barnecett Minguela, Examinadora de Pensiones de Mayagüez, quién manifestó que la designada es una persona respetuosa, puntual y muy preparada.
- Lcda. Lydia Vicente, expresó que la nominada es una persona capacitada, leal, profesional y responsable.
- Lcda. Yanira Esquilín, indicó que la licenciada Alpi Figueroa es una abogada excelente, con mucha experiencia y estudiosa.
- Lcdo. Agustín Montañez Allman, Procurador del Veterano, quién describió a la nominada como una persona muy responsable.
- Lcda. Carmen Melissa Collazo, Directora de la Oficina de Relaciones Laborales de la Autoridad de los Puertos, quién comentó que la nominada es una persona que posee buenas relaciones, muy exigente en la calidad de su trabajo, responsable y posee la inteligencia emocional para manejar situaciones difíciles.
- Lcdo. Carlos Rodríguez Sierra, Decano de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, quién expresó que la nominada tiene un temperamento muy firme y la capacidad de oír a las partes.

- Lcdo. Pedro Ortiz, Director Procuradores de Relaciones de Familia, quién indicó que la designada es buena compañera, conocedora del derecho, respetuosa y representa los derechos de sus clientes de manera excelente.
- Lcda. Marggie Báez, Procuradora de Relaciones de Familia, quién describió a la licenciada Alpi Figueroa como conocedora del derecho y muy competente.
- Sra. Iliá E. Ortiz Martínez, quién expresó que la nominada es una persona muy trabajadora, conocedora de los procedimientos y responsable.
- Lcdo. Larry K. Ramos, quién indicó que la designada es una persona eficiente, con dominio del derecho y muy elocuente.
- Lcda. Wanda Pabón, Examinadora de Pensiones del Tribunal de Utuado, quién expresó que la licenciada Alpi Figueroa es una gran amiga y ser humano, conocedora del derecho, diligente y responsable.
- Sra. Damaris Morales, quién comentó que la nominada es una persona muy inteligente, responsable e íntegra.
- Cnel. Gervacio Ortiz, quién describió a la designada como una persona responsable, cumplidora, inteligente y analítica.
- Sra. Milagros Ramírez, quién indicó que la nominada es un excelente ser humano, conocedora del derecho, recta, segura y vertical.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Mónica Alpi Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 25 de mayo de 2011 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, a la cual compareció la designada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Mónica Alpi Figueroa, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Mónica Alpi Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Mónica Alpi Figueroa, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para unas expresiones sobre la nominada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, conozco a la licenciada Mónica Alpi Figueroa hace unos dieciséis, diecisiete años, y se encuentra aquí con nosotros hoy en el Salón de Mujeres Ilustres, y tengo que decir que no porque esté aquí o porque la conozca, sino por su trayectoria, desde muy joven la licenciada Mónica Alpi ha sido un ejemplo de lucha, perseverancia y superación.

Residente en el Municipio de San Germán, la licenciada Mónica Alpi obtuvo un Bachillerato en Ciencias en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Haciendo su Bachillerato, también completó el Programa de Oficiales y se convirtió en Segundo Teniente del Ejército de los Estados Unidos, el *Reserve Officer Training Corps*, mejor conocido como el R.O.T.C.

Señora Presidenta y compañeros legisladores, cuando vemos la larga trayectoria...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Yo le voy a solicitar a todos los compañeros y los señores asesores y señoras asesoras que están en el recinto, si tienen conversaciones que tienen que llevar a cabo que por favor las hagan en los salones aledaños. El compañero Portavoz de la Minoría está consumiendo un turno y se hace, verdaderamente, bastante difícil poder escucharlo por encima de las voces de las personas aquí presentes.

Señor Portavoz, continúe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señora Presidenta, quiero hacer hincapié de que la licenciada Mónica Alpi Figueroa, como dije al principio de mi alocución, es una persona que se ha estado superando en diferentes aspectos educativos en la vida –como bien señalaba-; estando y terminando su Bachillerato en Ciencias en la Universidad de Puerto Rico termina su preparación en el R.O.T.C.. Posteriormente, en el año 1997, obtuvo el grado de *Juris Doctor Cum Laude* de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos. Y desde esa época, como estudiante en la Eugenio María de Hostos, de la primera clase que fui parte cuando estudié allá en Mayagüez, desde esa época conozco a la licenciada Alpi Figueroa. Y ciertamente, se destacó en el Colegio de Mayagüez; se destacó en el R.O.T.C.; se destacó en la Escuela de Derecho; recientemente terminó su Doctorado en la Facultad de Filosofía de Derecho de la Universidad del País Vasco, en España. Y recientemente –

y eso me enteré hace poco- recibió el informe donde próximamente se le otorgará el rango de Teniente Coronel del Ejército de los Estados Unidos.

Ha participado en los conflictos bélicos en el Ejército de los Estados Unidos, comandando batallones. Y de su historial profesional, de su bufete en el área oeste, de su trayectoria puedo dar fe por lo que señalo, que la conozco hace más de dieciséis años, incluyendo su familia; sus hijas, Aliyah y Alejandra, a quien tengo y tuve el honor de, posteriormente salimos de la Escuela de Derecho, pues bautizar, así que se convierte Alejandra en mi ahijada.

Y cuando uno evalúa a las personas no tanto en el nombramiento que estamos evaluando hoy para la posición que tiene las calificaciones, sino cuando uno toma la evaluación de una persona que a la edad que tiene la licenciada Alpi Figueroa ha ocupado muchas distinciones en el grado académico, en el Ejército, en la sociedad civil ha ocupado muchas posiciones, sabemos que tiene la capacidad y que tiene el temperamento judicial para desempeñarse como Juez en el sistema judicial del Pueblo de Puerto Rico.

Así que, ciertamente, me siento orgulloso por ella, por su familia, a quien le tengo un aprecio y una admiración especial, el hecho de que el señor Gobernador le haya honrado con ese nombramiento y que en el día de hoy el Senado de Puerto Rico esté próximo a confirmarla.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, va la senadora Lucy Arce a expresarse.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta. En la tarde de hoy estamos considerando la nominación de la licenciada Mónica Alpi Figueroa, a quien la Comisión que presido, en el pasado mes de marzo, tuvo el honor de reconocer como parte de las actividades en la “Semana de la Mujer”, específicamente el “Día de la Mujer Veterana”.

Conocemos por varios años a la licenciada Alpi Figueroa no solamente por su compromiso con la carrera militar, como bien aquí se ha dicho, ya fue su ceremonia de ascenso al rango de Teniente Coronel en la Guardia Nacional, sino también que la hemos visto trabajando por los más necesitados, especialmente orientando, apoyando a mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar. Y sabemos que saber hacer ese balance, muchas veces la opinión que se tiene de la carrera militar no puede ser compartida con ser sensibles, y aquí estriba quizás el error y es el estereotipo o el paradigma que rompe la licenciada Alpi.

Y es por eso que hoy me siento bien orgullosa de que este Senado, primero pasó todo el proceso de evaluación, vista de confirmación y que ya hoy nos prestemos. Y quiero, pues, a nombre de todas esas familias de esa mujer trabajadora que representa Mónica, del área oeste, agradecerle su compromiso de saber llevar bien su profesión como abogada, su carrera militar, su labor comunitaria, y demostrando una vez más la capacidad de que cuando queremos podemos y que el cielo es nuestro límite.

Por eso esperamos y confiamos que todos los compañeros miembros de este Senado al momento de evaluar veamos esa figura completa que representa la distinguida nominada. Y augurándole que habrá muchos beneficios no solamente para la rama en que se va a desempeñar, sino también para el Pueblo de Puerto Rico, y que podrá ser ese modelo para otros jóvenes. Especialmente, se está llevando una actividad preciosa, de la compañera Evelyn Vázquez, donde niños y niñas, jóvenes con algún tipo de impedimento también se les da esa oportunidad. Y de eso es que se trata, de que aprovechemos cada una de las posiciones que tengamos, no importa la que sea, para buscar oportunidades o para que seamos escalones para que otros también puedan llegar.

Muchas gracias. Y esperamos, como he dicho, que unamos todos nuestros votos a favor de una excelente ser humano.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Mónica Alpi Figueroa, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Mónica Alpi Figueroa como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada Mónica Alpi Figueroa como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto para éste y todos los nombramientos que se van a considerar en el día de hoy la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Así se acuerda. Notifíquese inmediatamente al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ignacio E. Morales Gómez, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Miguel A. Cordero González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 9 de mayo de 2011.

I.HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Actualmente, el nominado reside en dicho Municipio junto a su esposa la Sra. Karem Díaz Crescioni y sus tres hijos; Ricardo, Emilio y Claudia.

Para el año 1993, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1997, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1993, fue Auditor en la firma de contabilidad pública Deloitte & Touche. Luego para el año 1997, laboró como Asociado de la División de Impuestos en el Bufete McConnell & Valdés. Para el año 1998 trabajó como Director

de la Oficina de Ética Gubernamental. Posteriormente para el año 1999, fue nombrado Fiscal Auxiliar. Para el año 2006, fue adscrito a las Divisiones de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego para el año 2009 fungió como Director de dicha dependencia. Desde el año 2010 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II de la División de Crimen Organizado y Drogas del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 9 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Morales Gómez, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

Fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Guillermo Somoza, Secretario de Justicia, quién describió al nominado como una persona inteligente, con experiencia y dominio del Derecho.
- Lcda. Yolanda Morales Ramos, Subdirectora de la Oficina de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor, quién manifestó que el designado es una persona trabajadora, inteligente, responsable, comprometido y con liderazgo.
- Lcdo. Jorge Colina Pérez, Director de la División de Crimen Organizado y Drogas, quién manifestó que el licenciado Morales Gómez es conocedor del Derecho, inteligente y responsable.
- Hon. Jorge Toledo Reyna, Juez Superior, quién describió al nominado como una persona inteligente y trabajadora.

- Sra. Carmen Llanos Ortega, Trascriptora, División de Crimen Organizado y Drogas, quién indicó que el designado tiene la preparación, experiencia e integridad necesaria para ocupar la posición de Juez Superior.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 25 de mayo de 2011 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de este en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Ignacio E. Morales Gómez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Ignacio E. Morales Gómez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Ignacio E. Morales Gómez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Antonio J. Marqués Sabater, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 29 de abril de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater nació en el municipio de Arecibo. Actualmente el nominado reside en el municipio de Guaynabo junto a su esposa la Sra. Lizza Lespier Vincenty y sus tres hijos; Antonio, Juan y María.

El designado se graduó de cuarto año de San Miguel High School en Utuado, para el año 1971. Para el año 1976, obtuvo un Bachillerato en Gerencia Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 1986, obtuvo una Maestría en Administración de Empresas con Concentración en Mercadeo. Posteriormente para el año 1991, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1976, fue Gerente de Productos de la División de Productos Quirúrgicos de Colgate Palmolive. Para el año 1983, trabajó como Gerente de Estudios de Investigación de Mercadeo de la Cervecería India. Luego para el año 1985, laboró como Gerente de Servicios de Mercadeo de ITT Intermedia. Posteriormente para el año 1986, se desempeñó como Gerente de la División de Recaudación de Fondos de Nestlé Puerto Rico, Inc. Para el año 1990, fue Gerente de Ventas de USCO Distribution Services Puerto Rico, Inc. Posteriormente para el año 1994, trabajó como Abogado en el Bufete Lespier, Barlucea y Durán. Luego para el año 1995, fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar I. Para el año 1998 fue ascendido a Fiscal Auxiliar II. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar III.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 29 de abril de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Marqués Sabater, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Flemin Castillo Alfaro, Fiscal de Distrito Interino, quién describió al nominado como una persona con vasta experiencia y dominio del Derecho. Asimismo expresó que el designado goza de una gran reputación y respeto dentro y fuera del tribunal.
- Hon. Vivian Duriel Rodríguez, Jueza Superior, quién expresó que el licenciado Marqués es una persona inteligente, humilde y reservado. Además indicó que está altamente calificado para la posición.
- Lcdo. Sergio Rubio Paredes, Fiscal Especial General, quién manifestó que el nominado es una persona responsable y gran conocedor del Derecho.
- Lcdo. Wilson González Antongorgi, Fiscal, quién describió al licenciado Marqués Sabater como una persona decente y muy querido en la comunidad legal.
- Lcdo. William Maisonet, Abogado, quién indicó que el nominado es una persona con experiencia y gran dominio del Derecho. Asimismo describió al designado como un excelente Fiscal.
- Sra. Maritza Morales, Agente de la Policía, quién expresó que el nominado es uno de los mejores Fiscales que ha conocido. Añadió además que el licenciado Marqués Sabater posee la preparación y la experiencia para el puesto del cual fue nominado.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 25 de mayo de 2011 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional. Como cuestión de hecho, en dicha vista se destacó el gran sentido de compromiso con la justicia que tiene el nominado.

De entrada en la vista pública, el Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater expresó que ha laborado en las Fiscalías de Arecibo, San Juan y Bayamón. Como Fiscal se desempeñó en diversas investigaciones, radicaciones y procesamiento de casos criminales en representación del Pueblo de Puerto Rico. A su vez indicó que ha investigado y litigado casos de fraude, asesinatos, robos y escalamientos, entre otros delitos. Ha brindado seminarios a distintas Agencias sobre la corrupción gubernamental. Asimismo indicó que representó al Gobierno de Puerto Rico en distintos pleitos civiles donde el Estado y/o sus funcionarios fueron las partes demandadas relacionados con casos de violación de derechos civiles, daños y perjuicios, derecho administrativo y laboral.

De otra parte el nominado manifestó que fue designado Director Interino de la División de Integridad Pública y de la Unidad de Investigaciones Criminales. Además se desempeñó como Oficial Examinador en distintas ocasiones mientras estuvo destacado en la División de Litigios Generales. Finalmente el licenciado Marqués Sabater expresó que como funcionario público ha realizado sus funciones con un gran sentido de responsabilidad, profesionalismo, alto sentido ético, dinamismo, y un gran compromiso hacia el servicio público.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación del Lcdo. Antonio J. Marqués Sabater como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte el señor Gobernador, del licenciado Antonio J. Marqués Sabater, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Antonio J. Marqués Sabater, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Antonio J. Marqués Sabater, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elisa A. Fumero Pérez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 9 de mayo de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Elisa A. Fumero Pérez nació en Madrid, España. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo.

Para el año 1979, la nominada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Historia y Lenguas de *Mount Holyoke College* de *Massachusetts*, en South Hadley, Massachusetts. Luego para el año 1982, la designada obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

De su historial profesional se desprende que para el año 1982, trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Para los años 1987 al 1992 fue miembro del *Criminal Justice Act Panel of Attorneys*, programa federal para las personas que por razones de índole económica no pueden sufragar su defensa y la Oficina del Defensor Público de los Estados Unidos. Luego para el año 1983, la nominada laboró como Abogada en el Bufete del Lcdo. Ricardo L. Rodríguez Padilla.

Para el año 1985, trabajó como Abogada del Bufete Bobonis, Bobonis & Rodríguez Poventud. Posteriormente para el año 1987, regresó al Tribunal Supremo de Puerto Rico como Oficial Jurídico. Ese mismo año se desempeñó como abogada en la práctica privada. Para el año 1991, ejerció como abogada en el Bufete de José A. Pagán Nieves. Posteriormente para el año 1996 se desempeñó como Abogada en la práctica privada. Luego para el año 1997, trabajó como Abogada de la División de Litigios de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Desde enero del año 2009 al presente se desempeña como Directora de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 9 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Elisa A. Fumero Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primer Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios de la Autoridad de Energía Eléctrica, a saber:

- Ing. Miguel Cordero López, Director Ejecutivo
- Ing. José A. Fernández Polo, Miembro Junta de Gobierno
- Ing. José Pérez Canabal, Miembro Junta de Gobierno
- Lcdo. Samuel Nales Pérez, Director Interino División Asuntos Legales
- Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi, Director División Opiniones y Legislación
- Lcdo. Jorge R. Ruiz Pabón, Jefe División Litigación
- Sra. Elizabeth Rivera Ayala, Gerente Oficina Sistemas y Procedimientos Comerciales
- Sra. Elsa Iris Reyes, Asistente Confidencial de Sistemas de Oficina

Todos los entrevistados describieron a la designada como una excelente abogada, estudiosa, inteligente y conocedora del derecho.

De igual manera, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Isidro García Pesquera, Juez Superior, Centro Judicial de San Juan
- Hon. Georgina Candal Seguro, Juez Superior, Centro Judicial de San Juan
- Hon. Miguel J. Fabre, Juez Superior, Centro Judicial de Bayamón
- Lcdo. Manuel D. Herrero García
- Lcdo. Miguel A. Millet Martínez
- Lcdo. Guillermo Bobonis
- Sr. Jorge Dávila
- Sra. Margarita Sevilla
- Sr. Othon J. García

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 25 de mayo de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Ésta expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

De entrada en la vista pública la licenciada Fumero Pérez expresó que trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Así pues, como Oficial Jurídico preparó y redactó apelaciones de casos civiles y criminales para el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos. Además investigaba y redactaba escritos tales como, mociones de sentencia sumaria, oposiciones a mociones, recursos de revisión y alegatos para presentar ante el Tribunal General de Justicia.

De otra parte manifestó que laboró en la práctica privada de la abogacía. Llevo a cabo como parte de sus funciones descubrimiento de prueba, redacción de las mociones dispositivas en casos de incumplimiento de contratos, daños y perjuicios y violaciones de derechos civiles. Además asistió en los juicios civiles y criminales en el Tribunal Federal y redactó algunas escrituras y otros documentos.

Finalmente la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez manifestó que actualmente labora en la Autoridad de Energía Eléctrica, donde ha litigado numerosos asuntos tanto de daños y perjuicios de variada naturaleza, como de asuntos contractuales y de derechos reales. Además ha asesorado la Junta de Gobierno de dicha Agencia, el Director Ejecutivo y funcionarios de la Autoridad, y representa a la Autoridad en todo foro de Justicia donde es requerida la presencia de la Autoridad.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Elisa A. Fumero Pérez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Elisa A. Fumero Pérez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Elisa A. Fumero Pérez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Elisa A. Fumero Pérez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Magdalena Rabionet Vázquez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 9 de mayo de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez nació en Cuba. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Carolina, junto a su esposo el Sr. Juan Carlos Puig Morales.

Para el año 1977, la designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Literatura Inglesa de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1980, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

De su historial profesional se desprende que para el año 1981, trabajó como Asesora Legal del Departamento de Salud de Puerto Rico. Luego para el año 1985, se desempeñó como Abogada Notario en la práctica privada. Para el año 1992, fue Abogada de la División de Asuntos Contributivos del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 1994, fungió como Abogada VI de la División de Litigios Federales del Departamento de Justicia. Luego para el año 1997 laboró como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Para el año 2000, fue ascendida a Fiscal Auxiliar II. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Ayudante Especial del Secretario de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 9 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primer Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios del Departamento de Justicia, a saber:

- Hon. Guillermo Somoza, Secretario del Departamento de Justicia, quién describió a la nominada como una persona concedora del Derecho, profesional, seria y responsable.
- Lcdo. Anthony J. Murray, Subsecretario del Departamento de Justicia, quién indicó que la designada es una persona responsable, confiable y dedicada a su trabajo.
- Lcdo. Jorge Colina, Fiscal Auxiliar III, quién manifestó que la licenciada Rabionet Vázquez es una persona dedicada a su trabajo y posee capacidad de análisis en cuanto a los escritos.
- Sra. Virginia Pagán Quiñones, Asistente Legal Auxiliar, quién describió a la nominada como una profesional muy competente, íntegra, responsable, trabajadora y un ser humano excepcional.

De otra parte fueron entrevistados varios vecinos de la nominada, Sr. Julio Ramos y Sra. Margarita Bras, quienes expresaron que la designada es una excelente vecina de quién no tienen queja alguna.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 25 de mayo de 2011, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y asuntos de la Judicatura atendió la designación de la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Ésta expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

De entrada en la vista pública la designada expresó que laboró en la División de Asuntos Contributivos del Departamento de Justicia. Luego trabajó en dicha agencia en la División de Litigios Federales en la sección de Quiebras. Posteriormente fue Fiscal Auxiliar I y Fiscal Auxiliar II. Como Fiscal trabajó principalmente en las Divisiones de Asuntos del Contralor y en Delitos Económicos. Trabajó en Informes de Auditoría referidos por la Oficina del Contralor con señalamientos de índole civil, criminal y administrativos. De igual modo investigó violaciones a la Ley y el Reglamento de Ética Gubernamental. Además realizó investigaciones al amparo de la Ley del Fiscal Especial Independiente.

De otra parte, la licenciada Rabionet Vázquez expresó que desde el año 2009 al presente se desempeña como Ayudante del Secretario del Departamento de Justicia. Dentro de sus funciones ha representado al Secretario en múltiples juntas y comisiones a las que él pertenece o preside. Entre estas se destacan la Junta del Instituto de Ciencias Forenses, los Códigos de Orden Público, FIGNA de la Guardia Nacional y la Junta de Confiscaciones. Además es la Directora del Comité para Evaluación de Candidatos para Puestos de Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad.

Finalmente la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez manifestó que ha derivado gran satisfacción en dichas juntas. En el Instituto de Ciencias Forenses ha logrado la aprobación de seis reglamentos el pasado año. En cuanto al Comité de Firmas Electrónicas logró redactar un anteproyecto de ley para transferir dicha junta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y así agilizar

los trabajos de gobierno electrónico. Además laboró junto a la Oficina de Administración de los Tribunales, desde sus inicios, en el Proyecto para crear las Cortes de Droga Juvenil que fueron inauguradas recientemente.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Magdalena Rabionet Vázquez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Magdalena Rabionet Vázquez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Magdalena Rabionet Vázquez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Angie Acosta Irizarry, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Angie Acosta Irizarry recomendando la nominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Angie Acosta Irizarry como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 12 de abril de 2011.

I.HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Angie Acosta Irizarry nació en el Municipio de Ponce. Son sus padres el Sr. Teófilo Acosta Pacheco y la Sra. Ana Aurea Irizarry Figueroa. Actualmente la designada reside en el Municipio de Yauco junto a sus dos hijos, Melanie y Luis Antonio.

Para el año 1992, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad y Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 2002, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1994, trabajó como Auditora Gubernamental III en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Para el año 1999, fue Auditora Senior en la oficina de Humberto Laboy Zengotita (Contador Público Autorizado). Luego para el año 2000, laboró como Consultora de la Administración de Pequeños Negocios de Puerto Rico y posteriormente para el año 2003, se desempeñó como Directora de esa misma compañía. Para el año 2006, fue Asesora de Automax HV, Inc., y desde el año 2007 al presente se desempeña como Abogada en la práctica privada.

II.INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 3 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Angie Acosta Irizarry fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Angie Acosta Irizarry. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Acosta Irizarry ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Angie Acosta Irizarry, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Bienvenido Rodríguez, quién expresó que la nominada es una excelente madre y muy profesional.
- Sr. Teófilo Acosta, padre de la nominada, quién describió a la designada como una persona inteligente, luchadora y buena hija.
- Lcda. Ramonita Luciano, Procuradora de la Familia, quién manifestó que la nominada es una persona respetuosa, responsable y preparada académicamente.
- Hon. Rafael Riefkohl, Juez Superior, quien manifestó que la licenciada Acosta Irizarry se comporta debidamente cuando comparece en sala.
- Lcda. Romina Sol de Vila Muñoz, Examinadora de Pensiones Alimentarias, quién describió a la designada como una persona muy profesional y conocedora del derecho.
- Lcda. Ada M. Torres Pérez, Fiscal Auxiliar II, quién indicó que la nominada es una persona muy sosegada, brillante, con temple, amigable y conocedora del derecho.
- Lcdo. Rafael Aguayo Serrano, quién expresó que la designada es una gran profesional, respetable, excelente abogada, diligente, seria y buena compañera.
- Lcdo. Miguel Rodríguez Cartagena, quién manifestó que la nominada es una persona con buen temperamento, intachable y preparada.
- Lcdo. José A. Ruiz Rivera, quién describió a la licenciada Acosta Irizarry como una persona con capacidad, conocedora del derecho y laboriosa.
- Lcdo. Juan Camacho Fabre, Ex Juez, quién indicó que la nominada es una persona laboriosa con un sentido claro de justicia.
- Lcdo. Juan de Jesús Vélez, quién expresó que la designada es una excelente persona, profesional y seria.
- Sra. Ivonne Negrón Luciano, quién manifestó que la nominada es una persona seria, profesional, dedicada, cooperadora y muy competente.
- Sra. Brenda Rodríguez Galarza, quién describió a la licenciada Acosta Irizarry como una persona laboriosa y responsable.
- Sr. Edgardo Agrait, quien indicó que la nominada es una persona seria, inteligente, profesional, bien analítica y buena compañera.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Angie Acosta Irizarry como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 25 de mayo de 2011 en el Salón Miguel García del Senado de Puerto Rico; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Angie Acosta Irizarry, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública la Lcda. Angie Acosta Irizarry expresó que ha tenido la oportunidad de atender casos relacionados con bienes gananciales, declaración de incapacidad y tutoría legal, declaratorias de herederos, daños y perjuicios, alimentos, custodias, injunctions, cobro de dinero, expropiación forzosa, desahucio, órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54 y Ley de Acecho y como Contador Partidor.

IV. CONCLUSIÓN

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento de la Lcda. Angie Acosta Irizarry como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Angie Acosta Irizarry, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Angie Acosta Irizarry, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Angie Acosta Irizarry, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Miguel A. Cordero González, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Inclúyase.

SR. ARANGO VINENT: Que se llame.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Llámese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Miguel A. Cordero González, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Miguel A. Cordero González recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Miguel A. Cordero González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 11 de mayo de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Miguel A. Cordero González nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Actualmente, el nominado reside en dicho municipio junto a su esposa la Sra. Tamara Virella Vázquez y sus dos hijos; Nicolle y Miguel.

Para el año 1990, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales con Concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1993, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1993, fue Oficial Jurídico en el Bufete Cancio, Nadal, Rivera & Díaz. Para el año 1994, trabajó como Ayudante del Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor. Luego para el año 1995, laboró en la práctica privada de la abogacía. Posteriormente para el año 2009, rindió servicio en el ejército de los Estados Unidos como *Command Judge Advocate for the 166th Regional Support Group, Iraq*. Desde agosto del 2010 al presente trabaja en la práctica privada de la abogacía.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 11 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Miguel A. Cordero González, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Miguel A. Cordero González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Cordero González, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Miguel A. Cordero González cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fue entrevistada la señora Tamara Virella Vázquez, esposa del nominado, quien lo describió como una persona cordial, firme, recto, justa, honesta, responsable, luchadora, perseverante, estricto, y con buen carácter, valores y convicciones.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica y padre del nominado, quién describió al licenciado Cordero González como una persona disciplinada, independiente, serio, trabajador, íntegro, recto y de buen carácter.
- Sra. Awilda Vázquez Santiago, quién manifestó que el nominado es un excelente padre, persona de familia y con una entereza, responsable e íntegro.
- Lcdo. Efraín Díaz Carrasquillo, quién describió al designado como conocedor del Derecho, respetuoso y persona de familia.
- Lcdo. José Cruz Pillichí, quién expresó que el nominado es una persona trabajadora y ético.
- Sgto. Joshua Troche Ramos, Paralegal, Ejército de los Estados Unidos, quién indicó que el designado es una persona diligente, profesional y con vasto conocimiento en derecho.
- Lcdo. Ángel Valencia, quién expresó que el licenciado Cordero González es una persona bien competente y extremadamente responsable.
- Sr. Joseph Fratallone, quién describió al nominado como una persona confiable e íntegra.
- Sr. Adalberto García García, quién manifestó que el designado es un excelente profesional y buen amigo.
- Lcdo. Juan Morales, quién describió al nominado como un buen ser humano, profesional e imparcial.
- Sra. Yolanda Taffanelli Rodríguez, Policía Municipal, quién describió al licenciado Cordero González como una persona meticulosa, objetivo, íntegro y justo.
- Sra. María S. López López, Policía Municipal, quién expresó que el nominado es cordial, y respetuoso.
- Sra. Yolanda Cabrera Santiago, quién describió al designado como una buena persona, reservado y respetuoso.
- Lcda. Maribel Mojica Franceschi, Fiscal Auxiliar I, quién manifestó que el nominado es una persona seria y responsable.
- Hon. Anthony Cuevas, Juez Superior, quién indicó que el licenciado Cordero González es una persona responsable y buen abogado.
- Lcdo. Juan Hernández Sánchez, Juez del Tribunal de Apelaciones, quién manifestó que el nominado es una persona seria, preparado y buen abogado.
- Lcda. Ivellise Salazar Napoleoni, Jueza Superior, quién describió al designado como buen abogado, respetuoso y profesional.
- Sra. Rita Irizarry Carlo, quién expresó que el nominado es una persona respetuosa, buen padre, amable y profesional.
- Sr. José Alberto Pérez, quién indicó que el designado es un excelente vecino, padre, amigo, persona e intachable.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Miguel A. Cordero González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 25 de mayo de 2011 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el Lcdo. Miguel A. Cordero González, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública el nominado expresó que ha atendido casos relacionados con asuntos de familia, de índole criminal, alteración a la paz, agresiones, sustancias controladas y ley de armas. Además atendió casos de cobro de dinero, y de daños y perjuicios.

Por otro lado el licenciado Cordero González manifestó que laboró como Oficial Examinador del Municipio de San Juan y de la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro. Como notario brindó servicios a individuos, así como a la banca pública y privada. En la banca pública laboró como notario en el Banco Gubernamental de Fomento y en el Banco de Desarrollo Económico y Comercio. A su vez en la banca privada trabajó en las divisiones de préstamos comerciales y cierres hipotecarios del Banco Popular de Puerto Rico y de Doral Bank.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de éste en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Miguel A. Cordero González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para expresarme en torno al nombramiento.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, me complace en el día de hoy hacer expresiones en torno a una persona que conozco hace muchos años, del Municipio de Caguas; una persona muy querida en nuestra comunidad estudiantil, muy querida en la profesión de abogado. Y ciertamente, cuando ese nombramiento salió a luz pública fueron muchas las personas en el Municipio de Caguas y de la comunidad jurídica que se me acercaron alegres, contentos con el nombramiento de Miguel Cordero, como lo conocemos allá en Caguas, como “Mickey”. Y nos agrada sobremanera el nombramiento. Conocemos la calidad humana de Miguel, de su familia, de su familia extendida; conocemos de su verticalidad y su seriedad, y de su temperamento para ejercer el cargo que en el día de hoy el Senado está próximo a confirmar.

En ese sentido, puedo dar fe de la relación que tiene con la comunidad jurídica, de la relación que tiene con sus conciudadanos. Y ciertamente, son muchos los lazos de admiración, de afecto que hay entre su familia, mi familia y personas relacionadas en el Municipio de Caguas, desde que estábamos prácticamente en la escuela elemental, escuela intermedia, escuela superior.

Así que me agrada sobremanera el nombramiento. Lo felicité antes de que fuera llamado en el día de hoy. Y junto con estas palabras, pues, vuelvo a felicitarlo y desearle éxito en la encomienda que está próxima a ejercer.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es un honor en realidad para el Senado de Puerto Rico poder extender la confirmación hoy al nominado licenciado Miguel A. Cordero González, hijo de don Miguel Cordero. Y ciertamente, con el tiempo ha probado su capacidad, su profesionalismo, su verticalidad, su honestidad, igual que su padre también. Y ciertamente, es un orgullo para todos.

Y felicitamos al señor Gobernador el que haya hecho este nombramiento, el que haya evaluado y enviado al Senado para su consejo y consentimiento. Y ciertamente, le auguramos una carrera muy buena en el sistema judicial en Puerto Rico.

Y, pues, señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Miguel A. Cordero González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Antes de traer a la consideración el nombramiento del distinguido abogado, yo tengo que consignar que al igual que el compañero Portavoz de la Minoría, el amigo José Luis Dalmau, y el señor Portavoz de la Mayoría, yo tengo el privilegio de conocerlo personalmente desde la práctica de la abogacía, también en el plano profesional, además del plano personal, tanto a este abogado como a su señor padre, que ha sido un servidor público de excelencia. Y para nosotros es motivo de orgullo poder tener ante la consideración del Senado de Puerto Rico la designación que hiciera el Gobernador de Puerto Rico del licenciado Miguel A. Cordero González.

Y en ese sentido, pues, traemos ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Miguel A. Cordero González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Miguel A. Cordero González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso para permitirle a todos los nominados, que están en el Salón de Mujeres Ilustres, puedan entrar al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Antes del receso, ya con esto vamos a concluir, va a quedar una medida en Asuntos Pendientes, y el caucus de la Mayoría nos vamos a reunir en mi oficina para atender unos asuntos, entre ellos esta medida y cualquier otro asunto que cualquier compañero o compañera quiera traer.

Así que vamos a decretar un breve receso para que las personas que hemos confirmado pasen a saludar a los Senadores.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Aprobación y Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1535, 1696, 1726, 1897, 2031; Proyectos de la Cámara 76, 2162; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2918 y a los Proyectos de la Cámara 3105, 3336; Resoluciones Conjuntas del Senado 427, 823; Resoluciones del Senado 953, 1212, 1842, 2143; Resolución Conjunta de la Cámara 1061; Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3034; la Resolución del Senado 2152; el Anejo A del Orden de los Asuntos (R. del S. 2147, 2148, 2149, 2150); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1535

“Para ordenar al Departamento de Educación la implantación de un programa que promueva un ambiente sano y seguro en los planteles y zonas escolares pertenecientes al Departamento, de manera que ayude a disminuir y prevenir la continua violencia escolar y propenda al desarrollo, progreso y mejoramiento del comportamiento social, al igual que el aprovechamiento académico de estudiantes en el sistema público de enseñanza; crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1696

“Para enmendar el Artículo 2.14; añadir un nuevo Artículo 4.14; reenumerar el anterior Artículo 4.14 como Artículo 4.15; y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 149 de

15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que todo aspirante a un puesto de Director Escolar o Facilitador Docente pueda tomar un curso certificado de Manejo de Conflictos o Relaciones Interpersonales o su equivalente y establecer un proceso rápido voluntario de mediación para ventilar situaciones y querellas de maestros, entre otros fines relacionados.”

P. del S. 1726

“Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21.010; Artículo 21.010 como Artículo 21.011; y el Artículo 21.011 como el Artículo 21.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio.”

P. del S. 1897

“Para enmendar los incisos 3 (l) y 4 (g) de la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, con el fin de conceder una licencia de maternidad y paternidad en caso de adopción a menores de seis (6) años de edad en adelante.”

P. del S. 2031

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la radicación electrónica ante el Departamento de Hacienda de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.”

R. C. del S. 427

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de la cláusula de lotificación, incluida en la certificación de título de la finca número 13,695, inscrita al folio 22 del tomo 270 de San Lorenzo, inscrita a favor de Trinidad García Maldonado y Rosa María García Reyes, y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión de García Robles; a los fines de permitir la segregación de siete (7) predios de hasta un máximo de 1.125 cuerdas cada uno.”

R. C. del S. 823

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso (A), sub-inciso (s) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a ser transferidos, para realizar obras permanentes descritas en la Sección 1 y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 953

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades.”

R. del S. 1212

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los proyectos dirigidos al recogido, control y adopción de animales realengos, así como el desarrollo de albergues en el Distrito de Humacao.”

R. del S. 1842

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento en precio indiscriminado e irracional de productos derivados de la leche por parte de comerciantes, a los fines de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la protección de nuestros agricultores, comerciantes y consumidores.”

R. del S. 2143

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento de la Infantería de Marina Carlos Evans, por su valor, valentía, positivismo, lograr recuperarse física y espiritualmente y superarse, luego de haber vivido una situación trágica en Afganistán, cumpliendo su deber en defensa de la democracia como digno representante de la Nación Americana.”

R. del S. 2147

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Clubes 4-H, con motivo de la celebración de su Conferencia Estatal 4-H 2011.”

R. del S. 2148

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la **Organización Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico**, con motivo de haber celebrado el lunes, 30 de mayo de 2011, el sexagésimo (60) aniversario del apoyo incondicional que éstos brindan a las personas que sufren de alguna discapacidad.”

R. del S. 2149

“Para expresar el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al actor, comediante, locutor y animador Raymond Arrieta, por sus logros en la caminata; “Da Vida Caminando con Raymond Arrieta”, como símbolo de apoyo para los pacientes y sobrevivientes de cáncer y por la recaudación de fondos para apoyar la gestión de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, en esta ocasión a celebrarse la caminata en el Distrito de Carolina desde el 3 al 8 de junio de 2011, saliendo desde el Municipio de Vieques hasta llegar a la Ciudad Capital de San Juan.”

R. del S. 2150

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Municipio de Comerío, en ocasión de celebrar sus ciento ochenta y cinco años de su fundación.”

R. del S. 2152

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Dr. William Arroyo Sifuentes, con motivo de su graduación Suma Cum Laude, como doctor en medicina de la Universidad Central del Caribe de Bayamón.”

P. de la C. 76

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a fin de ampliar los deberes y extender diversos poderes al Panel de Revisión de Muertes, adscrito al Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2162

“Para enmendar el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a fin de establecer que los documentos expedidos por agencias gubernamentales, requeridos como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, se considerarán válidos por un periodo de un (1) año. Se añade un Artículo 30 B, a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para disponer expresamente que: “Las certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, tendrán una vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la) Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria”.”

Sustitutivo de la Cámara de Representantesal P. de la C. 2918

“Para enmendar los artículos 2, 2A y 2D, y para añadir un nuevo Artículo 2B-1, en la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el que costeen las pólizas de la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferenciaen torno al P. de la C. 3034 (segundo informe)P. de la C. 3105

“Para derogar la Ley Núm. 193 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Parques de Vecindad”.”

P. de la C. 3336

“Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (k) del Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, para crear dentro del Fondo de Desarrollo una cuenta con el nombre de Cuenta del Corpus; para disponer que se utilice una porción de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus para hacer una contribución al Sistema de Retiro de Empleados

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer como el Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertirá dicha contribución; y disponer cómo se invertirá el sobrante de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus.”

R. C. de la C. 1061

“Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete dólares (\$3,387,837.00), provenientes del sobrante de los fondos asignados a través de la Resolución Conjunta Núm. 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1696, 1897; 2031; la Resolución Conjunta del Senado 823; las Resoluciones 953, 1212, 1842, 2143, 2147, 2148, 2149, 2150, 2152; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 427 y el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3034 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 2918 (sust.) y 3336, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
 Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1535 y 1726, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
 Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
 Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago y Sila María González Calderón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 76, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3105, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2162, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5130

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Carlos Colón de Armas, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5131

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Carlos del Río, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5132

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Rebeca Ramos, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5133

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Michelle Franco, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5134

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Maritza Crespo, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5135

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Noelani Avilés Deliz, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5136

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Soriette Matos, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5137

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Pedro Costa Cordero, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5138

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Iris Donato Santana, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5139

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Carlos Tollinche, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5140

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor José F. Méndez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5141

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Nelson Colón, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5142

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Raisa A. Rodríguez Romero, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5143

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Félix Avilés, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5144

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Mario Marazzi, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5145

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Víctor Quirós, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5146

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Wanda Rodríguez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5147

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Dianellys Juarbe, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5148

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Luis O. Rivera, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5149

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Alexis Torres, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5150

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Rafael Carrión, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5151

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Juan López Garriga, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5152

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor Orville Disdier, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5153

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al doctor René Labarca, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5154

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la doctora Yolanda Huertas, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5155

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la licenciada Rosa Rodríguez Gancitano, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5156

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Ramón Ayala, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5157

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la doctora Pura Santiago Maldonado, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5158

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora María Martínez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5159

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la licenciada Sandra Espada, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5160

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Gladys Cortés, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5161

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Evelyn García, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5162

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la licenciada Diocelyn Rivera, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5163

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la doctora Ángeles Molina Iturrondo, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5164

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Iris Limaris Ortiz, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5165

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora María Rondón, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5166

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Magalys Cordero, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5167

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al licenciado René Pinto Lugo, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5168

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Miguel A. Pereira, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5169

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor José Tirado, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5170

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Migdalia Rodríguez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5171

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Néstor Ortiz, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5172

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Luis Felipe Díaz, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5173

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Francisco Bartolomei, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5174

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor José L. Vargas, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5175

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer la señora Blanca Cebollero, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5176

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Jerome A. Ramírez Márquez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5177

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Edgardo Medina, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5178

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al profesora Carmen Berrios, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5179

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Iván Lugo, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5180

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Ileana Otero, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5181

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Jovenes Roberto Louis, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5182

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Enid Fontáñez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5183

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la licenciada Jacqueline Payne, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5184

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al licenciado José Irizarry Yordán, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5185

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Ramón Ortiz, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5186

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al licenciado Kevin Acevedo, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5187

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Eileen Caraballo, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5188

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Aida Díaz de Rodríguez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5189

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al profesor Juan Rodríguez, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5190

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al señor Adrián Augusto Alfaro, en ocasión de dedicársele los actos de inauguración de la Liga de Baloncesto de Isabela, Inc., a llevarse a cabo el jueves, 2 de junio de 2011, en el Coliseo José “Buga” Abreu del Municipio de Isabela.”

Moción Núm. 5191

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la joven universitaria Emma Melecio Sifuentes, con motivo de la obtención del grado de Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina, con la mención honorífica de Magna Cum Laude.”

Moción Núm. 5192

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor José Hernández, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5193

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar su más sentido pésame y sus condolencias a la señora Ana Rivero Navas, sus hijos y familiares, por el fallecimiento del ex Representante a la Cámara y distinguido servidor público, Oscar San Antonio Mendoza.”

Moción Núm. 5194

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar al Capitán Ricardo Portal Neyra, en reconocimiento a su dedicación y compromiso con la comunidad como Oficial Directivo y Ministro Ordenado en el Salvation Army.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 5130 hasta la 5194, inclusive.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 6 de junio de 2011, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de levantar los trabajos del Senado, los compañeros de Mayoría, por favor, que pasen a la Oficina Presidencial para el caucus.

Y si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 6 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, jueves, 2 de junio de 2011, las dos y cincuenta y uno de la tarde (2:51 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
2 DE JUNIO DE 2011**

| <u>MEDIDAS</u> | <u>PAGINA</u> |
|--|----------------|
| P. del S. 1535 | 32519 |
| P. del S. 1696 | 32519 – 32521 |
| P. del S. 1726 | 32521 – 32522 |
| P. del S. 1897 | 32522 |
| P. del S. 2031 | 32522 – 32524 |
| P. del S. 2185 | 32524 – 32541 |
| P. de la C. 76..... | 32541 |
| P. de la C. 2162..... | 32541 – 32542 |
| Sustitutivo de la Cámara de Representantes al P. de la C. 2918 | 32542 |
| P. de la C. 3105..... | 332542 – 32543 |
| P. de la C. 3336..... | 32543 |
| R. C. del S. 427 | 32543 |
| R. C. del S. 823 | 32544 |
| R. del S. 953 | 32544 |
| R. del S. 1212 | 32544 – 32545 |
| R. del S. 1842 | 32545 |
| Primer Informe Parcial a la R. del S. 429..... | 32545 – 32550 |
| Informe Final a la R. del S. 541 | 32551 – 32553 |
| Informe Final Conjunto a la R. del S. 1829 | 32553 – 32558 |
| Segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3034..... | 32558 – 32575 |
| R. C. de la C. 1061 | 32575 – 32576 |
| R. del S. 2143 | 32576 – 32577 |
| R. del S. 2152 | 32577 |

MEDIDAS

PAGINA

| | |
|---|---------------|
| Nombramiento de la Lcda. Mónica Alpi Figueroa | 32577 – 32583 |
| Nombramiento del Lcdo. Ignacio E. Morales Gómez | 32583 – 32586 |
| Nombramiento del Lcdo. Antonio J. Márques Sabater | 32586 – 32589 |
| Nombramiento de la Lcda. Elisa A. Fumero Pérez | 32589 – 32592 |
| Nombramiento de la Lcda. Magdalena Rabionet Vázquez | 32592 – 32595 |
| Nombramiento de la Lcda. Angie Acosta Irizarry | 32595 – 32598 |
| Nombramiento del Lcdo. Miguel A. Cordero González | 32599 – 32604 |